



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**“LA DENEGATORIA DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN LAS
INTERNAS POR DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN EL
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHORRILLOS EN EL AÑO 2017”**

**LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: GOBERNABILIDAD, DERECHOS HUMANOS
E INCLUSIÓN SOCIAL**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
DOCTOR EN DERECHO**

AUTOR:

SANTANDER ACUÑA ARTURO MANUEL

ASESOR:

DR. QUEVEDO PEREYRA JORGE GASTÓN

JURADO:

DR. ADRIAZOLA ZEVALLOS JUAN CARLOS

DR. VIGIL FARIÁS JOSÉ

DR. JÁUREGUI MONTERO JOSÉ ANTONIO

LIMA – PERÚ

2021

DEDICATORIA:

A Mi familia, que son las personas que más quiero en el mundo y sus enseñanzas, me han hecho quien soy actualmente, y me han orientado hacia sendas correctas llenas de valores y ética.

AGRADECIMIENTOS:

A la Escuela de Posgrado de la UNFV, y a todos sus Docentes, por haberme dado la oportunidad de fortalecer mis conocimientos.

A mi asesor y a todos los revisores de mi tesis, por su colaboración no solo en la asesoría de Tesis, sino también por su valioso apoyo en la evolución de la presente investigación.

A todas las personas que me brindaron su valioso tiempo para el desarrollo de la presente investigación.

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| RESUMEN | 7 |
| ABSTRACT | 8 |
| I. INTRODUCCIÓN | 9 |
| 1.1. Planteamiento del Problema | 10 |
| 1.2. Descripción del problema..... | 12 |
| 1.3. Formulación del Problema | 12 |
| 1.3.1. Problema General | 12 |
| 1.3.2. Problemas específicos..... | 13 |
| 1.4. Antecedentes..... | 13 |
| 1.5. Justificación e importancia | 18 |
| 1.5.1. Justificación científica | 18 |
| 1.5.2. Justificación practica | 18 |
| 1.5.3. Justificación metodológica | 18 |
| 1.5.4. Importancia..... | 19 |
| 1.6. Limitaciones de la investigación | 20 |
| 1.6.1. Alcances | 20 |
| 1.6.2. Limitaciones..... | 20 |
| 1.7. Objetivos de la Investigación | 21 |
| 1.8. Hipótesis..... | 22 |
| II. MARCO TEÓRICO | 23 |
| 2.1. Teorías generales relacionadas con el tema..... | 23 |
| 2.1.1. Teorias absolutas de la Pena | 23 |
| 2.1.2. Teorias relativas de la Pena | 23 |
| 2.1.3. Teorias Mixtas de la Pena | 23 |

| | | |
|-----------|---|-----|
| 2.1.4. | Evolución de los beneficios penitenciarios | 25 |
| 2.1.5. | Naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios. | 29 |
| 2.1.6. | Conceptualización de los beneficios penitenciarios. | 33 |
| 2.2. | Bases teóricas relacionadas con el tema | 34 |
| 2.2.1. | Los beneficios penitenciarios en nuestra legislación nacional actual... | 34 |
| 2.2.1.1. | Beneficio penitenciario de semi – libertad..... | 36 |
| 2.2.1.2. | La semilibertad en la legislación comparada | 62 |
| 2.2.1.3. | Beneficio penitenciario de liberación condicional | 69 |
| 2.2.1.4. | La liberacion Condicional en la legislacion comparada | 88 |
| 2.2.2. | Delitos de tráfico ilícito de drogas en el Perú..... | 92 |
| 2.2.2.1. | Definición jurídica de droga: | 92 |
| 2.2.2.2. | Definición de la OMS: | 93 |
| 2.2.2.3. | Tráfico ilícito de drogas | 94 |
| 2.2.2.4. | Definición de la Convención Única de 1961 sobre estupefacientes: ... | 95 |
| 2.2.2.5. | Enfoques teóricos y legales respecto al tratamiento de los cultivos | 96 |
| 2.2.2.6. | Enfoque sanitario | 97 |
| 2.2.2.7. | El enfoque del consumo | 97 |
| 2.2.2.8. | El enfoque de las políticas de erradicación. | 99 |
| 2.2.2.9. | Escenarios actuales de las estrategias para la erradicación | 107 |
| 2.2.2.10. | Seguridad hemisférica y las amenazas del narcotráfico..... | 107 |
| 2.2.2.11. | Tráfico ilícito de drogas como amenaza a la seguridad | 114 |
| 2.2.2.12. | Noción de amenaza a la seguridad | 115 |
| 2.2.2.13. | Niveles en los que se expresa como amenaza | 115 |
| 2.2.3. | Trafico de drogas en nuestra constitución | 126 |
| 2.2.3.1. | Consideraciones generales | 126 |

| | |
|---|------------|
| 2.2.3.2. Tipo objetivo del delito de tráfico de drogas (art. 296° primer párrafo). | 127 |
| 2.2.3.3. Función del tipo básico | 128 |
| 2.2.3.4. Fuente legal | 129 |
| 2.2.3.5. Sistemática | 130 |
| 2.2.3.6. Penalidad | 130 |
| 2.2.3.7. Comercialización ilegal de insumo o precursores (art. 296° segund)..... | 130 |
| 2.3. Definiciones..... | 132 |
| III. MÉTODO..... | 137 |
| 3.1. Tipo de investigación | 137 |
| 3.2. Población y muestra | 138 |
| 3.3. Operacionalización de variables..... | 139 |
| 3.4. Instrumentos de recolección de datos..... | 142 |
| 3.5. Procedimientos | 142 |
| 3.6. Análisis de datos..... | 143 |
| 3.7. Consideraciones éticas..... | 143 |
| IV. RESULTADOS..... | 144 |
| V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS..... | 164 |
| VI. CONCLUSIONES..... | 167 |
| VII. RECOMENDACIONES..... | 170 |
| VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 172 |
| IX. ANEXOS | 176 |
| Anexo 1: Matriz de consistencia | 177 |
| Anexo 2: Validación de instrumentos | 178 |
| Anexo 3: Confiabilidad de instrumentos | 179 |
| Anexo 4: Cuestionario sobre beneficios penitenciarios para internas sentenciadas..... | 180 |

RESUMEN

Objetivo: Investigar las Causas que influyen en la Denegatoria de los beneficios penitenciarios de semi – libertad y liberación condicional en las sentenciadas por el delito de tráfico ilícito de drogas en el Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Chorrillos. En el año 2017. **Metodología:** Se ha aplicado en la presente investigación NO EXPERIMENTAL, el cual se realiza sin manipular deliberadamente las variables. **Población:** La población está conformada por 794 internas entre procesadas y sentenciadas por el delito de tráfico ilícito de drogas. **Muestra:** para la aplicación de las encuestas a las internas recluidas en el Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Chorrillos al año 2017 se tomara 70 encuestas. **Resultados:** De la Tabla 1. Usted cree que, ¿la normatividad vigente que restringe los beneficios penitenciarios situación que contraviene expresamente el fin constitucional del régimen penitenciario cual es reeducar, rehabilitar y reincorporar al penado a la sociedad?, en donde el resultado fue que el 35% de los encuestados respondieron (Si) y el 65% de los encuestados respondieron (No). **Conclusión:** Los beneficios penitenciarios son derechos subjetivos condicionados que tienen los internos ya que su aplicación no procede automáticamente sino está sujeto al criterio del juzgador. **Recomendación:** Una cuestión fundamental es solucionar en forma urgente la sobrepoblación penal (hacinamiento) crítica en que se encuentra el establecimiento Penitenciario de Chorrillos. Para lo cual las autoridades competentes deberían: buscar penas alternativas a la pena privativa de la libertad.

Palabras clave:

Beneficios Penitenciarios, Pena Privativa de la Libertad.

ABSTRACT

Objective: Investigate the Causes that influence the Denial of the penitentiary benefits of semi - freedom and conditional release in those sentenced for the crime of illicit drug trafficking in the Chorrillos Women's Penitentiary Establishment. In 2017.

Methodology: It has been applied in the present NON-EXPERIMENTAL investigation, which is carried out without deliberately manipulating the variables. **Population:** The

population is made up of 794 inmates, between prosecuted and sentenced for the crime of illicit drug trafficking. **Sample:** for the application of the surveys to the inmates

incarcerated in the Penitentiary Establishment of Women of Chorrillos in 2017, 70 surveys will be taken. **Results:** From Table 1. Do you believe that the current regulations

that restrict prison benefits, a situation that expressly contravenes the constitutional purpose of the prison regime, which is to re-educate, rehabilitate and reintegrate the prisoner into society? Where the result was that 35% of the respondents answered (Yes)

and 65% of the respondents answered (No). **Conclusion:** Prison benefits are conditioned subjective rights that inmates have since their application does not proceed automatically

but is subject to the judgment of the judge. **Recommendation:** A fundamental issue is to urgently solve the critical criminal overcrowding (overcrowding) in which the Chorrillos

Penitentiary is located. For which the competent authorities should: seek alternative penalties to the custodial sentence.

Keywords:

Penitentiary Benefits, Deprivation of Liberty.

I. INTRODUCCIÓN

La finalidad que se busca en la presente investigación es la aplicación efectiva de los mecanismos jurídicos de Beneficios Penitenciarios, dirigidos a las Internas que cumplen con lo estipulado por la norma, especialmente a las sentenciadas por delito de tráfico licio de drogas, en el Penal de mujeres de Chorrillos en el año 2017.

Es importante tener en cuenta, que durante este último tiempo se ha generado un incremento de sensación de inestabilidad social y temor en la población, como consecuencia, ha aumentado la demanda social por respuestas más represivas y contundentes ante esta serie de actos delincuenciales. Sin embargo, se ha dejado olvidado que el objetivo último de la sanción es la resocialización del infractor y su reinserción social, lo que explica el actual alto índice de sobrepoblación carcelaria y la precariedad real de cómo se desarrolla la actividad penitenciaria en estos tiempos.

Razón por la cual se debe dejar señalado los lineamientos para acceder a tales beneficios, los requisitos, el procedimiento y determinar quien cumple a cabalidad, con las condiciones preestablecidas por la institución penitenciaria y la Autoridad Judicial.

Creemos que el presente trabajo desarrollado es trascendental, porque contribuye a esclarecer las causas y las razones de las que la autoridad jurisdiccional declara improcedente las solicitudes de Benéficos Penitenciario de semi - libertad y liberación condicional de las internas sentenciadas por el delito de Tráfico Ilícito Drogas del Penal de mujeres de Chorrillos en el año 2017.

1.1. Planteamiento del Problema

¿A QUE SE DEBE LA DENEGATORIA DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN LAS INTERNAS POR TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHORRILLOS EN EL AÑO 2017?

En el Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Ordinario de Mujeres de Chorrillos (SANTA MONICA) el que alberga la mayor población penal femenina del Perú. Se aprecia un problema trascendental para dichas internas, en aras de recobrar su libertad, cual es la problemática de los benéficos penitenciarios de semi - libertad y liberación condicional, mecanismos de prelibertad que permiten egresar del Centro de Reclusión. Antes del cumplimiento de su condena. Esta dificultad se da especialmente en las internas sentenciadas por los delitos contra la salud pública - Tráfico Ilícito de Drogas -. En sus diversas modalidades establecidas en el Código Penal.

Dicho problema se manifiesta principalmente en la denegatoria de beneficios penitenciarios al ser declarados improcedentes por parte de los representantes del ministerio público y poder judicial, así como la poca celeridad que aplican dichos agentes de control social formal. En resolver dichos incidentes de Beneficios Penitenciarios.

Los cuales se deben. A la normatividad vigente que restringe los beneficios penitenciarios situación que contraviene expresamente el fin constitucional del régimen penitenciario cual es reeducar, rehabilitar y reincorporar al penado a la sociedad, a las evaluaciones ambiguas poco contundentes reflejados en los informes de los profesionales de Psicología, Servicio Social y Jurídico, encargados del tratamiento en el Establecimiento Penitenciario, a la falta de infraestructura con ambientes adecuados para el funcionamiento de talleres y

centros de educación ocupacional así como de personal adecuado para realizar un verdadero tratamiento penitenciario, al no establecimiento de Jueces de ejecución penal especializados con conocimientos de criminología y ciencia penitenciaria, psiquiatría y psicología criminal que cuenten con criterios adecuados para la resolución de beneficios penitenciarios, a la falta de coordinación entre los diferentes agentes de control social involucrados con la tramitación de los beneficios penitenciarios como el Poder Judicial Ministerio Público e Instituto Nacional Penitenciario. Para el establecimiento de criterios unificados para la concesión de beneficios penitenciarios de tal manera que no se trabaje de manera aislada, de otro lado existe una campaña publicitaria estigmatizante en contra de los beneficios penitenciarios por parte de los medios de comunicación social. Pues dichos medios pretender presentar a la comunidad como un derecho y no como un incentivo. A nivel macro no existe una política criminal penitenciaria por parte del estado.

Todos estos aspectos pueden generar descontento en la población penal, traducido en motines, huelgas, escasez de servicios, protestas por parte de las internas y sus familiares, quejas contra los servidores y funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario, Poder Judicial, y Ministerio Público, así como al deterioro de la imagen institucional de dichos agentes de control social formal. Así como el innegable hacinamiento de dicho Centro Penitenciario, que hacen que la vida en dicho penal sea indigna. Máxime si está vigente la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su reglamento, que considera a la mujer privada de la libertad como sujeto vulnerable de violencia.

1.2. Descripción del problema

Los beneficios penitenciarios no son derechos subjetivos de la sentenciada, cuyo reconocimiento debiera ser obligatorio. Más bien, importa el ejercicio de facultades discrecionales concedidas al juez penal, regladas jurídicamente y entendidas como garantías previstas por el Derecho de Ejecución Penal. En consecuencia, dichos beneficios penitenciarios, no son derechos subjetivos de los internos, sino solo garantías (incentivos o estímulos), acordes con los fines de la pena.

De otro lado, en la actualidad en nuestro país hay mucha inseguridad ciudadana, la delincuencia ha evolucionado en las formas como delinquir (nuevos tipos penales: feminicidio, marcaje o reglaje, sicariato criminalidad organizada etc.), y el Estado, como una forma de contrarrestar este fenómeno social de la delincuencia, ha puesto en funcionamiento una política criminal donde los beneficios penitenciarios son ciertamente restringidos (por el alto grado de discrecionalidad judicial); por lo tanto, eventualmente, no se cumplen los fines de resocialización: reeducación, readaptación e incorporación de las condenadas a la sociedad, así también, el margen de discrecionalidad que tienen los jueces penales, para otorgar estos beneficios es amplio, y eventualmente podría ser arbitrario.

1.3. Formulación del Problema

1.3.1. Problema General

- ¿Cómo influye la Denegatoria de los Beneficios Penitenciarios en las internas sentenciadas por Delito de tráfico ilícito de drogas en el Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Chorrillos en el año 2017?

1.3.2. Problemas específicos

- ¿Por qué los informes de los profesionales del órgano técnico de tratamiento del Establecimiento Penitenciario de Chorrillos, son ambiguos y poco concluyentes?
- ¿Por qué debe existir un Juez de ejecución penal en el Establecimiento Penitenciario de Chorrillos, encargado de resolver los beneficios penitenciarios?

1.4. Antecedentes

- “El problema penitenciario en el Perú” 1990 Tesis para optar el grado de bachiller en derecho. Mariano Salgado Chumpitaz Universidad Inca Garcilaso de la Vega. “Desarrolló toda la problemática penitenciaria en el Perú, relacionando fundamentalmente que el hacinamiento de las cárceles trae como consecuencia la sobrepoblación penal, escasez de servicios higiénicos, motines, huelgas, reyertas, surgimiento de enfermedades infectocontagiosas. Así como el problema sexual y el fenómeno de la prisionización”.
- “Los beneficios penitenciarios en el Código de ejecución penal” Jorge Robles Bernal 1989 tesis para optar el grado de bachiller en derecho en la UNMS. “Hizo un estudio detallado de todos los beneficios penitenciarios establecidos en el D. Leg. 330 código de Ejecución Penal dando énfasis a los beneficios intramuros como son el beneficio de la redención de la pena por trabajo y estudio visita íntima, así como también a los beneficios extramuros como son los beneficios de semi - libertad y liberación condicional beneficios que en ese entonces alcanzaban casi a la totalidad de la población Penal”.

- “El beneficio penitenciario de visita íntima en el Penal de mujeres de chorrillos” Yasmina Beatriz Riega Viru CENECP 1998. “Señala que la aplicación del beneficio penitenciario de visita íntima se debe tener en cuenta y debe concederse. Ya que actualmente en nuestra realidad observamos que diariamente ya sea de hecho o de derecho las uniones entre un hombre y una mujer a consecuencia de la infidelidad, falta de comunicación maltrato físico y psicológico abandono de hogar por parte de uno de los cónyuges, por el consumo de drogas, toxicómana homosexualidad sobreviviente a la unión conyugal. Situación que se agrava más en las internas por el hecho de encontrarse privadas de su libertad y no gozar del beneficio penitenciario de visita íntima lo que provocara que el varón al encontrarse separado forzosamente de su cónyuge y privado de sus relaciones conyugales busque otra compañía rompiéndose de este modo el lazo conyugal que conllevara a la ruptura familiar”.
- “Los beneficios penitenciarios en el Perú” Germán Small Arana Robles Bernal 1989 tesis para optar el grado de Magíster en derecho en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Análisis de todos y cada uno de los beneficios penitenciarios que están contenidos en el Código de Ejecución Penal. en el D. Leg. No 654. Incidiendo en los antecedentes. La procedencia e improcedencia la conceptualización de estos. Tratando escuetamente lo concerniente al problema penitenciario con el objeto de conocer la verdadera situación carcelaria del país, desde el punto de vista de la infraestructura, población recursos y personal penitenciario. Tratando los beneficios penitenciarios como incentivos al tratamiento y rehabilitación del interno. Con la finalidad de facilitar la gradual reincorporación del interno en la comunidad. Mediante

los mecanismos de prelibertad como la semi - libertad y la liberación condicional.

- “Situación Actual de la Ejecución Penal en el Perú” Wilfredo Pedraza Rosa Mavila. Consejo de Coordinación Judicial 1998 “Realizo una aproximación empírica sobre la situación de ese entonces de la ejecución penal identificando algunas críticas a los agentes de control social como el Poder Judicial, Ministerio Publico, Instituto nacional Penitenciario y Policía Nacional, para posteriormente hacer una presentación de los temas como extinción de la pena por redención, las diligencias judiciales, y los traslados intempestivos de los internos a otros Establecimientos Penitenciarios, trata también la problemática de los temas antes señalados constatando que respecto a los beneficios carcelarios, la fase penitenciaria presenta mayores dificultades esto debido a la escasez de recursos. Presenta además resultados finales de las encuestas sobre beneficios penitenciarios realizados por los autores en la provincia de lima y callao”
- Germán Small Arana. Situación carcelaria en el Perú y beneficios penitenciarios. Editorial Jurídica Grijley EIRL, 2006. Lleva a cabo un estudio crítico de la realidad penitenciaria caracterizada por tres factores, la sobrepoblación penal, la deficiente infraestructura y los escasos recursos económicos asignados. Asimismo, analiza los estímulos penitenciarios contenidos en el Código Penitenciario, incidiendo en la doctrina, los antecedentes, la finalidad, las características, la procedencia y la conceptualización de los mismos.
- Luis A. Ricra Soto, “Beneficios Penitenciaros algunas precisiones”. Revista Boletín Humanizando – Mesa Interinstitucional de Cárceles – Año VI No 10

2011, Lima Perú. Se ocupa de la clasificación de los beneficios penitenciarios en intramuros y extramuros, señalando que los últimos permiten al sentenciado poder cumplir la ejecución de su pena en medio libre y cuya concesión corresponde exclusivamente a la autoridad judicial semi - libertad y liberación condicional— señalando las restricciones y prohibiciones legales a los mismos

- Alejandro Solís Espinoza, “Política Penal y Política Penitenciaria” Departamento Académico de Derecho de la PUCP, Revista - Cuaderno No 08 Lima Perú 2008. Lleva a cabo un estudio crítico de las políticas penales penitenciarias, tendientes cada vez más a eliminar el acceso a los beneficios penitenciarios para determinados delitos y en otros casos aumentar las exigencias para poder obtenerlas, como en la redención de penas, para ciertos delitos, lo que lleva a retener por un periodo mayor a los condenados por los actos delictivos que han tenido esta modificación. Igualmente, la concesión de la semi - libertad que se otorga al cumplirse la tercera parte de la pena. También en la liberación condicional que se otorga al cumplirse la mitad de la pena, se exige para ciertos delitos el cumplimiento de las tres cuartas partes de la pena.
- Boria Mapelli Caffaarena “Algunas Cuestiones Relacionadas con las Garantías Jurídicas de los Beneficios Penitenciarios” Artículo de la universidad de Sevilla – España 2009. En dicho artículo jurídico el autor señala que los beneficios penitenciarios han sido integrados al sistema penal español progresivamente y que debido a su importancia en la ejecución de la pena es necesario reflexionar sobre estas garantías jurídicas para evitar un uso arbitrario de los mismos. En la publicación el autor desarrolla aspectos como

la conceptualización de los beneficios penitenciarios, la oportunidad y análisis de dicho termino en la legislación española y analiza si los beneficios penitenciarios son un derecho o un derecho de gracia, advirtiendo de las consecuencias de considerar a los mismos como derechos a ser exigidos por las personas privadas de libertad. Finalmente examina la retroactividad en la legislación española en la tramitación de beneficios penitenciarios.

- María Centenara de Santiago “Los Beneficios Penitenciarios en el Derecho Español” Artículo de la Universidad de Alcalá – España. 2017. En dicha publicación la autora señala que los beneficios penitenciarios son aquellas instituciones penitenciarias que, con el fin de conseguir la reinserción social de los penados, permiten el acortamiento de la condena o el tiempo efectivo de internamiento y que, en la actualidad, en España, lo constituyen el indulto particular y el adelantamiento de la libertad condicional. Estudiando el recorrido que han tenido los beneficios penitenciarios a lo largo de la historia, así como sus características. Desarrollando que, si bien en España existen instituciones como la redención de penas que, aunque esté derogada, continúa produciendo sus efectos en los casos sucedidos antes de la entrada en vigor del Código Penal de 1995. Además, precisa que existen figuras afines que, aunque no son consideradas beneficios penitenciarios, pueden conseguir los mismos resultados, es decir, poner en libertad a un preso. Pero que sin embargo, no todos los condenados tienen las mismas facilidades para salir de la cárcel, pues la instauración de la prisión permanente revisable puede traer consigo la pérdida de los beneficios penitenciarios.

1.5. Justificación e importancia

1.5.1. Justificación científica

El presente trabajo de investigación es pertinente y relevante, pues nos permitió conocer las razones por las cuales se deniegan los beneficios penitenciarios de las internas del Establecimiento Penitenciario de Chorrillos en el año 2017.

1.5.2. Justificación practica

La presente investigación nos permitió entender uno de los principales problemas del Penal de mujeres de Chorrillos, cual es el hacinamiento con todo lo que ello involucra y la vida indigna en dicho Establecimiento Penitenciario y en el exterior del Penal la desintegración familiar. Proponiendo estrategias y medidas que al aplicarse contribuirían a resolverlas. Como la aplicación efectiva de los beneficios penitenciarios o medidas alternativas a dichos incentivos.

1.5.3. Justificación metodológica

La presente investigación nos permitirá demostrar que teoría de la pena se está aplicando, en el Penal de chorrillos, las teorías absolutistas (retribucionistas) de la pena o las teorías preventivas especiales positivas.

Asimismo, la presente investigación pretenderá solucionar uno de los problemas que aqueja a la población penal de mujeres de Chorrillos. Cuál es la problemática de los beneficios penitenciarios, dadas las restricciones legales que existen y la problemática administrativa del Instituto Nacional Penitenciario del mismo modo lo referente a los criterios adoptados por el Poder Judicial y el Ministerio Público para la concesión de los mismos.

1.5.4. Importancia

El presente estudio tiene una profunda relevancia social, humanitaria y jurídica pues con los resultados de esta investigación se pretenderá mejorar el sistema de vida de las mujeres privadas de su libertad, las cuales en su mayoría son madres de familia con hijos en edad escolar y esposos al exterior del penal que en el fondo son víctimas al privárseles de la presencia de sus madres y esposas e hijas. Soluciones pues que permitirán a dichas internas reincorporarse a la sociedad vía beneficios penitenciarios antes del cumplimiento efectivo de sus condenas.

Del mismo modo a las internas que no están impedidas por ley acceder a dichos beneficios penitenciarios es lograr que los órganos involucrados en la concesión de beneficios penitenciarios sean más imparciales y justos, otorgándose beneficios penitenciarios de las internas propuestas y que reúnen los requisitos de fondo y de forma establecidos en la normatividad vigente y en el tiempo previsto por ley a fin de evitar dilaciones innecesarias a las sentenciadas que soliciten dichos beneficios penitenciarios ya que al ser declarados procedentes dichas solicitudes de las reclusas propuestas por las autoridades del Establecimiento Penitenciario, se estaría contribuyendo a solucionar uno de los problemas sociales más alarmantes como es la sobrepoblación penal (hacinamiento) del Penal con mayor población femenina del Perú cual es el Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Chorrillos y de esta manera justificar que la pena privativa de la libertad no tiene un fin vindicativo sino preventivo especial. Máxime si está vigente la ley 30364, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Que señala como grupo vulnerable a las mujeres privadas de su libertad.

1.6. Limitaciones de la investigación

1.6.1. Alcances

La tesis Denegatoria de beneficios penitenciarios de semi - libertad y liberación condicional en las internas por delitos de tráfico ilícito de drogas en el Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Chorrillos correspondiente al año 2017, es viable y los riesgos inherentes a la investigación han sido superados.

1.6.2. Limitaciones

El presente estudio presento limitaciones principalmente en lo referente a los datos estadísticos proporcionados por la administración penitenciaria del propio Establecimiento Penal de mujeres de Chorrillos, así como de la Dirección Regional Lima del Instituto Nacional Penitenciario. cuya base de datos pese a al desarrollo de la informática en nuestros días no se encuentra actualizada y en el caso de los beneficios penitenciarios que se tramitan ante la Secretaria del Consejo Técnico Penitenciario del Establecimiento Penal no se encuentra registrado en el sistema, sino en forma manual en un libro denominado “Libro de seguimiento de trámites de beneficios penitenciarios del Establecimiento Penitenciario de Chorrillos” el cual no proporciona una información completa para poder diferenciar los diferentes beneficios penitenciarios que se tramitan en el mencionado Centro Penitenciario sin embargo para poder subsanar dichas omisiones se hizo las proyecciones del caso.

Por otro lado, se debe mencionar que otra de las limitaciones que se observo fue la poca colaboración por parte de las autoridades del Establecimiento Penitenciario para la realización de la presente investigación por cuanto dilataban el acceso a la información aduciendo infinidad de motivos entre el principal, que se tenía que contar con la autorización de sus superiores así también se presentó

obstáculos para la aplicación del cuestionario a las internas del Establecimiento Penitenciario. Pese a que el investigador fue ex servidor penitenciario.

Por parte de las internas hubo un poco de recelo en la aplicación del presente cuestionario pues pensaban que sería considerado para un posible traslado del penal, pero se les explico como figura en el instrumento respectivo que era realizado como parte del trabajo de investigación para optar el grado académico de Doctor en Derecho, así como se les volvió a indicar que la información tenía el carácter de reservado y que era totalmente anónima. Todas estas limitaciones se traslucieran en la dilatación del presente estudio que fueron ya superadas.

1.7. Objetivos de la Investigación

1.7.1. Objetivo General.

- ✓ Investigar las causas que influyen en la denegatoria de los beneficios penitenciarios de semi - libertad y liberación condicional en las sentenciadas por el delito de tráfico ilícito de drogas en el Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Corrillos. En el año 2017.

1.7.2. Objetivos específicos

- ✓ Identificar porque los informes de los profesionales encargados del tratamiento penitenciario en el Establecimiento Penitenciario de Chorrillos son ambiguos y poco concluyentes.
- ✓ Comprobar las razones por las cuales debe existir un Juez de ejecución penal encargado de resolver los beneficios penitenciarios de las internas del Establecimiento Penitenciario de Chorrillos.

1.8. Hipótesis

1.8.1. Hipótesis General

- La Denegatoria de los Beneficios Penitenciarios en las internas sentenciadas por Delito de tráfico ilícito de drogas tiene como efecto directo la mayor permanencia de dichas internas en el Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Chorrillos, sin recobrar su libertad anticipada.

1.8.2. Hipótesis específicas

- Los informes ambiguos y poco concluyentes de los profesionales encargados de evaluar las solicitudes de beneficios penitenciarios de las internas determinan que se declaren improcedentes los beneficios penitenciarios de las internas del Establecimiento Penitenciario de Chorrillos.
- La falta de un Juez de ejecución penal encargado de resolver los beneficios penitenciarios en el Establecimiento Penitenciario de Chorrillos, tiene como efecto que las solicitudes de beneficios penitenciarios no se resuelvan con conocimientos especializados, intermediación ni con la celeridad adecuada.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Teorías generales relacionadas con el tema

Son aplicables a la concesión y denegatoria de beneficios penitenciarios, las mismas teorías que justifican la existencia de la pena. En tal sentido estas son:

2.1.1. Teorías Absolutas:

La pena en las teorías absolutas se considera que es un fin en sí misma y no tiene un fin fuera de la norma, es decir, no tienen ninguna utilidad además de castigar.

Existen 2 categorías principales:

A. Teoría de la Retribución

Según BLANCO Y TINOCO, esta teoría se fundamenta en el origen de la pena que era la venganza en la antigua y conocida ley del talión –lex talionis- que tiene como postulado principal “ojo por ojo, diente por diente” La pena es simplemente un castigo, no aspira a más que hacer que se retribuya por la comisión del hecho ilícito, cada sujeto tiene que responder por sus hechos de tal manera que mediante ésta se indemniza el daño provocado a la víctima.

B. Teoría de la Expiación

Según esta teoría, los individuos son libres de realizar los actos que consideren pertinentes, pero si esos actos van en detrimento de la sociedad, va a ser necesario que ese individuo repare el mal.

2.1.2. Teorías Relativas

Totalmente opuestas a las teorías anteriormente expuestas, en las teorías relativas la pena tiene un objetivo preventivo al intentar evitar la comisión de hechos delictivos y en consecuencia, que haya una reducción de la delincuencia, es decir, prevenir. Y estas teorías son:

A. Teoría de la Prevención General Negativa: Según esta teoría, con la pena se coacciona y amenaza a la sociedad por lo que los ciudadanos al tener conocimiento de las consecuencias que les puede generar la comisión de un hecho punible, se abstendrán de hacerlo para no sufrir tan gravosas consecuencias. La ley determina una advertencia y entonces habrá un desistimiento de los potenciales delincuentes ante el temor de ser castigados con la pena.

B. Teoría de la Prevención General Negativa: De acuerdo a esta teoría, el fundamento de la pena es que las personas confíen en que el Derecho funciona, lograr que los individuos crean (tomen conciencia) en el sistema al notar que las sanciones si se imponen a los delincuentes, o sea, los ciudadanos confirman que la amenaza era seria.

C. Teoría de la Prevención Especial Negativa: Para esta teoría, la finalidad de la pena es la inocuización, o sea, segregar o apartar al delincuente –en un centro carcelario- de la sociedad para que no siga delinquiendo y en consecuencia, haciendo daño a la colectividad.

D. Teoría de la Prevención Especial Positiva: La finalidad de la teoría supone impedir que el individuo vuelva a delinquir en el futuro a través de la resocialización. Pues busca evitar la comisión de nuevos hechos delictivos, es decir reincidir en el delito.

2.1.3. Teorías Mixtas

Estas teorías también conocidas en doctrina como eclécticas, de la unión, unitarias, unificadoras o de la unicidad. Son un híbrido entre las absolutas y relativas de tal manera que no se recae en ningún extremo sino que éstas se concilian en un punto medio y equilibran al recoger o tomar lo más apropiado de

las teorías haciendo una combinación de los aportes más valiosos y positivos de cada una.

2.1.4. Beneficios penitenciarios

2.1.4.1. Evolución de los beneficios penitenciarios

Mucho antes, desde los orígenes de una forma penitenciaria, y que data desde el Incanato, no existía otorgamiento alguno de beneficios penitenciarios. De igual forma en la colonia se trasluce esta ausencia, y considerando aún para ello, la existencia de tratos inhumanos y crueles, como impuestos de “carcelaria” y una explotación del recluso. Es en el sistema Penitenciario en la República, cuando ya se va marcando una tendencia legislativa de poder dotar al interno, de aquellos mecanismos que puedan redundar en su beneficio, no es de olvidar siempre el abandono legal en el cual se encontraban.

Pero la evolución penitenciaria de los beneficios debe ir a un modernismo dirigido. Según Carlos García Básalo se puede apreciar en muchos países que la Ciencia Penitenciaria no alcanza autonomía. Asimismo, mediante el D.S. N° 97 del 16-08-1937, establecía el trato humanitario científico para los reclusos. Posteriormente el D.L. N° 17581, “Unidad de Normas para la Ejecución de Sentencias Condenatorias”, donde se consigna la readaptación del recluso mediante un tratamiento adecuado para la finalidad que sea un elemento útil y provechoso para la comunidad, consta de tres períodos: observación, tratamiento y prueba.

Figura 1. Beneficios penitenciarios



Fuente:<http://enlineaperu.blogspot.pe/2012/06/interesante-modifican-beneficios.html>

La resolución Directoral 0445-INEP del 05 de Noviembre de 1971 estableció por primera vez que los beneficios se otorgaban a los internos sentenciados, promovidos previamente el período de prueba, fase de la que podían acogerse a traslados, permisos especiales de salida, redención de la pena por el trabajo, semi-libertad y liberación condicional; éstos beneficios eran concedidos por el Director del Establecimiento Penitenciario a distingo de la Liberación condicional; para este propósito se expide la Resolución Directoral N° 0086-73 del 21 de Febrero de 1973. Que nombro a la junta calificadora de promoción al periodo de prueba, entidad representada por representantes de los órganos técnicos del establecimiento penal, como el servicio legal, salud mental, salud corporal, educación, trabajo y asistencia social.

En 1980 durante el gobierno de del general Remigio morales Bermúdez se expidió el Decreto Ley 23164 mediante el cual se amplía la reducción de la pena a los procesados y sentenciados, surgiendo recién en el Perú a través de esta norma la reducción de la pena por el estudio con la misma modalidad y mecanismos establecidos para la reducción de la pena por el trabajo.

La constitución del Perú de 1979 en el segundo párrafo del Artículo 234 establecía que “El régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad de acuerdo con el código de ejecución penal” para el cumplimiento de este mandato constitucional el congreso de la republica mediante leyes 23860 y 24068 delego en el poder ejecutivo la facultad de legislar. Mediante decretos legislativos el código de ejecución penal. Se nombró por resolución suprema No 285-84-JUS de fecha 03 de julio de 1984 una comisión integrada por los doctores Jorge Muñoz Ziches, Guillermo Bettocchi Ibarra, Víctor Pérez Liendo y Pedro Salas Ugarte, encargada de elaborar el código de ejecución penal. Que fue promulgado mediante decreto legislativo 330 de fecha 03 de marzo de 1985.

Este código diseña un sistema penitenciario que teniendo como premisa el reconocimiento jurídico y el respeto a la persona del interno. Recogiendo las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos aprobadas por el primer congreso de las naciones unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente y sus modificaciones, así como las reglas mininas adoptadas por el concejo de Europa el 19 de enero de 1973.

Figura 2. Penal Santa Mónica



Fuente: <https://www.youtube.com/watch?v=OBP312sDzqA>

Con un periodo de vigencia de casi siete años y atendiendo y atendiendo a la necesidad de su adecuación, el congreso de la republica mediante ley. No 25297 delego en el poder ejecutivo dictar dentro del término de 210 días el nuevo código de ejecución penal designándose una comisión integrada por los senadores José Alva Orlandini, Absalón Alarcón Bravo de Rueda y Luis Gazzolo Miani, los Diputados Genaro Vélez Castro, Jorge Donayre Lozano, un representante del poder judicial Doctor Roger Salas Gamboa; un representante del ministerio Publico Doctor Ángel Fernández Hernani; un representante del ministerio de justicia Germán Small Arana; un representante de la federación del colegio de abogados del Perú, Doctor Arsenio Ore Guarida y un representante del colegio de abogados de lima Doctora Lucia Otárola Medina. Nuestro actual código de Ejecución Penal decreto Legislativo No 654 promulgado el 31 de julio de 1991 mantiene los mismos beneficios penitenciarios del decreto legislativo No 330 pero ha modificado sustancialmente el trámite y requisitos, así como sus mecanismos de concesión. Siendo necesario mencionar la supresión del juez de ejecución penal. El cual era exclusivo para la tramitación oportuna de los beneficios penitenciarios.

Según Small Arana (2000); No existe en la actualidad en el Instituto Nacional Penitenciario a nivel de unidades operativas, personal especializado que pueda tramitar los beneficios penitenciarios, lo que implica la necesidad de formación y capacitación en aplicación de las normas de ejecución penal.

Ya al menos contamos con un elemento legal que establece los beneficios penitenciarios (Decreto Legislativo 654 del año 1991) y prontamente nos encontraremos en el marco normativo del que hoy es un Proyecto, y del cual es presidente de la Comisión de su Elaboración el Dr. Small.

En materia de ejecución penal tenemos los siguientes antecedentes:

El código de ejecución penal de 1985 D. Leg. 330. promulgado el seis de marzo de 1985. Que en su capítulo cuarto trata de los beneficios penitenciarios de los Arts. 51 al 59.

El actual código de ejecución penal de 1991 D. Leg. 654. Que en sus Arts. 42 al 59 trata sobre los beneficios penitenciarios.

A fin de complementar aspectos no contenidos en el Código de Ejecución Penal se promulga con fecha 11 de septiembre del 2003 el reglamento del Código de Ejecución penal aprobado mediante D.S No 015-2003-JUS. En su título VII trata lo referente a los beneficios Penitenciarios a partir del Artículo 165 al 210.

2.1.5. Naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios.

La imposición de una pena privativa de la libertad tiene por finalidad la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, lo que significa que nuestro sistema penal sigue la filosofía de las teorías utilitarias de la penal, por cuanto están dirigidas a promover actitudes positivas del condenado, con miras a su reintegración a la sociedad.

Los benéficos penitenciarios son instituciones de inspiración preventiva especial. Pertenecen a la fase de la ejecución de la sentencia. Durante la cual debe ponderarse individualmente la oportunidad de su concesión, su inspiración descansa en la preparación para la libertad y la mitigación del aislamiento producido por la pena de prisión, que no puede sino fundamentarse en la orientación constitucional de las penas privativas de la libertad a la reinserción social (**García Aran II, 1995**).

Por ello aun teniendo en cuenta las críticas formuladas a la ideología del tratamiento. No puede ignorarse que la orientación constitucional de las penas privativas de la libertad, pues permite el principio de humanidad de las penas y recoge la finalidad preventivo especial que posibilita renunciar a la pura retribución y proporciona fundamento constitucional a instituciones por las que se evita la prisión o se mitiga la dureza de su cumplimiento, preparando para la libertad como es el caso de los beneficios penitenciarios (**García Aran II, 1995**).

En sistemas penales como el nuestro, la existencia de beneficios penitenciarios y su oportuna concesión constituyen importantes mecanismos de estímulo, incentivo, para la población penal, pues es evidente que para lograr esta finalidad, el interno se esforzara en respetar las normas de convivencia interna (buena conducta) y desarrollara, aunque sea solo para este propósito actividades laborales o educativas. Los beneficios penitenciarios pueden dividirse en aquellos que buscan mejorar las condiciones de vida del interno “intramuros” como el caso de la visita íntima, permiso de salida entre otros y aquellos, que permiten seguir el tratamiento “extramuros” como es el caso de la semi - libertad y la liberación condicional.

En cuanto concierne a la conceptualización de los beneficios penitenciarios encontramos solo referencias mínimas y referidas.

Fundamentalmente a los mecanismos de concesión y requisitos. Para alcanzar cada uno de ellos, pero en toda normatividad estudiada en nuestro país y otros países, concuerdan básicamente con los fundamentos generales asignados a los beneficios penitenciarios contenidos en nuestro código de ejecución penal peruano y tiene como propósito buscar la resocialización del interno a la sociedad, donde el sistema penitenciario acoge las recomendaciones y conclusiones de las naciones unidas sobre prevención y tratamiento de delincuentes dentro de las reglas mínimas aprobadas en Ginebra tienen por finalidad contribuir con el propósito de la rehabilitación del interno dependiendo del apoyo técnico, cultural, moral y psicológico que se den en los establecimientos penales.

Así señala Oscar Blandón: “nadie tiene de extraño que gran parte de la población de las cárceles tenga la capacidad de adaptación social del hombre común, su misma mentalidad, su mismo nivel cultural, el nivel moral, utilizando para esta finalidad beneficios como Redención de la Pena, por el Trabajo y la Educación, sabiendo que puede reducir su permanencia y acogerse al mismo tiempo a mecanismo de prelibertad, como la semi - libertad y la liberación condicional con anticipación al término fijado en la ley, o alcanzar la libertad definitiva antes del cumplimiento final de la pena”

Un beneficio Penitenciario es una gracia un favor que se le otorga a una persona, es decir tiene una génesis gremial; en cambio cuando nosotros hablamos de “Derecho” nos referimos a una facultad de exigir todo lo establecido en nuestro favor por la ley.

Si tenemos en cuenta esto es fácil percibir la gran importancia que tienen los mecanismos que permiten el acortamiento de la pena impuesta en el régimen penitenciario, ya que, de su acertada, concepción dependerá su real aplicación.

Desgraciadamente la concepción generalizada en nuestra comunidad percibe los mecanismos de acortamiento de la pena (semi - libertad; liberación condicional; pena cumplida por redención de la pena por estudio y trabajo) como derechos otorgados por el Juez penal cuando se cumplen ciertos requisitos, por lo que aparentemente parecería que si un interno cumple con los mismos se le debería conceder automáticamente el beneficio sin embargo bajo el amparo de la “seguridad” es posible su no concesión, si este puede afectar a la sociedad, cuando el interno no está apto para convivir en comunidad dentro de un respeto mutuo.

Nuestra legislación los considera como derechos subjetivos de los internos (**Buenos Arus, 1989**), ciertamente condicionados, porque su aplicación no procede automáticamente por el solo hecho de quien lo solicita se encuentra privado de su libertad, sino que está supeditado a presupuestos establecidos en la norma, que en ocasiones exige un juicio de valor, sobre las circunstancias subjetivas (situaciones difíciles o arriesgadas), que no implica que la actividad técnica se requiera sea arbitraria, ni condicionada, pues, su aplicación y desarrollo es de naturaleza científica, de lo contrario su existencia sería lúrica.

Consideramos que los beneficios penitenciarios son verdaderos incentivos que permiten al interno observar las normas de conductas en el campo penitenciario, tendientes a lograr el acortamiento de las penas impuestas , mediante los mecanismos de la redención de la pena por trabajo o estudio, para luego alcanzar la semi - libertad, liberación condicional y pena cumplida accediendo paulatinamente a la libertad, por ello es que los beneficios penitenciarios, no se

pueden concebir como un derecho ni como una gracia, pues si fuera un derecho habría una exigencia al cumplirse los requisitos, que le harían perder su concepción dentro del tratamiento, pues el penado seguiría siendo uno más del establecimiento penal, en tanto no alcance su libertad definitiva, por otro lado no se le puede considerar una gracia porque no es un acto de condonación o de perdón como en el indulto y la amnistía que ponen fin a la condena.

Los beneficios penitenciarios requieren de una evaluación particularizada pues una vez concedidos están sujetos a las reglas de conducta cuyo cumplimiento provoca la revocatoria que no opera en la gracia, de allí su diferencia y su calificación como incentivos que permiten, a la administración penitenciaria, mejor control y programación de las acciones de tratamiento al interno, manteniendo durante su permanencia en el establecimiento penitenciario, buena conducta y promoviendo actitudes positivas para convivir adecuadamente en la comunidad social.

2.1.6. Conceptualización de los beneficios penitenciarios.

Según lo refiere nuestra legislación, exactamente nuestro Código Penal de Ejecución Penal, son aquellos mecanismos que redundan en un mayor bienestar del interno, así como en su egreso en formas más celérica o antes de tiempo establecido en la sentencia condenatoria.

Son incentivos que permiten al interno descontar de la pena impuesta una parte significativa de la privación de la libertad o tener acceso a otros beneficios que consolidan el proceso de reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

Small Arana (2001): “son incentivos que el estado concede a efectos de dar bienestar al interno para lograr su readaptación social, mediante la ejecución de diversas acciones de terapia, educación y disciplina basados en el autocontrol que lo obligara a su reingreso de no conducirse respetando las normas de convivencia social”

El Reglamento del Código de Ejecución Penal señala que los Beneficios Penitenciarios son estímulos que forman parte del tratamiento progresivo aplicado por nuestra legislación y responde a las exigencias de individualización de las penas.

Es en forma concreta “Derecho que compete a uno por Ley o por privilegio; siendo de manera recíproca” como lo señala Guillermo Cabanellas. Asimismo, acota que, cuando es referido al carcelario o penitenciario, es aquel que los presos obtienen a cuenta de sus propios actos que, contemplados en Ley, les otorgan derechos.

No está de más indicar que, actualmente para nuestra legislación nacional, como en la administración penitenciaria no se consideran con una calidad de “derechos puramente”, sino como medios, mecanismos obtenidos por el interno, y que, para ejercitar en derechos, aquí encuentran su alternativa o disposición para tal, en manos decisorias de la ejecución de las mismas, por lo menos de los que la dirigen, claro está, con las consideraciones y antecedentes que la motivan.

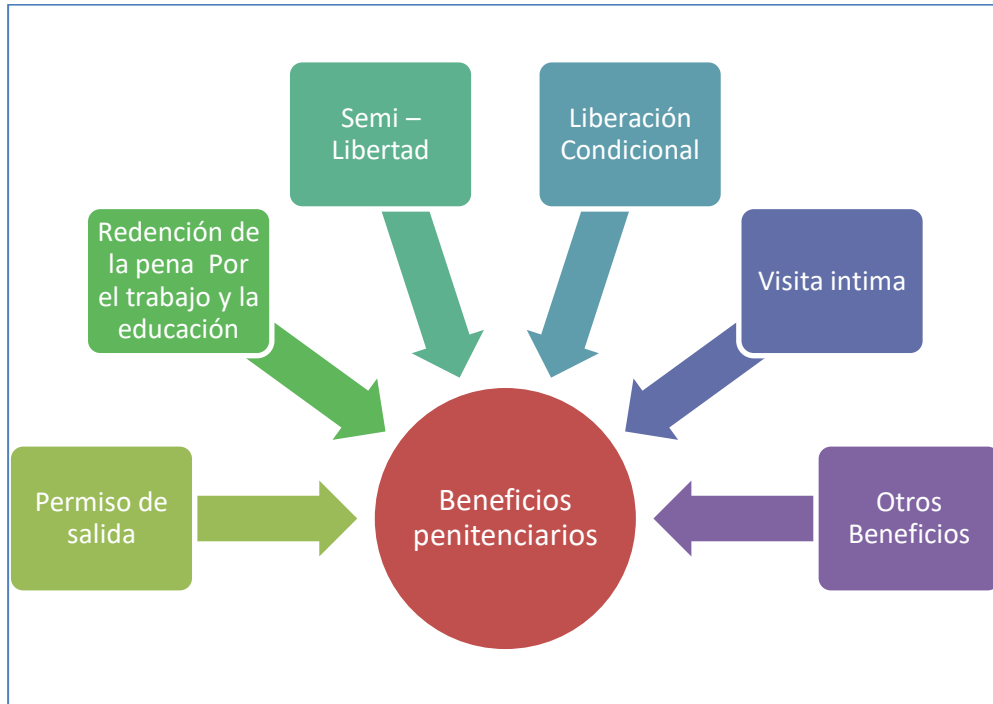
2.2. Bases teóricas relacionadas con el tema

2.2.1. Los beneficios penitenciarios en nuestra legislación nacional actual

De acuerdo a lo establecido en el marco normativo del D. Leg. 654, Código de Ejecución Penal y su Reglamento D.S No 015 – 2003 – JUS. Los Beneficios Penitenciarios pueden dividirse en aquellos que buscan mejorar las condiciones

de vida del interno Intramuros y los extramuros cuya finalidad es el acortamiento de la pena privativa de la libertad impuesta por la Autoridad Judicial. Así tenemos:

Figura 3. Beneficios penitenciarios



Fuente: elaboración propia

Entre estos otros beneficios el Art. 59 del Código de Ejecución Penal los prevé como recompensas detallando los siguientes:

- Autorizaciones para trabajar en horas extraordinarias
- Desempeñar labores auxiliares de la administración penitenciaria, que no implique funciones autoritativas
- Concesión extraordinaria de comunicaciones y visitas
- y otras que determine el reglamento.

Es así que el reglamento del Código de Ejecución Penal adiciona las siguientes recompensas:

- Mención Honorífica que será entregada en ceremonia pública por el Director del Establecimiento Penitenciario

- Obsequio de bienes al interno
- Prioridad en la participación de actividades de carácter cultural, social, y deportivo en el Establecimiento Penitenciario y.
- Las demás que determine el Consejo Técnico Penitenciario.

Por ser motivo de la presente investigación los beneficios penitenciarios extramuros que permiten egresar del Establecimiento penitenciario antes del cumplimiento de la condena se desarrollara lo pertinente a la Semi – Libertad y Liberación Condicional.

2.2.1.1. Beneficio penitenciario de semi - libertad

A) Ubicación, concepto y finalidad

Dentro del sistema progresivo penitenciario, que adopta el Perú para el Tratamiento del Interno, podemos ubicar a la semi - libertad en una etapa intermedia entre la reclusión y la liberación condicional, o sea, en la penúltima fase situada en la etapa de la prueba, que permite comprobar las acciones rehabilitadoras llevadas a cabo en el campo penitenciario, mediante el egreso anticipado del sentenciado al haber cumplido una parte de la condena, esto es un tercio de la condena impuesta en la generalidad de los casos, o dos terceras partes en los delitos contemplados en el artículo 46 del Código de Ejecución Penal y en leyes especiales.

Se considera también a la semi - libertad como el egreso anticipado a la condena final, que sólo es factible cuando en el interno las acciones rehabilitadoras han surtido un efecto positivo y, por lo tanto, supone que su retorno a la comunidad social no será un factor negativo, sino paulatina y controlada basada en el autocontrol que le permitirá cumplir las reglas de conducta impuestas.

La semi - libertad, como beneficio penitenciario, se considera como un incentivo, un factor de estímulo para el interno sentenciado, capaz de auto generar una disciplina vital para la conservación del orden dentro del establecimiento penitenciario que le permite egresar y reinsertarse a la comunidad libre controladamente.

La finalidad de la semi - libertad es conceder la libertad anticipada al interno condenado, como un mecanismo eficaz tendiente a la rehabilitación.

En suma, diríamos que la semi - libertad es un mecanismo de prelibertad, concedido por el órgano jurisdiccional competente, teniendo en cuenta la buena conducta observada por el interno durante su permanencia en el establecimiento penal, en razón de la favorable evolución lograda dentro del tratamiento adoptado para su rehabilitación y posterior reinsertión a la sociedad, donde su concesión está condicionada a reglas de conducta, cuyo incumplimiento trae como consecuencia la revocatoria.

B) Origen, evolución y antecedentes

Para los especialistas avocados al problema penitenciario, aparece primero el concepto de que el trabajo es un elemento de rehabilitación, entonces surge la necesidad de implementar el trabajo para la persona privada de libertad para posteriormente, de acuerdo a la progresión y al cumplimiento de las normas de tratamiento, concebirse y aceptarse de que una parte de la pena impuesta se cumpliera en la comunidad libre, esto como elemento re socializante. Así surgió lo que hoy llamamos beneficio de semi - libertad.

Posteriormente, con las nuevas concepciones respecto del fin de la pena, se transforman los períodos carcelarios en más humanistas. Los más importantes lo constituyen los institutos con regímenes progresivos, ya sea del Coronel

Montesinos, la de la servidumbre penal inglesa y el progresivo propiamente dicho, que tiene como su penúltima fase la semi - libertad.

La semi - libertad como Beneficio Penitenciario de prelibertad, se incorpora en nuestra legislación penitenciaria el año 1969, con el Decreto Ley N°- 17581, «Unidad de Normas para la Ejecución de Sentencias Condenatorias», que en su artículo 27 establecía que el sentenciado al cumplir el 50% de la pena podrá egresar del penal para efectos de trabajo.

En su incorporación a la legislación penitenciaria nacional, como se ha dicho, sólo era para efectos de trabajo, obligando al beneficiado a retornar al centro penal de origen al término de la jornada laboral, esto significó posiblemente uno de los mayores obstáculos para la concreción de este beneficio, considerando que la gran mayoría de penales están ubicados fuera de la ciudad y se presentaban con frecuencia inasistencias o incumplimiento a las reglas de conducta impuestas, motivada por esta situación, es por ello que como una forma de solucionar este impase, durante la gestión como Ministro de Justicia del Dr. Enrique Elías La Rosa, luego de que una comisión visitara en otros países el funcionamiento de este beneficio, se encomendó a Small Arana en su condición de Director Ejecutivo de Establecimientos Penales, la apertura de la primera casa de semi - libertad, la que se concretó en octubre de 1981 en la ciudad de Lima, para varones, iniciando sus actividades con una población de 26 internos en la avenida Costanera, ubicada en el Distrito de San Miguel, en un local cedido en uso por el ejército.

La apertura de la casa de semi - libertad fue un acierto, pues en Lima los internos en su mayoría no accedían a este beneficio porque el mecanismo contenido en el Decreto Ley No 17581 determinaba que los internos de Lurigancho y el Frontón en ese momento, luego de su jornada laboral, tenían que retornar, para pernoctar,

al establecimiento penal del Sexto, ubicado a un costado del primer Colegio Nacional «Guadalupe», un Penal de máxima seguridad con capacidad para 300 internos, que, sin embargo, albergaba a más de 1,000, lo que determinaba de antemano una situación caótica en su funcionamiento, ya que generaba inseguridad en los internos de otros penales, que eran trasladados a éste para los efectos de cumplimiento de la semi - libertad, a ello debemos agregar la situación en provincias, que si bien no tenían el mismo drama, soportaban problemas de distancia y la falta de movilidad hacia el Penal lo que implicaba menor acceso a la semi - libertad, por esta razón, la apertura de la casa de semi - libertad contribuyó al afianzamiento de este beneficio, podemos decir, por ejemplo, que en Lima de 26 internos usuarios del sistema con que se apertura la casa, al cierre de la misma había más de 650 internos, lo que demostró que este mecanismo fue importante para el beneficio pues posteriormente permitió la apertura de casas de semi - libertad en todo el territorio nacional, tanto para varones como para mujeres, en los establecimientos penales departamentales o con población numerosa.

La casa de semi - libertad se convirtió de esta manera en un adelanto en nuestro medio, pues permitía diferenciar nítidamente la semi - libertad de la liberación condicional que a la vigencia del Código de Ejecución Penal actual (Decreto Legislativo No 654) ante la eliminación de las casas de semi - libertad, se confunden, pues se consideran como si se trataran de un mismo beneficio, para evitar este hecho y diferenciarlos se hace necesaria la reapertura de estas casas, donde independiente al control diario sería factible realizar acciones de afianzamiento de tratamiento en libertad, mediante programas de apoyo psicólogo, social, legal, médico, espiritual, etc., que es factible en tanto se tenga a

los internos en un solo recinto, sin que ellos pudieran considerarse en libertad definitiva, sino en el marco de un beneficio sujeto a reglas de comportamiento. En las casas de semi - libertad sería factible no solo efectuar el seguimiento del interno en su reincorporación a la comunidad social sino desarrollar, al mismo tiempo, programas de apoyo a la sociedad, mediante acciones laborales dirigidas a la rehabilitación del interno (pintar escuelas, colegios, postas médicas, etc.). Sería bueno hacer y de esta forma que la comunidad acepte y ayude al ex penado en su reinserción, teniendo en cuenta que en la actualidad uno de los aspectos menos tratados es el concerniente a la asistencia pos penitenciaria por la poca receptividad de la sociedad hacia el hombre egresado de prisión.

En este contexto, es de indicar que la primera semi - libertad se concedió en nuestro medio recién en 1972, o sea, a tres años de su vigencia, debido fundamentalmente al desconocimiento de su finalidad y mecanismos de tramitación para su concesión; sin embargo, con el transcurrir de los años se convirtió en un buen medio de tratamiento en libertad, razón por la que este beneficio penitenciario es el más conocido por la población reclusa, de forma tal que ha concitado polémicas respecto de su rol y finalidad y de su concesión en delitos graves.

El Código de Ejecución Penal de 1985, mantuvo prácticamente los mismos lineamientos del beneficio de semi - libertad, que el regulado por el Decreto Ley 17581, con la única diferencia que modificó el tiempo de permanencia en el establecimiento penal para el sentenciado y para el reincidente que era al cumplimiento del 50% de la pena impuesta. Este código promulgado mediante Decreto Legislativo No 330, trajo una novedad en el campo de los beneficios penitenciarios de prelibertad, al crear la figura del juez de Ejecución Penal, que

como miembro del órgano jurisdiccional con rango de juez de Primera Instancia, era el encargado de conceder dicho beneficio, previo dictamen del Fiscal Provincial, su sede se encontraba en el propio establecimiento penal y conforme a las atribuciones y funciones que este Código le concedía en sus artículos 147 y 148, intervenía no solo en la concesión del beneficio, sino en el funcionamiento, trato, alojamiento, seguridad y respeto a los derechos humanos del interno.

Con la dación del Código de Ejecución Penal de 1991, a pesar de la importancia que revestía este magistrado en el campo penitenciario y a las funciones encomendadas dejó de existir.

La novedad que trajo el Código de Ejecución Penal de 1991, vigente a la fecha, fue ampliar la concesión de la semi - libertad por la educación, lo cual constituye un gran avance en la Legislación Penitenciaria que reconoce al trabajo y a la educación como medios eficaces de tratamiento con el soporte de la disciplina que lo convierten en un trípode muy importante.

C) Ubicación normativa

El Código de Ejecución Penal vigente desde 1991 (Decreto Legislativo No 654), se ocupa de la semi - libertad en la Sección Tercera del Capítulo IV, dentro del Régimen Penitenciario, consta de cinco artículos (48 al 52), referidos a los requisitos, trámite, concesión y revocatoria del beneficio. Teniendo en cuenta que el trabajo, la educación y la disciplina constituyen factores fundamentales del tratamiento penitenciario, el Código de Ejecución Penal actual permite al sentenciado egresar en semi - libertad no sólo para efectos de trabajo como establecía el Código de Ejecución de 1985, sino también para fines de educación, consolidando como mecanismos rehabilitadores más importantes en el campo penitenciario, al trabajo y a la educación.

D) Requisitos

EL artículo 48 del Código de Ejecución Penal, determina que la semi - libertad permite al sentenciado egresar del Establecimiento Penitenciario para efectos de trabajo o educación, cuando ha cumplido la tercera parte de la pena siempre y cuando no tenga proceso pendiente con mandato de detención.

Figura 4. Requisitos de la semi - libertad



Fuente: elaboración propia

En los casos del artículo 46, la semi - libertad podrá concederse cuando se ha cumplido las dos terceras partes de la pena, previo pago del íntegro de la cantidad fijada en la sentencia como reparación civil y de la multa o, en el caso del interno insolvente, la correspondiente fianza en la forma prevista en el artículo 183 del Código Procesal Penal.

Analizando esta norma, debemos indicar que en la generalidad de casos operará la semi - libertad cuando el sentenciado cumpla el tercio de la pena, pero es necesario referir que este tercio será alcanzado por el interno sumando a la

reclusión efectiva la correspondiente redención de pena, sea esta por el trabajo o la educación.

Para una mejor comprensión, ejemplificando, se debe indicar que una pena de 15 años en aquellos delitos en que es procedente este beneficio al tercio de la pena, es decir, a los 5 años, resulta que por efecto de la redención de pena este plazo puede ser menor para el acceso al beneficio, considerando que el tiempo redimido adicionado a la reclusión efectiva permitirá obtener la semi - libertad antes de los 5 años. Por ello, resulta importante y necesario que el tratamiento legislativo de este tema sea cuidadoso para evitar posteriormente reacciones v cuestionamientos contrarios al beneficio, cuando la ley permite su concesión. El código de ejecución penal establece en su artículo 49.

Artículo 49°.-El Consejo Técnico Penitenciario de oficio o a pedido de parte del interesado, en un plazo de 10 días, organiza el expediente de Semi - libertad que deberá contar con los siguientes requisitos:

a) Copia certificada de la sentencia; la misma que debe certificar que está consentida y/o ejecutoriada

Uno de los requisitos más importantes que el interno debe presentar al inicio del trámite de su expediente, es la copia certificada de la sentencia, con la indicación de estar consentida o ejecutoriada, es decir, que en su expediente no esté pendiente de resolución ningún recurso impugnatorio ostentando la calidad de cosa juzgada. La copia certificada de condena permite comprobar si el sentenciado ha cumplido con el tiempo mínimo de carcelería para acceder a un beneficio, así como para determinar, de acuerdo al delito por el que fue condenado, si le corresponde en qué modalidad (1/3 ó 2/3 partes) o no le corresponde el beneficio.

b) Certificado de buena conducta

La conducta observada por el interno y su participación en los programas de tratamiento son indicadores importantes para la calificación de la acción rehabilitadora de la pena, de allí que todo beneficio, mucho más la semi - libertad, estará en función de la buena conducta.

Este documento es expedido por el Director del Establecimiento Penitenciario y debe reflejar el comportamiento del interno durante su permanencia en el penal. Este requisito constituye sólo un factor de valoración, pues tal o cual conducta no determina necesariamente el sentido final de la resolución judicial, aunque, obviamente, quien registra anotaciones de sanciones disciplinarias tendrá reducida la posibilidad de obtenerlo el beneficio. Se debe considerar que este documento debe emitirse en un formato preestablecido y con un contenido uniforme, en el que se exprese si el condenado tiene «buena o mala» conducta, consignándose además si registra o no sanciones disciplinarias con una antigüedad no mayor a seis meses, pues sólo entonces el documento graficará el comportamiento real del interno.

c) Certificado de no tener proceso pendiente con mandato de detención: documento que es otorgado por la jefatura de ingresos y egresos de Lima y Callao del Instituto Nacional Penitenciario

Tiene por finalidad impedir la concesión de un beneficio a quien tiene un proceso penal con mandato de detención. Por razones obvias, no tendría sentido declarar la procedencia de un beneficio, sin que el solicitante pueda obtener su excarcelación. Aun cuando se trata de un elemento ajeno al proceso por el cual se solicita el beneficio, este documento, por razones puramente formales, determinará la orientación del resultado final.

En algunos expedientes de Lima, constatamos que el certificado informa puntualmente que el interno «no registra proceso pendiente con mandato de detención», tal como lo exige la norma. Sin embargo, se acompaña además otro documento denominado «registro de ingresos y egresos» que describe los antecedentes carcelarios del interno, conteniendo también la misma información. En otros expedientes, se adjunta un «certificado de reclusión», en el que se indica la fecha de ingreso al penal, su ubicación y el delito por el que fue condenado, documento que no exige la norma como requisito, por lo que debe prescindirse de él. Además, dicha información ya se encuentra en todos los documentos expedidos por la administración penitenciaria.

De otro lado, existe gran confusión respecto a la naturaleza del documento. Así, ocasionalmente, es sustituido por el certificado de antecedentes penales expedido por el registro nacional de condenas del poder judicial, hecho que evidentemente constituye un error, por cuanto no contiene la información exigida por el inciso 3) del artículo 49 del Código de Ejecución Penal.

Se debe indicar que un sector determinado de internos mantienen la condición de procesados, pese a no serlo, sólo porque su sentencia no fue anotada en la Oficina de Registro Penitenciario del INPE, situación que les impide iniciar la formación de su expediente o en algunos casos determina la declaración de improcedencia por razones puramente formales, por cuanto de acuerdo al certificado tiene la condición de inculpado con mandato de detención, pese a que solicitan el beneficio por el mismo proceso.

d) Certificado de cómputo laboral o estudio, si lo hubiere: documento que es otorgado por la jefatura de trabajo o estudio del Establecimiento Penitenciario, con el visto bueno del Director

La finalidad de este certificado es la de consignar el tiempo que el interno ha redimido su pena por el trabajo y/o educación. Es expedido por el jefe de trabajo y cómputo laboral o el jefe de cómputo educativo, respectivamente, de cada establecimiento penal.

El cómputo educativo está regulado por la «Directiva de Educación Penitenciaria: registro en planilla de control y cómputo educativo para la redención de la pena por educación», aprobada mediante Resolución de la Presidencia de la Comisión Reorganizadora No 376-966INPE-CR/P del 11 de octubre de 1996; en tanto que el cómputo laboral está normado por la «Directiva de Trabajo Penitenciario: registro en planillas de control y cómputo laboral y la redención de la pena por el trabajo», aprobada por Resolución de la Presidencia de la Comisión Reorganizadora No 377-96INPE/CR-P.

Estas directivas han incluido acertadamente formatos para expedir dichos certificados, que se vienen utilizando con cierta uniformidad. Estos documentos sólo consignan el tiempo que efectivamente laboró o estudió el interno, correspondiéndole al abogado del órgano Técnico de Tratamiento precisar el período de pena que habría redimido por dichos conceptos.

En diversos expedientes revisados se constató que, además del certificado de cómputo laboral o de estudio, la administración penitenciaria emite otro documento denominado «certificado de trabajo» o «certificado de estudios», en el que se consigna la actividad ocupacional del sentenciado, con la observación que «carece de valor para efectos de la redención de pena». Evidentemente, ya este documento no tiene utilidad, pues dicha información ya se encuentra en el certificado de cómputo correspondiente, por lo que su expedición, constituye un

sobre costo para la administración y dilación para el interno en la formación de su expediente.

e) Informe sobre el grado de readaptación del interno, de acuerdo a la evaluación del Consejo Técnico Penitenciario. Este informe contiene la evaluación de los profesionales que conforman el Órgano Técnico Penitenciario sobre el proceso de rehabilitación del interno

El Consejo Técnico Penitenciario está conformado por el Director del Establecimiento Penitenciario, el Administrador, el jefe de Seguridad y el jefe de la Oficina Técnica; con relación a este punto, hay mucho más información en la sección del trámite de la semi - libertad en su fase penitenciaria, aquí el Consejo consolida el informe de los miembros del órgano Técnico Penitenciario que se ha formado sobre la posible rehabilitación del sentenciado y su participación en las acciones de tratamiento.

f) Certificado Policial que acredite domicilio o lugar de alojamiento. Se incluye este requisito al haberse eliminado la casa de semi - libertad, el beneficiado está obligado a pernoctar en su domicilio para efectos de control o inspección de la autoridad penitenciaria y del representante del Ministerio Público, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 51° del Código de Ejecución Penal

Durante la expedición del certificado policial que acredite el domicilio o lugar de alojamiento del solicitante, se presentan algunos inconvenientes por desconocimiento del contenido del documento que se solicita. La confusión se presenta con el denominado «certificado domiciliario», que se extiende a cualquier ciudadano que, estando en libertad, concurre personalmente a una unidad policial con la finalidad de que constaten su domicilio.

En nuestro caso, se ha llegado al extremo de negar su expedición porque el propio interesado, por razones obvias, no puede acudir a la dependencia policial. Es decir, al igual que para el caso anterior, se exige la presencia física del condenado, superada esta dificultad por cualquier medio, se consigna en el documento que el interno solicitante «vive en dicho inmueble».

Por ello, pese a la claridad de la norma, consideramos necesario precisar que el inc. 6) del artículo 49 del Código de Ejecución Penal, modificado por la Ley No 26861, sólo exige un documento que certifique que el interno domiciliará o se alojará en dicho inmueble en caso de obtener el beneficio, para lo cual será suficiente que la autoridad policial constate el dicho de la persona que reside en la vivienda, que potencialmente ocupará bajo cualquier título el interno beneficiado. Además, cuando se trate de sentenciados por delito contra la libertad sexual, se requerirá el correspondiente informe médico y psicológico que se pronuncie sobre la evolución de su tratamiento terapéutico, conforme a la Ley No 26293 que modificó el artículo 178 del Código Penal, que incorpora para este delito un requisito adicional el establecido en esta ley.

E) Tramitación

En primer lugar, debemos indicar que el trámite de la semi - libertad, tiene una fase administrativa y otra jurisdiccional.

F) Fase administrativa

El Consejo Técnico Penitenciario, en el establecimiento penal, de conformidad con lo establecido en el artículo 49° del Código de Ejecución Penal, es el encargado de organizar el expediente de semi - libertad en el plazo de diez días, de oficio o a petición de parte, con los documentos que como requisitos se han indicado precedentemente y remitir para su decisión al Juez que conoció del

proceso, simplificando de esta manera la recopilación de los documentos que, como requisitos exige el Código de Ejecución Penal, el trámite se facilita por ser un órgano del propio establecimiento penal con capacidad de exigencia el que organiza el expediente; sin embargo, es necesario señalar que en esta instancia es donde se produce la mayor demora en la tramitación de este beneficio, por lo que se hace indispensable un adecuado seguimiento a efectos de lograr la tramitación y recepción del expediente sin afectar el normal desenvolvimiento del trámite.

El Consejo Técnico Penitenciario, como órgano colegiado, está integrado, conforme al artículo 109º- del Código de Ejecución Penal, por el Director del Penal que lo preside, el Administrador, el jefe de Seguridad Penitenciaria, el Jefe del órgano Técnico de Tratamiento y los profesionales que determine el reglamento, quienes adoptarán sus decisiones por mayoría. Es necesario indicar que los miembros del órgano Técnico que informan cada uno en su especialidad, sólo se pronuncian sobre el proceso de readaptación del interno, no correspondiéndole opinar acerca de la procedencia o improcedencia del beneficio, que es una decisión estrictamente jurisdiccional que compete al juez que conoció del caso.

G) Fase judicial

El artículo 50 del Código de Ejecución Penal fue modificado por la Ley No 27835, en lo atinente al procedimiento, con el texto siguiente:

Art 50 «La semi- libertad se concede por el Juzgado que conoció el proceso, recibida la solicitud de otorgamiento del beneficio de semi - libertad, que debe estar acompañada de los documentos originales que acrediten el cumplimiento de los requisitos, el Juez la pone en conocimiento del Fiscal correspondiente, quien emite dictamen pronunciándose por su procedencia o denegatoria, en el

plazo improrrogable de cinco días. Recibido el Dictamen Fiscal, el Juez resuelve dentro del término de diez días en audiencia, que se realiza con la presencia del solicitante, el Fiscal o el Juez. En dicha diligencia se dará la lectura a las piezas más importantes del expediente de petición. El Fiscal fundamentará oralmente las razones Por las que conviene o rechaza la petición de concesión del beneficio, luego hará uso de la palabra el Abogado Defensor, lo que constará en el Acta de la Audiencia.

El beneficio será concedido en los casos que la naturaleza del delito cometido, la personalidad del agente y su conducta dentro del establecimiento, permitan suponer que no cometerá nuevo delito. Contra la resolución procede recurso de apelación, en el plazo de tres días».

Analizando la norma precedente, se debe indicar que ésta mantiene lo dispuesto en el Código de Ejecución Penal al momento de su promulgación, cuando indicaba que el Juez que concede este beneficio es el que conoció del caso, quien independientemente al conocimiento del proceso tiene en sus manos el expediente principal, con lo que puede verificar los antecedentes del sentenciado, la naturaleza del delito, así como el texto de la sentencia en cuanto a la pena impuesta, con la finalidad de establecer la modalidad de acceso al beneficio es decir, si le corresponde al cumplir el tercio o las dos terceras partes de la condena. El Artículo 50 en su último párrafo indica «que el beneficio será concedido» teniendo en cuenta tres aspectos.

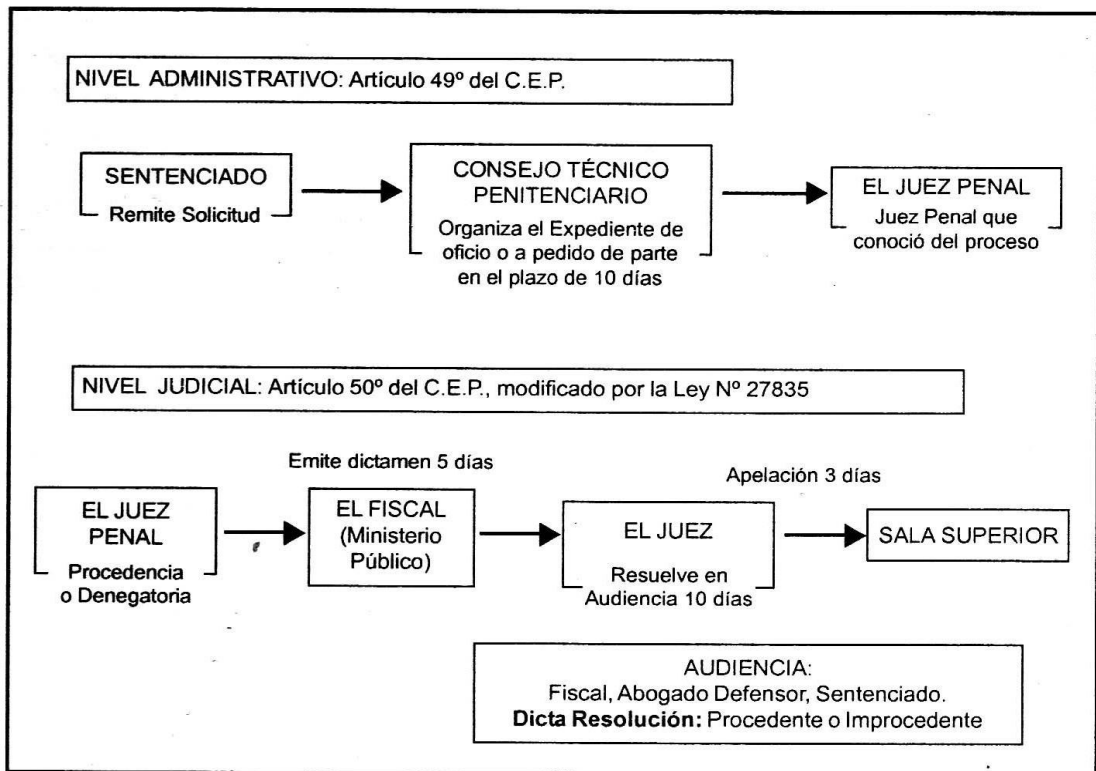
a) Naturaleza del delito cometido.

b) Personalidad del agente.

c) Conducta dentro del Establecimiento Penitenciario, que permita suponer que no cometerá nuevo delito.

De ello podemos colegir que la semi - libertad es un incentivo que permite el egreso anticipado del sentenciado bajo reglas de conducta, y el aspecto en comento nos lleva a indicar que el cumplimiento de los requisitos establecidos, por sí mismos, no determinan la concesión de este beneficio, sino que corresponde al juez, valorar, además, los tres aspectos precedentes; siendo esto así, este hecho confirma que la semi - libertad como la penúltima etapa de la prueba en el sistema progresivo, tiende a la comprobación de las acciones rehabilitadoras llevadas a cabo en el campo penitenciario, donde no sólo es válido el cumplimiento de los requisitos formales, sino que además el juez con absoluta imparcialidad y al análisis de lo acompañado en el expediente y conociendo al interno en la audiencia determinará sobre el beneficio, valorando fundamentalmente su conducta, la predisposición que ha tenido para el tratamiento, así como la prognosis de que su salida anticipada del establecimiento penal será beneficiosa para él y una tranquilidad para la comunidad social; de allí, que no se puede sostener como algunos consideran que el beneficio de la semi - libertad debe concederse automáticamente, cumplido los requisitos establecidos en el Código de Ejecución Penal, esto implicaría suponer que este instituto tiene categoría de derecho, que no es tal, porque al ser un incentivo, requiere la apreciación del Juez.

Figura 5. Trámite – semi libertad



Fuente: elaboración propia

H) Causales de revocatoria

La semi - libertad, como egreso anticipado del sentenciado está sujeto a reglas de conducta, que implica autocontrol y autodisciplina obligando al beneficiado al estricto cumplimiento de las reglas que el Juez determina en el Auto Concesorio; siendo esto así, conforme establece el artículo 52 del Código de Ejecución Penal, este beneficio puede revocarse por dos causales:

- a) Incumplimiento de Reglas de Conducta.
- b) Comisión de nuevo delito doloso.

El Código de Ejecución Penal no hace referencia alguna en cuanto al efecto que pueda tener la revocatoria en ambos casos; sin embargo, consideramos que al no especificar concretamente el efecto de la semi - libertad, como sí lo hace al tratar de la liberación condicional, es de precisar que tratándose de un beneficio que permite una salida con más anticipación que la liberación condicional y tratándose

de un mecanismo de prelibertad, que implica un mayor control en el beneficiario, consideramos pertinente que el efecto de la revocatoria debe ser el mismo que el de la liberación condicional, tal como lo ha determinado el Pleno jurisdiccional Penal, aun cuando es de anotar que la revocatoria implicará, en este caso, mayor tiempo de permanencia en el penal, tomando en cuenta que el tiempo de la semi - libertad revocada no formará parte, en el caso de comisión de nuevo delito doloso, de la segunda condena, sino obliga al cumplimiento de la totalidad de la condena por el que obtuvo el beneficio, es decir, no podrá sumarse a la nueva condena, lo contrario desnaturalizaría el beneficio que se concedió como reinserción anticipada.

En este contexto, el Reglamento del Código de Ejecución Penal, en el artículo 193², establece que la revocatoria de la semi - libertad por comisión de nuevo delito doloso, determina el cumplimiento de la pena pendiente al momento de su concesión y la pena correspondiente a la segunda condena se ejecutará al cumplimiento de ésta.

Seguidamente trataremos el beneficio de semi - libertad en los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas que es el Motivo de nuestra Investigación.

1) Tratamiento de la semi - libertad en los delitos de tráfico ilícito de drogas

Considerando que el tráfico ilícito de drogas se concibe como un delito de lesa humanidad, por afectar a la sociedad en su raíz misma, sin tener en cuenta la edad ni la condición económica, entendemos la preocupación de los gobiernos por crear frentes de cooperación y apoyo que han dado como resultado la formación de organismos de lucha contra este flagelo, que independientemente a ello han provocado la firma de acuerdos binacionales y regionales como mecanismos de cooperación y ayuda que impida la producción, comercialización y consumo de

droga. Pese a estos esfuerzos, los traficantes de drogas, en principio, reclutan personas que gozan de mayores franquicias y libertades. En primera línea, figuran, para degradación internacional, los representantes de numerosos países, agentes diplomáticos, subalternos y superiores, que abusan de la escasa fiscalización de sus equipajes en las aduanas.

En lugar destacado también, por los frecuentes viajes internacionales y las amistades aduaneras que generan franquicia para el paso expedito, aparecen las tripulaciones aéreas; en especial, no pocas azafatas, se valen del encanto femenino y de medios más íntimos para ocultar la minúscula y nociva mercadería.

Por supuesto, en el caso de la complicidad, que en lo penal equivale a la comisión principal del delito, hay que citar a ciertos empleados aduaneros inescrupulosos, que aun cuando no suelen tocar la mercadería de contrabando, sí perciben succulentas «gratificaciones» por inhibirse del registro o por no denunciar lo que descubren.

De fronteras para adentro, los traficantes son muy variados. Los que tratan de hacer clientela, frecuentan los lugares de vida disipada y los focos propicios para la delincuencia juvenil. Otros, con clientes fijos, concretan su distribución en el tráfico que ofrece menos riesgos.

Receptores legales de drogas, pero, a veces, proveedores ilegales de las mismas, son algunos farmacéuticos que falsean recetas, cambian dosis inocuas en ocasiones y se reservan o expenden, según sus conveniencias, las drogas destinadas a los medicamentos.

Las Naciones Unidas han estructurado comisiones especiales para la abolición internacional de ese tráfico, contra el que internamente también se organiza la represión, que abarca:

- a) La producción clandestina.
- b) La introducción ilegal.
- c) La elaboración secreta.
- d) La distribución ilícita.
- e) La tenencia en cantidades no declaradas por los que tienen derecho a su empleo con fines lícitos.
- f) El consumo que quebranta, por vendedor y comprador, la prohibición de la comercialización.

No obstante, los drogadictos en proceso de intoxicación suelen ser, objeto de tratamiento médico antes que de acusación, en este contexto corresponde a los órganos represivos localizar los medios de provisión, para lo que son siempre útiles guías las relaciones habituales personales o profesionales del drogadicto.

La Ley No 26320, publicada el 02 de junio de 1994, modificó las disposiciones respecto al proceso penal en tráfico ilícito de drogas, estableciendo: *la terminación anticipada del mismo, si se lleva a cabo un previo «acuerdo» entre el Fiscal y el procesado respecto de la responsabilidad y el tiempo de la pena.* Cabe precisar que se han suscitado una serie de debates respecto de esta controvertida ley, porque el inciso 7) del artículo 2 establece que, a falta de «acuerdo», el fiscal y el juez que participaron en la audiencia «conciliatoria», deberán ser reemplazados por otros que tengan la misma competencia; lo que se ha asumido como un mecanismo encubierto de recusación que permite lograr el alejamiento del juez y fiscal originario, permitiendo demora en la tramitación del proceso.

Sin embargo, se debe destacar que con *esta. Norma surge un nuevo beneficio penitenciario, que es condicionado sólo a aquellos que se acogieron a la conclusión anticipada del proceso.* En ese sentido el artículo 3 de la Ley No 26320

establece que, «El inculgado que se acoja a este proceso especial recibirá un beneficio de rebaja de la pena de una sexta parte. Este beneficio es adicional y se acumulará al que se reciba por confesión». Entonces, a partir de ahora, y dentro de este razonamiento, por ejemplo, si un interno fuera condenado a 12 años de pena privativa de la libertad, gracias a este beneficio, sólo tendría que estar recluido 10 años en el establecimiento penitenciario.

A propósito de esta innovación, también se aprecia que el legislador ha querido ser un tanto más benévolo con los sentenciados por el delito de tráfico ilícito de drogas, pero ello no incluye a todos los tipos penales, pues, de su lectura se advierte claramente que a algunas figuras no les alcanzan los beneficios penitenciarios, así:

Artículo 4-°.- Los sentenciados por delito de tráfico ilícito de drogas, previsto en los artículos 296-°, 298-°, 300-°, 301-° y 302° del Código Penal, podrán acogerse a los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación, semi - libertad y liberación condicional, siempre que se trate de la primera condena a pena privativa de la libertad.

Este artículo no especifica si la primera condena se refiere a cualquier delito o específicamente en narcotráfico. Consideramos que debe referirse a esta segunda opción.

Según lo establecido por esta norma, los únicos que podrían ser beneficiados serían los incursores en los tipos penales siguientes:

Artículo 296.- Los promotores, favorecedores y facilitadores del consumo ilegal de drogas tóxicas. Fabricantes o traficantes o poseedores; así también los comercializadores de las materias primas o insumos.

Artículo 298.- Aquellos distribuidores de droga en cantidades que no excedan de: 50 gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos; 25 gramos de clorhidrato de cocaína; 5 gramos de látex de opio o un gramo de sus derivados, 100 gramos de marihuana y 10 gramos de derivados de marihuana. O dos gramos de éxtasis.

Artículo 300.- Los profesionales que, indebidamente, recetan, prescriben, administran o expiden medicamentos que contengan droga o psicotrópicos: médico, farmacéutico, químico, odontólogo u otro profesional sanitario.

Artículo 301'.- Los que subrepticamente, con violencia o intimidación, hacen consumir a otro una droga. Así también quienes tienen el propósito de difundir el uso de la droga.

Artículo 302°.- Los que instigan o inducen a persona determinada para el consumo indebido de drogas; también quienes actúan con propósito de lucro.

Los beneficios previstos en este artículo, no alcanzan a los sentenciados por los delitos contemplados en los artículos 296°-A, 296°--B, 296°-C, 296°--D (derogado) y 297-° del Código Penal, referidos a:

Artículo 296-A los que intervienen en la receptación, tales como los inversionistas, vendedores, pignora dotes, transferentes o poseedores de ganancias cosas o bienes provenientes de aquellos. Aquellos que se benefician económicamente con el tráfico de drogas. De igual manera, se perjudicarán quienes compren., guarden, custodien, oculten o reciban dichas ganancias o beneficios.

(Esta norma fue incorporada al Código Penal por el artículo 1 del Decreto Ley No 25428 del 11 de Abril de 1992).

Artículo 296-B. Los que intervienen en el lavado de dinero, proveniente del tráfico ilícito de drogas o del narcoterrorismo, ya sea convirtiéndolos en otros bienes o transfiriéndolos a otros países bajo cualquier modalidad empleada por el sistema bancario o financiero, o repatriándolo para su ingreso al circuito económico imperante en el país de tal forma que ocultarse su origen, su propiedad Y otros factores potencialmente ilícitos será reprimidos con cadena perpetua.

La misma pena de cadena perpetua se aplicará en los casos en que el agente esté vinculado con actividades terroristas, o siendo miembro del sistema bancario o financiero, actúa a sabiendas de la procedencia ilícita del dinero.

En la investigación de los delitos previsto en esta ley; no habrá reserva o secreto bancario o tributario alguno. El Fiscal de la Nación, siempre que existan indicios razonables, solicitará de oficio o a petición de la autoridad policial competente, el levantamiento de estas reservas, asegurándose Previamente que la información obtenida sólo será utilizado en relación con la investigación financiera de los hechos Previstos como tráfico Ilícito de drogas y/o su vinculación con el terrorismo.

El Artículo 296-C. indica «El que mediante amenaza o violencia con fines ilícitos obligue a otro a la siembra de coca. o amapola, o a su procesamiento, será reprimido con cadena perpetua»; Los artículos 296-B y 296-C fueron incorporados al Código Penal, conforme al artículo 1 y 2 de la Ley 26233 del 02 de agosto de 1993. De igual forma mediante el artículo 1 de la Ley 26332 del 24 de junio de 1994 se incorporó al Código Penal el artículo 296-D referido al cultivo, promoción facilitación o financiamiento de plantaciones de adormideras, debiendo precisar que la pena no será menor de 08 años ni mayor de 15 años, si

el número de plantas es más de 100, sanción que incluye la inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 4.

Asimismo, esta ley modificó el artículo 297 del Código Penal, en el texto siguiente:

Figura 6. Cadena perpetua en casos



Fuente: elaboración propia

« La pena será privativa de libertad no menor de 25 años, de 180 a 365 días multa e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 1, 2, 4, 5 y 8», cuando concurren las causales establecidas desde el inciso 1 al 6, estableciendo la cadena perpetua en los siguientes casos:

Los tipos penales que, como agravantes al delito de tráfico ilícito de drogas, se han introducido al Código Penal, expresan la imposibilidad de la concesión de la semi - libertad.

La Ley No 26332, que incorpora al Código Penal el artículo referente a la penalización por la comercialización y cultivo de la adormidera, en el artículo tercero incide en los beneficios penitenciarios indicando: «No se concederá, entre otros

beneficios, la semi - libertad en este tipo penal». De igual forma, el artículo único de la Ley 26619 del 09 de junio de 1996 modifica el artículo 297 del Código Penal con el texto siguiente:

Artículo 297 Los funcionarios y servidores del Estado, los educadores o profesores, los médicos, farmacéuticos, químicos, odontólogo o profesional sanitario, autoridad pública elegida por sufragio popular. A estos, sí ejercieran en calidad de traficantes se les aplicará la pena privativa de libertad no menor de 25 años. También están incluidos los cabecillas o dirigentes de una organización destinada al tráfico o cuando el agente se vale de este delito para financiar actividades terroristas.

Es necesario precisar que, para la represión del delito de tráfico ilícito de drogas, se han dado una serie de modificaciones en la legislación penal, que han tenido implicancia en el campo penitenciario, concernientes a la prohibición o limitación de beneficios penitenciarios, tal como el artículo 297 y los tipos 296°-A, B, C y D; en los que se determinó expresamente la improcedencia de la semi - libertad, que posteriormente han sufrido modificaciones como las que a continuación indicamos.

Ley penal contra el lavado de activos, Ley No 27765 del 20 de junio de 2002. En primer lugar, debemos indicar que esta norma deroga los artículos 296-A y 296-B, que establecían la prohibición de acceso a beneficios penitenciarios, entre ellos, a la semi - libertad. Sin embargo, cabe precisar que esta ley sólo determina la improcedencia de la semi - libertad en el artículo 7, cuando establece: «Los sentenciados por el delito previsto en el último párrafo del artículo 3 de la presente Ley no podrán acogerse a los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación, semi - libertad y liberación condicional».

En ese sentido, no será procedente la semi - libertad en los casos de que los bienes o ganancias provengan del tráfico ilícito de drogas, terrorismo y narcoterrorismo. Se ha promulgado la Ley No 28002 del 17 de junio del 2003, sobre Tráfico Ilícito de Drogas y en ella no hace ninguna referencia, ni prohibición respecto a la obtención de beneficio penitenciario alguno, solamente incorpora el artículo 296-A «Comercialización y cultivo de amapola y marihuana y su siembra compulsiva» y deroga los artículos 296-C y 296-D del Código Penal, que hasta ese momento prohibían este beneficio, sin embargo, debemos sostener la improcedencia de la semi - libertad en el tipo penal del Art. 297 por no haber sido expresamente derogado así como en el caso de la Ley No 27765 del 27 de junio de 2002.

Recientemente se ha promulgado la Ley No 28355 del 06 de octubre de 2004, que modifica el último párrafo del artículo 3 y 7 de la Ley N° 27765, cuyo texto es el siguiente:

«Artículo 3. Formas agravadas (...)

La pena será privativa de la libertad no menor de veinticinco años cuando los actos de conversión o transferencia se relacionen con dinero, bienes, efectos o ganancias provenientes del tráfico ilícito de drogas o terrorismo.

Artículo 7 Prohibición de beneficios penitenciarios

Los sentenciados por el delito previsto en el último Párrafo del artículo 3 de la presente Ley no podrán acogerse a los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación, semi - libertad y liberación condicional. »

En consecuencia, será procedente el beneficio penitenciario de semi - libertad aún en los artículos 1, 2 y 3 incisos a y b de la Ley No 27765 en los casos siguientes:

«Artículo 1.-Actos de conversión y transferencia. -El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o puede presumir,

con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

«Artículo 2.- Actos de ocultamiento y tenencia.-El que adquiere, utiliza, guarda, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o puede presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa».

«Artículo 3-º.- Formas agravadas.- La pena será privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de veinte años ni trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa, cuando:

- a) El agente utilice o se sirva de su condición de funcionario público o de agente del sector inmobiliario, financiero, bancario o bursátil.*
- b) El agente comete el delito en calidad de integrante de una organización criminal».*

Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, la pena será no menor de treinta años para los supuestos previstos en los incisos 2 y 3.

2.2.1.2. La semi - libertad en la legislación comparada

A) Legislación argentina

El régimen de semi - libertad en Argentina es regulado por la Ley 24660 y por su Reglamento, Decreto 396/99. La ley 24660, «Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad» (**Fandano Raúl, 1996**), la que establece que el régimen

penitenciario aplicable al condenado, cualquiera fuera la pena impuesta, se caracterizará por su progresividad y constará de cuatro períodos (Art. 12)

Figura 7. Periodos semi - libertad en la legislación argentina



Fuente: elaboración propia

Y es en el período de prueba donde el interno adquirirá sucesivamente los siguientes beneficios (Art. 15):

- a) La incorporación del condenado a establecimiento abierto o sección independiente de éste, que se base en el principio de autodisciplina.
- b) La posibilidad de obtener salidas transitorias del establecimiento.
- c) La incorporación al régimen de semi - libertad.

Similar a la legislación peruana, que también establece cuatro fases del sistema progresivo, que son: la observación, la clasificación, el tratamiento y la prueba.

La incorporación al régimen de la Semi – Libertad incluirá la concesión de una salida transitoria semanal de doce horas. El salario que corresponde al interno en semi - libertad, prisión discontinua o semi detención, podrá ser percibido por la administración penitenciaria o por el propio interno (**Ley 24660, Decreto 396/99**).

Y en cuanto al programa de tratamiento, cada seis meses se verificará si se han alcanzado o no los objetivos, a fin de reformarlo en caso no se hayan logrado dichos objetivos.

Los requisitos para la incorporación al régimen de semi - libertad o para la concesión de salidas transitorias, son (art. 17):

- I. Estar comprendido en algunos de los siguientes tiempos mínimos de ejecución:
 - a) Haber cumplido la mitad de la pena (pena temporal sin la accesoria del artículo 52 del Código Penal).
 - b) Haber cumplido quince años de la pena (esto se refiere a las «cadenas perpetuas» sin la accesoria del artículo 52 del Código Penal).
 - c) Haber cumplido tres años (aquí se refiere a la pena accesoria del artículo 52 del Código Penal).
- II. Poseer conducta ejemplar o el grado máximo susceptible de ser alcanzado según el tiempo de internación.
- III. Merecer, del organismo técnico-criminológico y del Consejo Correccional del Establecimiento, concepto favorable respecto de su evolución y sobre el efecto beneficioso que las salidas o el régimen de semi - libertad puedan tener para el futuro personal, familiar y social del condenado.

Además de estos requisitos, el artículo 34 del Reglamento, Decreto 396/99 precisa:

- Estar incluido en el período de prueba (como ya fue dicho).
- No tener causa abierta donde interese su detención u otra condena pendiente.

Es propuesto por el Director del establecimiento al Juez de Ejecución, mediante resolución fundada, propiciando en forma concreta: Primero el lugar o la distancia máxima a que el condenado podrá trasladarse. Si debiera pasar la noche fuera del establecimiento, se le exigirá una declaración jurada del sitio preciso donde pernoctará. Segundo. Las normas que deberá observar. Tercero. El nivel de confianza que adoptará.

B) Legislación colombiana

El tratamiento penitenciario, según el Código Penitenciario y Carcelario, artículos 146 a 149, establece 5 beneficios penitenciarios, que son:

Permiso hasta de setenta y dos horas.

- 1.Libertad preparatoria.
- 2.Franquicia preparatoria.
- 3.Trabajo extramuros.
- 4.Penitenciaria abierta.

De ellos, los más similares al beneficio de semi - libertad son la libertad preparatoria y la franquicia preparatoria. La libertad preparatoria consiste en que el condenado que no goce de libertad condicional, y que se le haya descontado las cuatro quintas partes de la pena efectiva, se le puede conceder la libertad preparatoria para trabajar en fábricas, empresas, etc., que ofrezcan seguridad y control del interno.

La franquicia preparatoria, una vez llevada a cabo la libertad preparatoria y previa evaluación del Consejo de Disciplina, el interno pasa a disfrutar de la franquicia preparatoria. Este beneficio penitenciario establece que el condenado puede estudiar, trabajar o enseñar fuera del establecimiento, con presentaciones periódicas ante del Director del establecimiento respectivo.

C) Legislación española

Cuando una persona ingresa en prisión se le entrega un folleto informativo general en el que se explica cómo es la vida en la cárcel, que servicios se puede recibir y, sobre todo, cuáles son sus derechos y sus deberes.

En consonancia con la Constitución española, artículo 25.2, que establece «que las penas privativas de libertad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social», la legislación define el tratamiento penitenciario como el conjunto de actividades directamente dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción social y lo conecta a las clasificaciones, de tal forma que «para la individualización del tratamiento, tras la adecuada observación de cada penado, se realizará su clasificación destinándosele al establecimiento cuyo régimen sea el más adecuado al tratamiento que la ley haya señalado, y en su caso, al grupo o sección más idóneo dentro de aquel. La clasificación debe tener en cuenta no solo la personalidad y el historial individual, familiar, social y delictivo del interno sino también la duración de las penas, el medio al que probablemente retornará y los recursos, facilidades y dificultades existentes en cada caso y momento para el buen éxito del tratamiento» (*Dirección General de Instituciones Penitenciarias, 2000*).

Pueden llevar a cabo el régimen de semi - libertad aquella penada clasificada en un tercer grado, por ser capaces de cumplir con las normas de convivencia y con el régimen de semi - libertad.

La junta de Tratamiento formula la propuesta inicial, previo estudio del interno en el plazo máximo de dos meses desde la recepción, en el establecimiento, del testimonio de sentencia. Dada la interconexión del grado de tratamiento con el fin

reeducador y re - insertador, el protocolo de clasificación inicial contendrá una propuesta razonada de grado y programa individualizado de tratamiento en el que se dará cobertura a las necesidades y carencias detectadas en el interno.¹

La resolución de la propuesta de clasificación inicial, se dictará de forma escrita y motivada por el Centro Directivo en el plazo de dos meses, la cual será notificada al interno con indicación del derecho que le asiste, de que en caso de disconformidad con la misma pueda recurrirla ante el juez de Vigilancia penitenciaria.

La propuesta de clasificación inicial en segundo o tercer grado de tratamiento, unánimemente acordada por la Junta de Tratamiento, cuando se trate de penados con condenas de hasta un año, tendrá la consideración de resolución de clasificación, inicial a todos los efectos.

La evolución en el tratamiento determina una nueva clasificación del interno, con la consiguiente propuesta de traslado al establecimiento del régimen que corresponda o, dentro del mismo, el pase de una sección a otra de diferente régimen.

D) Legislación de Estados Unidos - Estado de California

En este Estado, la semi - libertad está establecida como un tipo de pena, según el Código Penal del Estado de California, en el Título III, Sección I «De las Penas», Capítulo I, Catálogo de las Penas, artículo 25 que señala:

La semi - libertad en el Estado de California implica alteración de períodos de privación de la libertad y de trabajo a favor de la comunidad. Se aplica de acuerdo a las circunstancias de cada caso, del siguiente modo: Externación durante la

¹ *La Vida en Prisión.. Dirección General de Instituciones Penitenciarias. Subdirección General de Instituciones Penitenciarias, Ministerio del Interior de España*

jornada de trabajo, con reclusión de fin de semana; salida de fin de semana con reclusión durante el resto de ésta, o salida diurna con reclusión nocturna (Art. 27' del Código Penal).

La semi - libertad podrá imponerse como pena única o como sustitutiva de la prisión. La duración de la semi - libertad no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión asignada al delito que se trate.

Figura 8. Penas que se pueden imponer con arreglo a este Código son:



Fuente: Elaboración propia

E) Legislación mexicana - Estado de Tabasco

De acuerdo a la Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, del Congreso del Estado de Tabasco, el tratamiento progresivo del interno, así como lo establece también nuestro Código de Ejecución Penal,

será individualizado y/o clasificados con aportaciones de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes.

La individualización dependerá de las condiciones de cada medio y de las posibilidades presupuestales. Se clasificará a los reos en instituciones especializadas o establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas. Como se ve, la clasificación es similar al caso peruano.

El Régimen Penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico, y constará por lo menos de períodos de estudios, diagnósticos y de tratamiento.

División del Tratamiento. Se divide en:

- Fases de tratamiento en clasificación.
- Fases de tratamiento pre - liberación. Siendo éste el que se asemeja al beneficio penitenciario de semi - libertad en el Perú.

El tratamiento de pre liberación se funda en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente. El estudio de la personalidad del interno debe iniciarse ni bien este sea procesado.

2.2.1.3. Beneficio Penitenciario de Liberación condicional

A) Denominación y concepto

Córdova Federico (1993); las legislaciones dan a esta figura múltiples denominaciones, es llamada libertad condicional, liberación condicional, libertad preparatoria (fue esta la denominación dada por el Código Penal Militar cubano y el Código Penal mexicano de 1929), libertad provisional y revocable, libertad vigilada y libertad bajo palabra. Respecto a este tema, se ha discutido cuál es la denominación más acertada, si lo es libertad condicional o liberación condicional

coincidiendo con Federico de Córdova podemos decir que «Llámesele preparatoria, anticipada y revocable, provisoria, libertad o liberación condicional siempre conservará sus características perfectamente delineadas y producirá un estado de libertad o liberación condicional»

Puig Peña (2005) nos dice: «Se entiende por libertad condicional aquella que se concede al penado bajo la condición de que por determinado tiempo su conducta será irreprochable y de acuerdo con las condiciones determinadas en la ley», agrega que este instituto constituye el complemento lógico de los modernos sistemas penitenciarios, «.,, las modernas corrientes atienden a la llamada individualización de la pena por virtud de la cual ésta cumple en cada caso y sobre cada reo sus fines propios». Esta definición resalta la conducta del penado que es favorecido con el beneficio, de observar una conducta ejemplar cumpliendo las normas impuestas para su concesión evitará la reincidencia y cuidará que no se produzca la revocatoria que provoque nuevamente su reclusión.

De acuerdo al Código de Ejecución Penal peruano, en su sección IV, artículo 53 la liberación condicional, como así la denomina, es *«aquel beneficio penitenciario que se concede al interno sentenciado que ha cumplido la mitad de la condena impuesta o cuando hubiere cumplido, en determinados delitos, las tres cuartas partes de su pena, siempre que no tenga proceso pendiente con mandato de detención»*.

Debemos indicar, también, que este beneficio está en función del tipo penal materia de sentencia, así se ha establecido en leyes específicas para determinados delitos, en los que su tratamiento o concesión dependerán del tiempo cumplido como, por ejemplo, en los delitos contra la administración pública tres cuartas

(3/4) partes de la pena, como se podrá apreciar en lo concerniente a la liberación condicional en leyes especiales.

La obtención de este beneficio penitenciario requiere del cumplimiento de una serie de requisitos señalados en la ley, los cuales sirven de incentivo a los futuros beneficiados permitiéndoles obtener su libertad antes del cumplimiento total de la pena impuesta.

La liberación condicional, como mecanismo de prelibertad, se funda en la presunción de enmienda del penado, que se deduce del comportamiento observado durante su permanencia en prisión; esta presunción permite que en el campo penitenciario se opte a favor del sentenciado, que con su egreso podrá demostrar su rehabilitación; por esta razón, es que se presume que la conducta observada durante la permanencia en prisión será la que mantenga en libertad, aun cuando algunos arguyan que el interno puede fingir buen comportamiento para aminorar su permanencia, invocando el aforismo de «que el peor delincuente es el mejor recluso», criterio que limita las decisiones de quienes sólo incursionan en el campo penitenciario. Al respecto, debemos coincidir con M. ANZINI, quien sostiene que la simulación de buena conducta, en un tiempo prolongado de reclusión, permitirá que el interno adquiera, aunque sea en forma simulada, hábitos de moralidad y trabajo, que aun cuando él no lo advierta lo llevará a dominar sus malas inclinaciones aprendiendo que no le conviene volver al delito. Una apreciación similar encontramos en NILKO FLORES (1994), cuando señala: «La libertad condicional es el último de los regímenes penitenciarios progresivos, en el que el liberado sigue siendo técnicamente un penado, aunque su Vida transcurre en libertad efectiva, sólo recortada en algunos sistemas por la - vigilancia y sujeción de determinadas restricciones y, en todo caso, sujeta a la

condición de buen comportamiento hasta el momento de pronunciarse el licenciamiento efectivo».

Al tratar sobre la liberación condicional, más que hacer una fundamentación y descripción doctrinaria, nos referiremos a la utilidad que presta este instituto como medio de tratamiento en libertad, indicando además los requisitos, tramitación y parámetros fijados para alcanzarla.

La liberación condicional es un sistema de prueba de tratamiento en libertad, en la que el interno participa en forma activa en su propia rehabilitación con arreglo a las normas impuestas, considerándose, así, como un excelente método resocializador de ciertos delincuentes, pues, para los habituales o recalcitrantes y residuales será sólo un mecanismo de obtención de una libertad anticipada.

Como medio de tratamiento, la liberación condicional es importante y provechosa porque libera al interno de las influencias corruptivas de la prisión, de la amargura de la reclusión y del sentimiento de odio y rebeldía contra la sociedad que es frecuente entre los reclusos, permitiendo al liberado el cumplimiento de sus obligaciones familiares, conservando hábitos de buena conducta.

La preparación para la libertad es el fin supremo al que tienden todos los esfuerzos re adaptativos de la sociedad dentro del terreno penitenciario, esto conlleva a un aprendizaje que, para lograr sus fines, debe siempre actuar en un determinado ambiente y, para lograr sus objetivos, tiene que tener en cuenta la formación y gradual readaptación del interno.

Por tanto, su finalidad está centrada básicamente en la rehabilitación y reincorporación paulatina del penado, dentro de la etapa de la prueba del sistema progresivo, sistema que fue adoptado por el Estado peruano.

B) Origen, evolución y antecedentes

En cuanto al origen de la liberación condicional, no hay una precisión clara al respecto. Hay dos versiones, algunos tratadistas consideran que su origen es inglés y, otros vinculan su origen a España. El jurista argentino **RODOLFO Moreno (1922)**; considera «Que la liberación condicional es de origen inglés: derivado del derecho de gracia y de la forma en que se cumplía la pena de deportación. El español FEDERICO PUIG PEÑA considera también que esta institución es de abolengo inglés, precisando que se practicó desde el año de 1847, en que se otorgó a los deportados de las colonias de Australia, aplicándose para los reos de la metrópoli desde 1853, los condenados eran llevados a Australia para reducirles la pena, poniéndoles en libertad condicional revocable pero exigiéndoles su permanencia en aquella isla.

En Francia se aplicó por primera vez en el año 1832, en que se autorizó la colocación de los jóvenes menores de 16 años detenidos en establecimientos industriales, agrícolas o ganaderos para que realizaran labores de aprendices, el éxito de este sistema se evidenció al producirse la disminución del índice de reincidencia del 75% al 15%, propiciando que en el año 1847 se otorgue la liberación condicional a los delincuentes adultos que mostraran señales de arrepentimiento. Se afirma que la idea debe ser atribuida a M. senneville de maisanguy, ya que propugnó extender los beneficios de la institución a todos los condenados.

SEBASTIAN SOLER considera que la liberación condicional constituye una característica del sistema progresivo, representada por un período de libertad vigilada en el que si bien el penado sale de su encierro, queda sometido a las

obligaciones que el artículo determina. El período de libertad condicional forma parte de la pena, lo cual establece una diferencia con la «gracia».

La doctrina, mayoritariamente, concuerda en señalar que este beneficio penitenciario, tal como lo conocemos actualmente, aparece con el sistema progresivo, constituyendo su última etapa, esto es, la etapa de la prueba. El sistema progresivo tiene su origen en las colonias penales de Inglaterra, en el año de 1840, siendo aplicada por el capitán Maconochie en la isla de Norfolk a los peores delincuentes, es decir, las reincidentes.

Este capitán reemplaza el régimen de la severidad por el de la benignidad, y el de los castigos por el de los premios; observaba la buena conducta del condenado, la cantidad de trabajo y la buena conducta eran acreditados por vales, conforme a la gravedad del delito; todos los días, de acuerdo al trabajo realizado y a la conducta observada, se les acreditaba con dichos vales, de tal manera que se despertaba en el interno hábitos de disciplina y trabajo, cuando reunían determinado número de marcas se les otorgaba la libertad.

El condenado pasaba por tres períodos, el primero duraba 9 meses, se caracterizaba por la reclusión diurna y nocturna; la segunda etapa se basaba en el sistema arburniano, donde la reclusión era nocturna y durante el día trabajaban bajo estrictas reglas de silencio, período en el cual el interno podía acceder a 8 marcas como máximo, a su vez, en este período los condenados eran divididos en cuatro clases: la de prueba, la tercera, la segunda y la primera.

A través de cada etapa, la situación del interno iba mejorando, siendo en la tercera etapa en la que podía obtener la liberación condicional.

Este instituto es establecido de forma definitiva en Inglaterra el año 1853, posteriormente fue incorporándose a la legislación de diversos países y en 1862

fue adoptada por el reino de Sajonia, en 1868 la adoptó el Cantón de Argovia, Suiza; en 1869 el reino de Servia, extendiéndose al gobierno de Alemania, en 1883. Como se puede apreciar, este beneficio penitenciario se fue incorporando en cada legislación, encontrando su pleno desarrollo con el surgimiento del sistema progresivo, tal como ahora lo conocemos.

En el Perú lo encontramos con todas sus características en el Código Penal de 1924, años más tarde, en el Decreto Ley No 17581 de 1969, primera ley de ejecución penal, que recogió textualmente sin modificar la norma penal y en el año de 1980, en el Decreto Ley No 23164 y en el Decreto Supremo No 025-81--JUS de 1981, se modificó; estableciendo que el tiempo redimido por el trabajo o estudio se tomara en cuenta para contar el tiempo exigido para solicitar la liberación condicional, finalmente, se incorpora al Código de Ejecución Penal de 1985 y al de 1991 como un mecanismo de prelibertad bajo reglas de conducta.

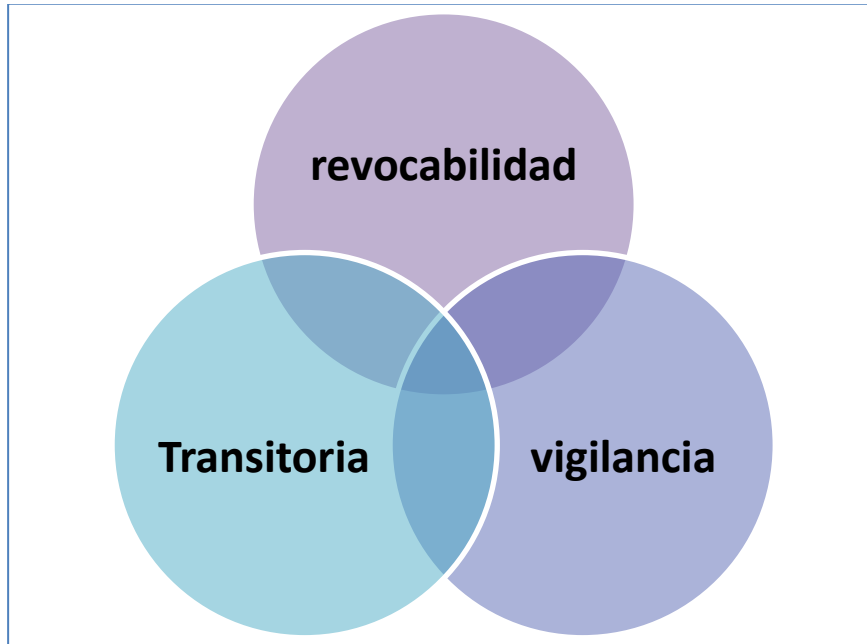
C) Características

En este contexto, es necesario indicar los caracteres que reviste esta institución, los cuales son:

- **La revocabilidad**, en la medida que su otorgamiento no implica la libertad definitiva del sentenciado, este deberá observar ciertas reglas de conducta fuera del establecimiento penal, pudiendo ser revocada ante la infracción de una de ellas.
- **La vigilancia**, el sentenciado, además, se encontrará sujeto a la vigilancia de las autoridades penitenciarias judiciales, las cuales supervisarán si cumple las reglas impuestas.

- **Transitoria**, en la medida que permanece hasta el momento que el sentenciado acceda a la libertad definitiva, por el cumplimiento de la pena impuesta o hasta el momento que es reintegrado a prisión.

Figura 9. Características liberación condicional



Fuente: elaboración propia

D) Naturaleza jurídica

El Código de Ejecución Penal de 1985 y el vigente de 1991, lo regulan como mecanismo de prelibertad, basado en la autodisciplina y autocontrol del interno que, sometido a reglas de comportamiento, así lo concibe la legislación penitenciaria peruana, pues que el sentenciado podrá acceder a él cuando demuestre que su reinserción a la sociedad, la puede realizar paulatinamente.

Considerar la liberación condicional como incentivo, radica en que su concesión no es automática al cumplimiento de los requisitos, sino que está sujeta a evaluación por el órgano técnico de tratamiento y por el propio juez, respecto de que su otorgamiento sea producto del proceso rehabilitador y que la puesta en libertad del interno no afectará a la tranquilidad social; en este sentido, se puede

acceder a la liberación condicional luego de haber observado ciertas reglas de conducta que evidencian rehabilitación, al menos en un grado que permita tener alta probabilidad de que la reincorporación a la sociedad se dará en forma positiva. Siendo esto así, no resulta claro ni prudente considerar a este beneficio penitenciario como un derecho, el hacerlo desvirtuaría el carácter de la institución al obligar al juez a otorgarla cuando el sentenciado ha cumplido ciertas condiciones establecidas en la ley, corriendo el riesgo de concederla aun en contra de la seguridad social, debe por ello «su concesión estar sujeta al prudente arbitrio judicial, que debe tener en cada caso los informes de las autoridades penitenciarias y de los organismos técnicos encargados del estudio de la personalidad del reo, como así también todos sus antecedentes y sus posibilidades futuras de desenvolverse correctamente en la vida en sociedad .

El esclarecimiento de la naturaleza jurídica de la liberación condicional es uno de los acápites más importantes y, como tal, es motivo de gran polémica entre los tratadistas que dan distintas interpretaciones, promoviendo falta de uniformidad en sus conceptos. Examinando estas opiniones, tenemos que EMILIO DIAZ defiende la opinión de que la libertad condicional importa una rectificación de la sentencia, que disminuye la pena y asimila este acto liberatorio a una gracia, en cambio, la gran mayoría de los autores considera a la libertad condicional como la última etapa del sistema penitenciario progresivo, en la cual sucede el reintegro al medio social sujeto a vigilancia.

Por su parte, GARRICOITS (2000) considera que la liberación condicional «no pone fin a la pena sino que modifica el modo de cumplirla». Según GARAUD, el liberado condicionalmente sigue siendo un condenado que debe sufrir todavía una parte de su pena y que la sufre, en cierto modo, en libertad; también ha dicho

PRINS que «la libertad condicional es una forma de cumplimiento de condena». Como podemos apreciar, estos autores están de acuerdo con la idea de que la libertad condicional es una forma de cumplimiento de la condena, más nunca una asimilación a la gracia, como expresa EMILIO DÍAZ.

El maestro FLORIÁN expresa que su otorgamiento debe estar librado al arbitrio judicial, el cual ha de resolver en cada caso en presencia de los informes técnicos respectivos, si es conveniente o no conceder dicho beneficio, teniendo en cuenta el grado de readaptación del delincuente, lo contrario, sería desvirtuar la institución basada en principios de carácter eminentemente subjetivo.

JIMÉNEZ DE ASUA dice «Por mi parte descarto que puede ser concesión graciosa, pero me resisto en darle el título de derecho del reo», con esta opinión se coloca al centro de las dos posiciones ya tratadas, el mismo SAMUEL DAIEN ya había dicho, aclarando su posición, que no es un derecho de Derecho común, como los derechos consagrados en las leyes sustantivas, sino que es un derecho «sui generis», un derecho «revocable»; esta posición intermedia que ensaya Jiménez de Asúa, la expresa del siguiente modo: «a la luz del Derecho moderno acaso pudiera ensayarse una fórmula menos rígida».

Como está indicado, nuestra opinión es que la liberación no puede determinarse como derecho porque ello implicaría la concesión automática al cumplir los requisitos que establece la ley, como forma de libertad anticipada requiere una valoración adecuada de su comportamiento en prisión y el proceso de cambio que ha experimentado por las aplicaciones de métodos diversos de tratamiento, que será uno de los factores a tomarse en cuenta, independientemente de los requisitos formales. En este marco, corresponde al juez valorar otros aspectos como la naturaleza del delito y las opciones de reincorporación a la sociedad en

condiciones normales, por estas razones sostenemos que no puede calificarse a la liberación condicional como un derecho o una gracia, sino más bien como incentivo que le permita al interno mantener un adecuado comportamiento en el penal y el sometimiento a los mecanismos rehabilitadores que le permitirá alcanzar la liberación condicional, como lo establece la Ley No 27835 para el procedimiento de su concesión.

E) Finalidad de la liberación condicional

Se puede afirmar que la finalidad de la liberación condicional la rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, así FEDERICO CASTEJON (1915) nos dice: «Merced a ella la pena alcanza el fin que verdaderamente debe asignársele, el de corregir civilmente al culpable y tiene un límite cuando esta meta se ha logrado. Lógicamente, la pena concluye cuando ha producido el efecto que se apetecía: la reforma civil, no moral del reo»; esto, afirma, en la medida en que no hay ningún medio que nos permita comprobar, ciertamente, la total rehabilitación moral del sentenciado.

La institución constituye por sí misma un medio de reforma, pues hace ver al recluso la conveniencia de entrar por el camino de la enmienda para obtener la libertad mediante la reducción de la pena. Sin embargo, vemos en la realidad que este fin no es alcanzado en su totalidad, pues nuestro medio evidencia un alto índice de reincidencia delictiva, hoy la delincuencia ha alcanzado niveles tales que es casi imposible salir a las calles con plena tranquilidad sin el temor de ser víctima de algún delincuente; es por ello que resulta necesario que el Estado asuma un papel activo en el tratamiento penitenciario, debe buscarse medios efectivos que brinden seguridad a la sociedad y, por otro lado, debe darse oportunidad al penado de tener una efectiva reincorporación social. Cuando se produce la liberación del

penado, éste puede optar por buscar los medios necesarios para continuar con una vida distinta, para ello lo primero que hará es lograr un medio de sustento, un trabajo, intento que resulta casi infructuoso, porque el hecho de haber estado en un centro penal en nuestro país, constituye una experiencia muchas veces traumática -le sigue el estigma que tendrá que soportar de la sociedad- en la mayoría de los casos, la sociedad lo prejuzga y no le brinda la oportunidad que necesita; esta y otras razones constituyen las causas de su reincidencia, pero no podemos impedir que la sociedad se muestre escéptica ante la posibilidad de la readaptación de un ex recluso, ya que los mecanismos de política criminal en nuestro país han demostrado que son ineficaces, no se ha logrado la finalidad deseada, la efectiva readaptación, es por ello que instituciones como la liberación condicional, pueden servir para dar una mayor garantía de control y de supervisión.

En este marco de ideas, podemos afirmar que el fin de la liberación condicional es la «reincorporación del liberado al medio social, su rehabilitación, su reeducación».

Como señalamos, la presunción de enmienda es el fundamento sobre el cual descansa la institución, si el penado logra atravesar el período en el cual está sometido a las reglas de la liberación condicional, resultará positiva y necesaria su reincorporación, resultando inútil seguir manteniéndolo en prisión, de esta manera la liberación condicional cumple su rol de ser un instituto que persigue la corrección y adecuada reincorporación del interno a la sociedad.

F) Modalidades

Nuestra legislación contempla dos modalidades de liberación condicional, al cumplir la mitad de la pena impuesta o en casos de delitos graves a las 3/4 de la

misma, lo que determina que la liberación condicional está en función del tipo penal y la gravedad del delito.

G) Requisitos

El artículo 53 del Código de Ejecución Penal, determina que *la Liberación Condicional se concede al sentenciado que ha cumplido la mitad de la pena, siempre que no tenga proceso pendiente con mandato de detención.*

En los casos del artículo 46-°, la semi - libertad podrá concederse cuando se ha cumplido las tres cuartas partes de la pena y previo pago del íntegro de la cantidad fijada en la sentencia como reparación civil y de la multa o, en el caso del interno insolvente la correspondiente finasen la forma prevista en el Art. 183 del Código de Ejecución Penal.

Debemos indicar que en la generalidad de casos operará la liberación condicional, cuando el sentenciado cumpla la mitad de la pena, pero es necesario referir que esta mitad será alcanzada por el interno sumando a la reclusión efectiva la correspondiente redención de pena, sea este por el trabajo o la educación.

El artículo 54 del Código de Ejecución Penal, establece que *Consejo Técnico Penitenciario de oficio o a pedido del interesado, en un plazo de 10 días, organiza el expediente de liberación condicional, dicho expediente deberá contar con los siguientes documentos:*

- 1. Testimonio de condena.*
- 2. Certificado de conducta.*
- 3. Certificado de no tener proceso pendiente con mandato de detención.*
- 4. Certificado de cómputo laboral o estudio, si lo hubiere.*
- 5. Informe sobre el grado de readaptación del interno, de acuerdo a la evaluación del Consejo Técnico Penitenciario.*

Siendo de vital importancia el conocimiento de los requisitos exigidos por nuestra normatividad para la concesión del beneficio, es necesario extraer v señalar cuáles son:

a) Testimonio de Condena

Uno de los requisitos más importantes que el interno debe presentar al inicio del trámite de su expediente, es el testimonio de condena o copia certificada de la sentencia, con la indicación de estar consentida o ejecutoriada, es decir, no tener pendiente de resolución ningún recurso impugnatorio esto es la calidad de cosa juzgada. Requisito ya tratado en detalle en lo referente al Beneficio Penitenciario de Semi – Libertad.

b) Certificado de buena conducta

También ya tratado en lo pertinente a la Semi - libertad. Este documento es expedido por el Director del establecimiento penitenciario y debe reflejar el comportamiento del interno durante su permanencia en el penal.

Este requisito constituye sólo un factor de valoración, pues tal o cual conducta no determina necesariamente el sentido final de la resolución judicial, aunque, obviamente, quien registra anotaciones tendrá reducida la posibilidad de obtenerlo.

c) Certificado de no tener proceso pendiente con mandato de detención: documento que es otorgado por la jefatura de ingresos y egresos de Lima y Callao del Instituto Nacional Penitenciario

Tiene por finalidad impedir la concesión de un beneficio a quien tiene un proceso penal con mandato de detención. Por razones obvias, no tendría sentido declarar la procedencia de un beneficio, sin que el solicitante pueda obtener su excarcelación.

Aun cuando se trata de un elemento ajeno al proceso por el cual se solicita el beneficio, este documento por razones puramente formales determinará la orientación del resultado final. También tratado con anterioridad

d) Certificado de cómputo laboral o estudio, si lo hubiere: documento que es otorgado por la jefatura de trabajo o estudio del establecimiento penitenciario, con el visto bueno del Director

La finalidad de este certificado es la de consignar el tiempo que el interno ha redimido su pena por el trabajo y/o educación. Es expedido por el jefe de trabajo y cómputo laboral o el jefe de cómputo educativo, respectivamente, de cada establecimiento penal.

En diversos expedientes encontramos que además del certificado de cómputo laboral o de estudio, la administración penitenciaria emite otro documento denominado «certificado de trabajo» o «certificado de estudios», en el que se consigna la actividad ocupacional del sentenciado, con la observación que «carece de valor para efectos de la redención de pena».

Evidentemente, este documento no tiene utilidad, pues dicha información ya se encuentra en el certificado de cómputo correspondiente, por lo que su expedición constituye un sobre costo para la administración y dilación para el interno en la formación de su expediente.

e) Informe sobre el Grado de readaptación del interno, de acuerdo a la evaluación del Consejo técnico Penitenciario: este informe contiene la evaluación de los Profesionales que conforman el Órgano Técnico de Tratamiento

El Consejo Técnico Penitenciario está conformado por el Director del establecimiento penitenciario, el administrador, el jefe de seguridad, el jefe de la oficina técnica y los profesionales que determine el reglamento.

Adopta sus decisiones por mayoría; con relación a este punto, hay mayor información en la sección del trámite de la liberación condicional en su fase penitenciaria, aquí el Consejo consolida el informe de los miembros del órgano Técnico Penitenciario respecto de la posible rehabilitación del sentenciado y su participación en las acciones de tratamiento.

H) Tramitación

En primer lugar, debemos indicar que el trámite de la liberación condicional, tiene una fase administrativa y otra jurisdiccional.

I) Fase administrativa

El Consejo Técnico Penitenciario, en el establecimiento penal, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Código de Ejecución Penal, es el encargado de organizar el expediente de liberación condicional l en el plazo de diez días, de oficio o a petición de parte, con los documentos que como requisitos se ha indicado precedentemente que deben remitir para su decisión al Juez que conoció del proceso, simplificando de esta manera la recopilación de los documentos que como requisitos exige el Código de Ejecución Penal, que sería imposible obtener al interno, esto facilita el trámite por ser un órgano del propio establecimiento penal con capacidad de exigencia el que recopila la información, sin embargo, es necesario señalar que es en esta instancia donde se produce la mayor demora en la tramitación de este beneficio, por lo que se hace indispensable un adecuado seguimiento a efectos de lograr la tramitación y recepción del beneficio evitando

reacciones de la población penal, que pueden afectar el normal desenvolvimiento de las actividades cotidianas.

J) Fase judicial

El artículo 55 del Código de Ejecución Penal, fue modificado por la Ley No 27835 en lo atinente al procedimiento con el texto siguiente:

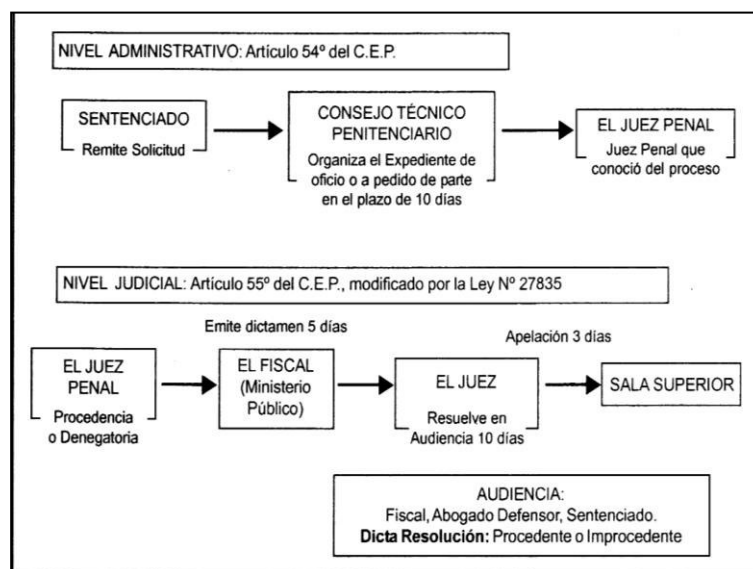
«La liberación condicional se concede por el juzgado que conoció el proceso. Recibida la solicitud de otorgamiento del beneficio de liberación condicional, que debe estar acompañada de los documentos originales que acrediten el cumplimiento de los requisitos, el juez la pone en conocimiento del fiscal correspondiente, quien emite dictamen pronunciándose por su procedencia o denegatoria, en el plazo improrrogable de cinco días. Recibido el Dictamen Fiscal, el Juez resuelve dentro del término de diez días en audiencia, que se realiza con la presencia del solicitante, el fiscal y el Juez. En dicha diligencia se dará la lectura a las piezas más importantes del expediente de petición. El fiscal fundamentará oralmente las razones por las que conviene o rechaza la petición de concesión del beneficio, luego hará uso de la palabra el abogado defensor, lo que constará en el acta de la audiencia.»

Otro aspecto al Artículo en referencia, es el último párrafo que indica «que el beneficio será concedido» teniendo en cuenta tres aspectos.

- a) Naturaleza del delito cometido.
- b) Personalidad del agente.
- c) Su conducta dentro del establecimiento penitenciario, que permita suponer que no cometerá nuevo delito.

De ello podemos colegir, que la liberación condicional es un incentivo que permite el egreso anticipado del sentenciado bajo reglas de conducta, el aspecto en comento nos lleva a indicar que el cumplimiento de los requisitos establecidos, por sí mismos, no determinan la concesión del beneficio, sino que corresponde al Juez, valorar la factibilidad de su concesión evaluando los tres aspectos precedentes; siendo esto así, se confirma que la liberación condicional, como última etapa de la prueba en el sistema progresivo, tiende a la comprobación de las acciones rehabilitadoras llevadas a cabo en el campo penitenciario, donde no sólo es válido el cumplimiento de los requisitos formales, sino que además el juez con absoluta imparcialidad y al análisis de lo acompañado en el expediente y conociendo al interno en la audiencia, determinará sobre el beneficio, valorando fundamentalmente su conducta, la predisposición que ha tenido para el tratamiento, así como la prognosis de que su salida anticipada del establecimiento penal será beneficiosa no sólo para él sino para la tranquilidad de la comunidad social; de allí que no se puede sostener, como algunos consideran, que el beneficio de la liberación condicional debe concederse automáticamente, cumplidos los requisitos establecidos en el Código de Ejecución Penal, esto implicaría suponer que este instituto tiene categoría de derecho, cuando no es tal, porque como incentivo requiere la apreciación del Juez.

Figura 10. Trámite - Liberación Condicional



Fuente: elaboración propia

K) Causales y efectos de la revocatoria de la Liberación Condicional

a) Causales de la revocatoria

Considerando los antecedentes de la liberación condicional en el Perú, y conforme lo determinaba el Código Penal de 1924, la revocatoria de este beneficio sólo era procedente por dos causales:

- a) Por comisión de nuevo delito.
- b) Por incumplimiento de las reglas de conducta impuestas en el auto concesionario.

b) Efectos de la revocatoria

- a) *En los casos de incumplimiento de reglas de conducta la revocatoria implica el retorno del liberado al establecimiento Penitenciario a seguir cumpliendo la condena pendiente, desde el momento de la revocatoria hasta la fecha señalada Para el cumplimiento total de la pena impuesta.*

En este aspecto, se debe indicar que los efectos de la redención de pena por el trabajo y la educación podrán computarse a favor del interno para el caso

de la libertad definitiva, pues, conforme a la doctrina y a los antecedentes sobre la materia, no es factible la concesión de una nueva liberación condicional cuando ésta ha sido materia de revocatoria; pero sí un egreso anticipado por redención de penas, como propone también el Reglamento del Código de Ejecución Penal.

- b) *La revocatoria por comisión de nuevo delito, independientemente a no reconocer a favor del liberado el tiempo que estuvo gozando de ella, obliga al cumplimiento de la totalidad de la pena por la que se liberó, no pudiendo solicitar nuevamente el beneficio por la condena revocada, siendo recién procedente en la nueva condena impuesta por el segundo delito.*

2.2.1.4. La Liberación Condicional en la Legislación Comparada

a) En la legislación de Costa Rica

La liberación condicional se regula en el Código Penal de Costa Rica, en el artículo 64 al 68 inclusive. El beneficio penitenciario de liberación condicional en Costa Rica es concedido a todo condenado a pena de prisión pues en nuestro país existen restricciones a los sentenciados por delito de receptación, lavado de dinero, siembra compulsiva y las formas agravadas de tráfico ilícito de drogas. Empero, cabe anotar que si se deniega la libertad condicional ésta puede ser apelada, se entiende por el interno o por el Ministerio Público; en cambio, en Costa Rica, el Instituto de Criminología podrá solicitar en cualquier momento dicha libertad, reuniendo los documentos que refiere el artículo 64 del Código Penal, cuando este beneficio ha sido denegado al interno.

Para hacerse acreedor a este beneficio el Solicitante no tiene que haber sido condenado anteriormente por delito común con pena no mayor de 6 meses, debiendo además haber cumplido la mitad de la pena, estando sujeto a

determinadas condiciones estipuladas por el juez; en cambio, en nuestro ordenamiento, el mayor o menor tiempo que se necesite para salir por este beneficio es, uno al cumplir la mitad de la pena y el otro al cumplir las tres cuartas partes de la pena. En Costa Rica, se requiere que el Instituto de Criminología informe sobre la buena conducta, servicios prestados, ocupación y oficios adquiridos por el condenado, que le permitan una vida regular de trabajo lícito acompañando un estudio de su personalidad, del , medio social, así como un dictamen favorable sobre la conveniencia de la medida. En nuestro ordenamiento, el informe de readaptación lo brinda el Consejo Técnico Penitenciario del establecimiento.

Sin embargo, es de resaltar que en el Perú se exige el pago de la reparación civil y de la multa como requisito para obtener dicho beneficio cuando se trata de delitos graves estipulados en el artículo 46 del Código de Ejecución Penal, cosa que no contempla el Código Penal de Costa Rica.

b) En la legislación colombiana

La libertad condicional que, desde el punto de vista semántico, en el Perú le conoce como liberación condicional, en cuanto al tiempo para su concesión, opera en Colombia cuando se ha cumplido las dos terceras partes de la pena; en cambio, en la legislación peruana opera con dos mecanismos, uno al cumplir la mitad de la pena para la generalidad de delitos y otro al cumplir las tres cuartas partes para delitos de extrema gravedad, según se establece en el artículo 46 del Código de Ejecución Penal. Mantienen similitud ambas legislaciones en casos de delitos graves en lo concerniente al pago de una parte de la reparación civil y una caución que garantice el cumplimiento de las obligaciones para el interno beneficiado, este beneficio en Colombia no está contemplado en el Código Penitenciario, sino en el

artículo 72 del Código Penal, que señala: «El juez podrá conceder la libertad condicional al condenado a la pena de arresto mayor de tres años o a la prisión que exceda de dos años, cuando haya cumplido las dos terceras partes de la condena, siempre que su personalidad, su buena conducta en el establecimiento carcelario y sus antecedentes de todo orden permitan suponer fundamentalmente su readaptación social».

En nuestra legislación, se contempla dos diferencias para el caso de revocación del beneficio: a) tratándose de delitos dolosos, se computará nuevamente el cumplimiento de la condena desde la fecha de la concesión de dicho beneficio (no se toma en cuenta el tiempo en que el beneficiario estuvo fuera del establecimiento penitenciario); b) en los demás casos de revocación (incumplimiento de reglas de conducta), el beneficiario cumplirá el tiempo pendiente de la pena impuesta.

c) En la legislación argentina

Se encuentra regulada en el artículo 13 del Código Penal, donde indica que la libertad condicional se concede al condenado a reclusión o prisión perpetua que hubiera cumplido veinte años de condena, el condenado a reclusión temporal o a prisión por más de tres años que hubiera cumplido los dos tercios de su condena y el condenado a reclusión o prisión por tres años o menos, que por lo menos hubiese cumplido un año de reclusión u ocho meses de prisión; observando con regularidad los reglamentos carcelarios, podrán obtener la libertad de resolución judicial, previo informe de la Dirección del establecimiento, bajo las siguientes condiciones:

- a) residir en el lugar que determine el auto de soltería;
- b) observar las reglas de inspección que fije el mismo auto, especialmente la obligación de abstenerse de bebidas alcohólicas;

- c) adoptar en el plazo que el auto determine, oficio, arte, industria o profesión, si no tuviera medios propios de subsistencia;
- d) no cometer nuevos delitos;
- e) someterse al cuidado de un patronato, indicado por autoridades competentes.

Estas condiciones regirán hasta el vencimiento de los términos de las penas temporales y en las perpetuas hasta cinco años más, a contar desde el día de la libertad condicional.

El artículo 14 del Código Penal indica que la libertad condicional no se concederá a los reincidentes. Asimismo, en el artículo 15 se fijan las causales de la revocación de la libertad condicional así como los efectos. Causales:

Cuando cometiera un nuevo delito.

Cuando viole la obligación de residencia.

d) En la legislación mexicana

La libertad preparatoria se asemeja a la libertad condicional y se concede cuando se ha cumplido las 3/5 de la pena para delitos intencionales, y 1/2 de la pena para delitos imprudenciales.

Requisitos:

- a) Buena Conducta.
- b) Examen por el que se presume su readaptación.
- c) Reparar el daño causado.

Está sujeto a reglas de conducta, entre ellas, tener oficio si no tiene medios de subsistencia. Es improcedente por delito contra la salud (estupefacientes y psicotrópicos), delitos de violación, plagio y secuestro, robo con violencia, los delincuentes habituales, o reincidentes por segunda vez. Se revoca por la comisión

de nuevo delito doloso; en caso de delito culposo, queda a criterio del juez, si no cumple las condiciones fijadas.

e) En la legislación española

El artículo 72-1 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, establece que las penas privativas de la libertad se ejecutarán según el sistema de individualización del tratamiento, separado en grados, el último de los cuales será la libertad condicional, conforme lo determina el Código Penal. Esta procederá cuando el penado haya cumplido las tres cuartas partes de la condena y concurren los requisitos previstos en el artículo 90 del Código Penal, a saber:

- Se encuentre en el tercer grado de tratamiento penitenciario.
- Se hayan extinguido las tres cuartas partes de la condena impuesta.
- Se hayan observado buena conducta, y exista respecto de los mismos, un pronóstico individualizado favorable de reinserción social emitido por los expertos que el Juez de Vigilancia estime pertinente.

El Juez de Vigilancia, al decretar la libertad condicional de los penados, podrá imponerles la observación de una o varias reglas de conducta previstas en el artículo 105° del Código Penal.

2.2.2. Delitos de tráfico ilícito de drogas en el Perú

2.2.2.1. Definición jurídica de droga:

Podemos observar que la ley 23.737 (Ley de Estupefacientes) no habla de “drogas”, sino que utiliza en su cuerpo normativo el concepto de “estupefacientes”. No dando algún concepto de estupefaciente tampoco, pero remite inmediatamente a las convenciones de 1961 reformada y 1988 de las Naciones Unidas que haremos mención seguidamente, por el hecho que esas convenciones han elaborado listas de sustancias prohibidas y esa legislación en

general es la que el Estado Argentino se compromete a cumplir por haber firmado los pactos y ser parte de las Naciones Unidas.

Cualquier disposición en contrario por parte de nuestro Estado podría tener consecuencias internacionales hoy por hoy. Etimología de la palabra “estupefaciente”: La palabra estupefaciente, que se aplica a drogas ilegales no es más que el participio de presente del verbo latino stupefacere (aturdir, paralizar), compuesto de las raíces del verbo stupere (estar aturdido, paralizado, asombrado) y del verbo facere (hacer, producir).

Del verbo stupere derivan otras palabras como estupor, estúpido, o estupendo (lo que te deja maravillado de asombro, sorprendente). Del verbo facere proceden infinitos derivados, prefijados y compuestos, como fación, factura, infección, confección, refección, beneficio, etc.

2.2.2.2. Definición de la OMS:

En conformidad con la CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS los gobiernos de los Estados Miembros tienen la responsabilidad, entre otras, de velar por la salud de sus pueblos. Para contribuir con este propósito y promover la cooperación entre ellos mismos y con otros y proteger la salud de todas las personas, los Estados reunidos establecieron que la Organización Mundial de la Salud es la agencia especializada en la materia.

Una definición clásica dada por la Organización Mundial de la Salud puede servirnos de guía para intentar comprender qué son esas sustancias que llamamos drogas, así como para saber qué actuaciones preventivas podemos realizar:

Dice la OMS: "Droga es toda sustancia que, introducida en el organismo por cualquier vía de administración, produce una alteración de algún modo, del natural

funcionamiento del sistema nervioso central del individuo y es, además, susceptible de crear dependencia, ya sea psicológica, física o ambas.”

2.2.2.3. Tráfico ilícito de drogas

En este punto debemos partir de señalar que la expresión tráfico ilícito de drogas resulta más apropiada para calificar lo que comúnmente se denomina narcotráfico. En primer lugar, porque no todo tráfico es ilícito, pues hay muchas drogas que se venden legalmente en las farmacias; en segundo lugar, porque no toda droga traficada ilegalmente es un narcótico.

Por otro lado, cuando hablamos de drogas, nos referimos a “toda sustancia natural o sintética que al ser introducida en el organismo humano por cualquier medio, produce en menor o en mayor grado, estimulación, depresión o disturbios en la personalidad del usuario, modificando las percepciones sensoriales y creando una necesidad continua de su uso”.

Esta definición comprende a las denominadas drogas estupefacientes, psicotrópicas, estimulantes, depresivas, delirantes y alucinógenas o narcóticas, tales como la cocaína, la heroína, el opio, el LSD, la marihuana, el éxtasis, entre otras.

En este sentido, podemos definir el tráfico ilícito de drogas como aquella actividad ilícita que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación, comercialización o tráfico de estas sustancias.

Figura 11. Tráfico ilícito de drogas



Fuente: <http://polemos.pe/el-camino-correcto-politicas-publicas-contra-el-trafico-ilicito-de-drogas-en-el-peru/>

2.2.2.4. Definición de la Convención Única de 1961 sobre estupefacientes:

Fue la primera convención dictada sobre el tema por las Naciones Unidas.

En su artículo 1, punto 1, inciso j) indica: “Por "estupefaciente" se entiende cualquiera de las sustancias de las Listas I y II, naturales o sintéticas.”

Lo que se podría entender como que alguna sustancia no es estupefaciente por sí misma, sino que es cualquier sustancia o cosa que la Convención diga que lo es. No se exige fundamentos científicos para determinar por qué está la sustancia en la ley que la prohíbe, ni tampoco claramente para realizar las clasificaciones en consecuencia.

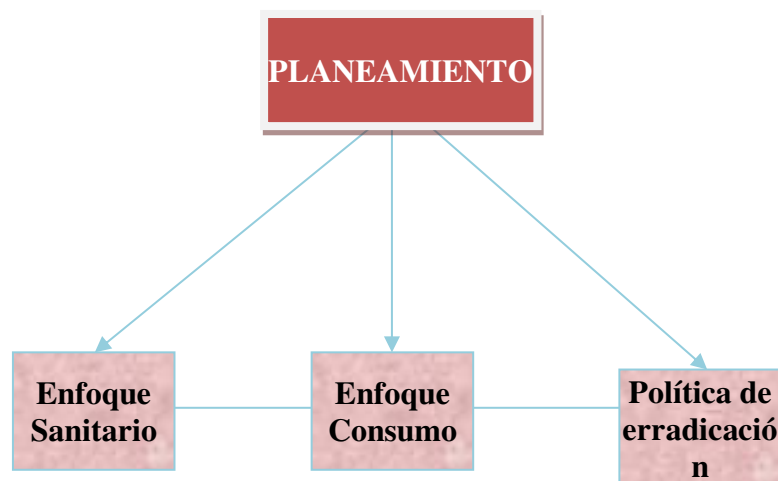
También agrega un concepto muy interesante sobre qué entiende por consumo en el punto 2 del artículo 1: “A los fines de esta Convención, se considerará que un estupefaciente ha sido "consumido" cuando haya sido entregado a una persona o empresa para su distribución al por menor, para uso médico o para la investigación científica; y la palabra "consumo" se entenderá en consecuencia.

Se puede deducir que lo que se llama “consumo personal” ordinariamente, ni siquiera entra en este concepto de consumo según la Convención, ya que el primero no incluye una entrega a ninguna otra persona, del estupefaciente. Sobre éste punto haremos referencia en las conclusiones de la presente tesis y es fundamental tenerlo en cuenta a la hora de elaborar una política no solo despenalizadora, sino también legalizadora sin violar los tratados internacionales.

2.2.2.5. Enfoques teóricos y legales respecto al tratamiento de los cultivos de coca

Los enfoques respecto a ella podemos delimitarla desde varios ángulos: La primera relacionada con su aporte en la salud o dentro del enfoque sanitario, la segunda desde el ángulo de su masificación como su consumo como drogas ilícitas y otras sustancias psicoactivas, y el tercer enfoque relacionado con las políticas de erradicación de la coca dentro del marco del planeamiento de la Seguridad Internacional.

Figura 12. Enfoques cultivo de coca



Fuente: Elaboración propia

2.2.2.6. Enfoque sanitario

Con la Revolución Industrial se suscitaron grandes cambios tecnológicos que incidieron favorablemente en la prevención y curación de enfermedades, en el mejoramiento de los estándares de vida y en el creciente desarrollo económico de los países, en aquel entonces de corte netamente capitalista.

“Esta situación estimuló la aparición de nuevas sustancias psicoactivas de mayor poder y de nefastas consecuencias para la salud del hombre, convirtiéndose en un problema de salud pública, por lo que su manejo correspondió en primera instancia al personal médico y farmacéutico” (Siles Mendez, Roberto; 1999).

Durante el siglo XIX y la primera mitad del siglo XX, el uso se mantuvo estable aunque en algunas partes presentó tendencia hacia la disminución. Pero después de 1960, toma vigor el fenómeno manifiesto en la intensiva producción, comercialización y consumo, lo cual generó rápidamente un complejo y grave problema de connotaciones médicas, sociales, policiales, económicas, políticas y estratégica.

2.2.2.7. El enfoque del consumo

El protagonismo de la coca aparece en la década de los 70, cuando la demanda de la cocaína crece en el mercado internacional. Su cultivo se masifica, y países como Bolivia y Perú abastecen la demanda de aquellos países productores de cocaína, como en el caso de Colombia. No obstante, en la década del 80, Perú pasa de ser un país procesador de pasta a un país productor de cocaína.

En la década del 90, las oscilaciones de los precios en los mercados internacionales debido a los problemas de la comercialización, hacen que el país, hoy, participe en ambas actividades.

En el Perú, el cultivo es significativo en el Valle del Huallaga, tanto por su calidad como por el volumen de la producción, extendiéndose luego (mediados de la década del 80 y 90) por los departamentos del Cajamarca, Junín, Ayacucho, San Martín, y Cuzco.

Aunque Perú no es un país de consumo significativo, el Gobierno se preocupa por atender este aspecto, dada la importancia que reviste a nivel internacional y su incidencia en la salud pública. El Estado no acepta el libre uso de las drogas psicoactivas, pero tampoco penaliza el consumo, su acción se limita a reglamentar el consumo y realizar campañas de educación preventivas y de rehabilitación. Como estrategia para el consumo está la persuasión mediante la prevención y la rehabilitación:

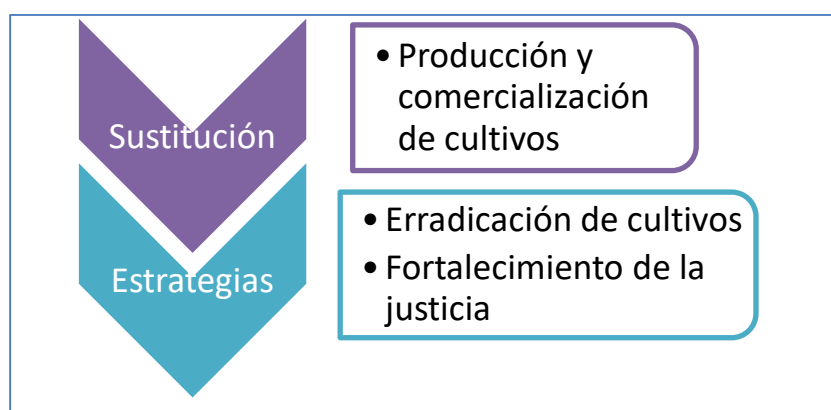
Figura 13. Plan nacional de prevención y control de drogas



Fuente: Elaboración propia

En cuanto al conjunto de actividades relacionadas con la producción y la comercialización, el problema se aborda desde dos ópticas : Una referida a las conductas propias del narcotráfico : producción (cultivos ilícitos, alcaloides), comercialización (materias primas para la producción de estupefacientes y el transporte de los mismos), el lavado de las ganancias por la venta de drogas. La otra, las conductas que no son exclusivas del narcotráfico : asesinato, secuestro, extorsión, narcoterrorismo, etc.

Figura 14. Conductas ante el narcotráfico



Fuente: Elaboración propia

2.2.2.8. El enfoque de las políticas de erradicación.

Se caracteriza por el tratamiento del problema de la producción, al plantearse la creación de la AADA-Autoridad Autónoma para el Desarrollo Alternativo (DS N° 158-90-PCM) y por la Ley de Bases de la Estrategia Integral para Erradicar el Tráfico Ilícito de Drogas (DL N° 753) con la cual se sientan las bases para el desarrollo alternativo de las zonas cocaleras de nuestro país con la siguiente sustitución de la producción de la hoja de coca, los cuales nunca se llevaron a la practica.

En esta etapa se produce una militarización de la lucha contra las drogas al incorporarse a las Fuerzas Armadas, dentro de una estrategia de represión de este delito, estableciéndose medidas paralelas y concordantes con las fijadas para

combatir el terrorismo, estableciéndose que las acciones para combatir el tráfico ilícito de drogas en zonas de emergencia estarán bajo la dirección de los Comandos Político Militares. Para evitar niveles de corrupción se establece la obligación de los militares destacados en zonas de producción de presentar declaraciones juradas antes y después de prestar servicios en estas zonas.

Dentro de esta lógica también se procura la intervención de los Comités de Autodefensa para evitar la infiltración del narcotráfico. En esta etapa se expide el Código Penal que por primera vez incorpora los delitos del tráfico ilícito de drogas, aún cuando aún contemplaba algunas deficiencias que se han salvado con leyes expedidas posteriormente.

Se tipifica el delito de lavado de dinero o legitimación de capitales provenientes del narcotráfico (incluso con la eliminación del secreto bancario cuando se trate de TID, se ha tipificado la receptación y encubrimiento en este tipo de delitos, se han agravado las penas en algunas modalidades del delito (para el narcoterrorismo, dirigentes de bandas y otros se ha establecido la cadena perpetua) y se han marcado parámetros para determinar cuando se trata de un delito de microcomercialización o no (Ley N° 26320 del 2 de junio de 1994).

Por otro lado, se ha posibilitado la conclusión anticipada del proceso al permitir la existencia de acuerdos entre los inculcados y el Fiscal, de modo tal que se evita la duración prolongada de los procesos como una forma de reducir la excesiva carga procesal. Asimismo se incorpora la posibilidad de beneficios penitenciarios (semi-libertad, liberación condicional y redención de la pena por trabajo o estudios) para el TID, salvo para las modalidades agravadas.

El Plan Nacional de Prevención y Control de Drogas promulgado el 3 de Octubre de 1994 esbozó medidas integrales para combatir el problema de las drogas, estableciendo una Estrategia Nacional Antidrogas, la cual cubre tres áreas estratégicas: interdicción, desarrollo alternativo y rehabilitación y tratamiento de los farmacodependientes. La estrategia incorpora el programa nacional de desarrollo alternativo, el programa nacional de prevención y rehabilitación y una estrategia de comunicaciones. No obstante, aún hoy subsisten algunos problemas en cuanto a los mecanismos con los que cuentan los operadores jurídicos y los órganos de represión para detectar y probar la existencia de este tipo de delitos y la corrupción asociada a ellos.

Cabe señalar que el Código Penal vigente despenalizó el cultivo de hoja de coca, al eliminar como conducta típica del tráfico ilícito de drogas los actos de sembrío de esas plantaciones, reafirmando más bien la criminalización de la elaboración de PBC y cocaína. Con una norma posterior se penalizó los actos de sembrío de amapola y marihuana, de lo que se desprende que se está despenalizado únicamente la siembra de coca.

En los últimos años ha habido una variación sustancial en el marco legal con que el Estado enfrenta el problema de las drogas, posibilitando la creación de nuevas agencias para la lucha contra las drogas y la adecuación de otras a los nuevos retos que se presentan. Por ejemplo, se dictó un conjunto de normas para la lucha contra el narcotráfico, estableciendo disposiciones referidas al rol de la Policía Nacional, las penas aplicables a los casos de tráfico de drogas y los procedimientos de investigación policial. En esta etapa destaca muy especialmente la creación de CONTRADROGAS.

Es importante indicar que el Perú ha ratificado las Convenciones de las Naciones Unidas de 1961 y 1988. Se ha adherido al Convenio de las Naciones Unidas de 1971. Ha ratificado la Convención Interamericana Contra la Corrupción, la Convención Interamericana Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados y la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal.

Además, las normas y reglamentos relativos a las drogas, así como su legislación específica sobre delitos relacionados con el control del lavado de activos, sustancias químicas y armas de fuego se adecuan a los lineamientos de las Convenciones de las Naciones Unidas de 1961 y 1988, guardando asimismo similitud con el Reglamento Modelo de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD).

El Decreto Legislativo N° 824 del mes de Abril de 1996 estableció un conjunto de normas destinadas a reorientar las acciones de lucha contra las drogas. Una de las principales medidas fue la creación de CONTRADROGAS como ente rector encargado de diseñar, coordinar y ejecutar acciones integrales contra el consumo de drogas, en colaboración con los diferentes organismos estatales involucrados, incluyendo el Ministerio del Interior, la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas. De acuerdo al dispositivo de fundación los principales objetivos de CONTRADROGAS fueron los siguientes:

1. *Prevenir el consumo de drogas en el Perú*, enfocando las acciones de prevención desde la perspectiva educativa, ofreciendo acciones de información y promoción de una vida sana.
2. *Contribuir a la creación y/o fortalecimiento de programas de rehabilitación de consumidores de drogas.*

3. *Promover la sustitución de cultivos de hoja de coca* y crear conciencia acerca del peligro de otros tipos de cultivos ilícitos.

4. *Promover el desarrollo de programas de educación y de concientización nacional*, respecto a la ilegalidad y perjuicio del uso, de la producción, tráfico y micro comercialización de los derivados de la hoja de coca y otras sustancias ilegales.

5. *Promover ante la comunidad nacional*, internacional y extranjera la obtención de recursos destinados a financiar los esfuerzos nacionales para la lucha contra las drogas en sus diversas facetas.

La administración del ente rector estuvo en manos de un Directorio presidido por un Ministro de Estado designado por el Presidente de la República, e integrado por otros 4 Ministros. La Gerencia de la institución recaía en un Secretario Ejecutivo que asume responsabilidad por el manejo técnico y administrativo.

La creación de la comisión implica que el Estado Peruano reconoció la necesidad de contar con un organismo centralizador de la lucha contra las drogas en todos sus aspectos y niveles. Por ello, desde su creación, CONTRADROGAS se ha involucrado en acciones de coordinación y organización de las fuerzas públicas y privadas que buscan enfrentar el narcotráfico y sus múltiples implicancias sociales, políticas y económicas.

De acuerdo a la ley 27629, son funciones de Contradrogas:

- a) Diseñar y conducir y la Política nacional de Lucha contra el tráfico ilícito de drogas, el consumo ilegal de drogas tóxicas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país.

- b) Prevenir el consumo de drogas en el Perú. Se enfocará la prevención desde la educación, información y la promoción de una vida sana a través del desarrollo de diversas acciones para tal fin.
- c) Contribuir a la creación y fortalecimiento de programas de rehabilitación de drogadictos.
- d) Promover la sustitución de cultivos de coca, amapola y de otros tipos de sembríos de los cuales se puede producir drogas ilícitas.
- e) Promover el desarrollo de programas de educación y de concientización nacional respecto a la ilegalidad y perjuicio del uso, de la producción, tráfico y micro comercialización de los derivados ilícitos de la hoja de coca y otras sustancias ilegales.
- f) Promover ante la comunidad internacional, extranjera y nacional la obtención de recursos destinados a financiar los esfuerzos nacionales para la lucha contra las drogas en todos sus aspectos, supervisando el desempeño de las entidades públicas y privadas que ejecuten el financiamiento señalado, dando cuenta a la Contraloría General de la República y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

El 11 de enero de 2002, se publicó la Ley N° 27629 que modifica las funciones de CONTRADROGAS (hoy DEVIDA) y la composición del Directorio de Contradrogas. El Presidente Ejecutivo de Contradrogas, tiene rango de Ministro. Asimismo, este organismo pasa a depender de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Integran el Directorio dos representantes de los alcaldes de las zonas productoras de coca, dos representantes de los productores cocaleros y un representante de la Asamblea Nacional de Rectores designado de entre las universidades de las zonas

involucradas en la producción de la coca. Una de las consecuencias de la Ley 27629 es la reorganización, reestructuración y redimensionamiento de Contradrogas. El reglamento de la Ley N° 27629, que norma la estructura y organización de la institución ha sido publicado recientemente, y en este marco se ha dado origen a una nueva institución: De Vida.

Teniendo en cuenta que el delito de tráfico ilícito de drogas se desarrolla de manera organizada y clandestina, dificultando los mecanismos de interdicción policial para combatirla, el mismo Decreto Legislativo N° 824 de Abril de 1996 incorporó a la legislación nacional los procedimientos de ‘agente encubierto’ y ‘remesa controlada’ como instrumentos de combate del TID.

En virtud de dichos mecanismos, la Policía Nacional adquiere la facultad de infiltrar agentes en las organizaciones dedicadas al TID, previa autorización de la autoridad jurisdiccional correspondiente. De esta manera se busca obtener información que permita identificar y detener a las personas involucradas, ubicar laboratorios, detener embarques o incautar ganancias ilícitas relacionadas con la comercialización de estupefacientes.

Diversos sectores adecuaron sus estructuras a las nuevas disposiciones en la lucha contra las drogas. Por ejemplo, la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial creó la Corte Superior Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas con competencia a nivel Nacional. Posteriormente se estableció un área especializada en tales delitos, habiéndose logrado mayor fluidez en el juzgamiento de inculpados por TID a gran escala. Adicionalmente, se han creado diversas comisiones de coordinación sectoriales, dedicadas a abordar aspectos específicos de la cadena de producción y comercialización de drogas. Una de estas comisiones por ejemplo, se encarga

de controlar el comercio nacional e internacional de precursores químicos, con el propósito de asegurar la eficacia de los mecanismos de control existentes.

Es necesario destacar que el Estado Peruano ha reconocido la necesidad de incorporar a la sociedad civil en la lucha contra las drogas. En esta lógica, las distintas comisiones de trabajo creadas mediante dispositivos legales consideran la participación de organismos civiles vinculados al tema. Se tiene por ejemplo que la Asociación de Bancos participa en la creación de mecanismos de control para el delito de lavado de dinero o legitimación de capitales.

Asimismo, a nivel ambiental, la problemática de las drogas se enmarca dentro de:

1. La Declaración de Estocolmo” (1972). El cual señala que el ser humano tiene el derecho fundamental a la libertad, igualdad y condiciones adecuadas para su vida, en un ambiente cuya calidad permita una vida digna y adecuada para el desarrollo de la misma.

2. Nuestro futuro común “(1987). Informe preparado por la Comisión Mundial del Medio Ambiente y del Desarrollo, auspiciado por las Naciones Unidas, el cual señala que “el desarrollo sostenible es el desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades “. En ella incluye la práctica de costumbres que deben ser reguladas como los cultivos de coca y sus implicancias en la deforestación.

3. “Declaración de Río” (1992). Plasmada en la Conferencia sobre el Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuada en Rio de Janeiro (1992). Donde conscientes del valor intrínseco de la diversidad biológica y de los valores ecológico, genéticos, sociales, económicos, científicos, educativos, recreativos y estéticos de la diversidad biológica y sus componentes, reconoce

la estrecha y tradicional dependencia de muchas comunidades locales y poblaciones indígenas que tienen sistemas de vida tradicionales basados en los recursos biológicos, y la conveniencia de compartir equitativamente los beneficios que se derivan de la utilización de los conocimientos tradicionales, las innovaciones y las prácticas pertinentes para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

2.2.2.9. Escenarios actuales de las estrategias para la erradicación de los cultivos de coca

La experiencia ha demostrado que en el Perú la política de Erradicación de los cultivos de coca ha sido un fracaso. Esta política además, ha desencadenado una grave situación de conflicto social y de orden público en el país. Estamos hablando de la emergencia humanitaria más aguda de este hemisferio, y no hay una conciencia clara de los efectos generados.

A continuación, mostramos el análisis de estos escenarios:

2.2.2.10. La seguridad hemisférica y las amenazas del narcotráfico

Los atentados terroristas del 11 de septiembre de 2001 en Estados Unidos dejaron al mundo en un trance de perplejidad ante el peligro que representa el terrorismo internacional y pusieron la atención en los denominados "nuevos riesgos" o "nuevas amenazas" a la seguridad. En nuestro hemisferio este debate ya se había iniciado a comienzos de la década de 1990, en relación con la conveniencia de adoptar nuevos planteamientos para la defensa y la seguridad que tomaran en cuenta las nuevas realidades globales a partir del fin de la Guerra Fría y su confrontación estratégica bipolar. Algunos han llegado a sostener que los conceptos clásicos de seguridad y defensa no tienen hoy validez en las Américas,

y que, más bien, han sido reemplazados por los desafíos que representan esas "nuevas amenazas". Aquellos atentados dieron un nuevo estímulo a este debate.

El retorno a la democracia representativa en prácticamente todos nuestros países había llevado, aun antes del fin de la Guerra Fría, a un paulatino abandono de las viejas hipótesis de conflicto que enturbiaron durante muchas décadas las relaciones entre naciones vecinas en todo el continente americano. Desde comienzos de la década de los ochenta la confrontación y competencia entre los países americanos fue dejando lugar, con matices según los casos, a la concertación política e incluso a vigorosos procesos de integración económica y física, de los cuales el Mercosur constituye el mejor ejemplo y representa una opción estratégica (en todo el sentido del término) de primer orden para sus socios.

La democracia representativa y la plena vigencia de los valores que ella encarna: respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, estado de derecho, transparencia, responsabilidad de los gobernantes ante los gobernados, entre otras cosas, a lo que se sumó también la apertura económica, marcó no sólo cambios internos positivos en todos los países sino también nuevas pautas favorables de vinculación interestatal. La cooperación reemplazó la confrontación y los antiguos rivales se convirtieron en socios. Como corolario de esos cambios, en la mayoría de nuestros países las fuerzas armadas han sido adecuadas a esas nuevas realidades y necesidades y su subordinación al poder civil constituye un signo de fortaleza de las instituciones, al tiempo que contribuye a la seguridad nacional de cada país. Todo ello depende de la existencia de un clima de paz y cooperación que es esencial para nuestro desarrollo y estabilidad.

Como se enuncio anteriormente, en los últimos años se ha ido considerando cada vez más que las amenazas a la seguridad que enfrentan los estados latinoamericanos no provienen ya de amenazas militares externas, sino de nuevos y complejos fenómenos que han sido denominados genéricamente "nuevas amenazas" o "nuevos desafíos" a la seguridad. En esta denominación se han incluido cuestiones de tan diversa índole como el narcotráfico, la delincuencia organizada, el tráfico ilícito de armas, el terrorismo, las migraciones ilegales, la pobreza extrema, los daños al medio ambiente, la inestabilidad económica, la corrupción, la ingobernabilidad democrática, etc.

En la mayoría de los casos, estos fenómenos son provocados por actores no estatales. Algunos tienen naturaleza violenta y otros pueden generar violencia e inseguridad. En las circunstancias más graves pueden derivar en la desestabilización de las instituciones políticas en los países afectados. Por ello el esfuerzo de encontrar mecanismos adecuados para prevenir y enfrentar estas "nuevas amenazas", pero resulta más esencial aún la adopción de políticas efectivas en los campos político, económico y social con la finalidad de que fenómenos como los descritos no lleguen a constituir "amenazas a la seguridad".

La defensa y la seguridad del continente, cualquiera sea el criterio que sigamos para definirlos, tanto la individual como la colectiva, deben apuntar en primer lugar a defender los valores, el bienestar y el desarrollo de sus propios pueblos, además de respetar las nociones tradicionales de soberanía. El Narcotráfico por sus tendencias globales y regionales, por su incidencia delincencial en diferentes niveles, factor desestabilizante de la gobernabilidad, por su impacto ecológico, sus graves consecuencias sociales y económicas, se ha constituido en una de las amenazas más importantes que enfrenta nuestro hemisferio.

Las principales opciones y quizás las únicas son incrementar la cooperación intergubernamental y la asociación en la definición de estrategias compartidas, Sin esta perspectiva no hay oportunidades de éxito para enfrentar el tema del narcotráfico. Ni siquiera la hiper - potencia posee las capacidades de resolver esta situación de manera unilateral, la cooperación y el esfuerzo conjunto son la única perspectiva de éxito. “

En la Conferencia Especial sobre Seguridad llevada a cabo en México 2003, la comisión especial de seguridad de la OEA declaró la naturaleza multidimensional de las nuevas amenazas, y que el concepto tradicional de amenazas debe ampliarse para abarcar aquellas nuevas no tradicionales que incluyen, aspectos políticos, económicos, sociales, de salud y ambientales. Reconociendo como unas de las nuevas amenazas al problema mundial de las drogas, la corrupción, el lavado de activos etc.

Así mismo para enfrentar estas amenazas, por su carácter multidimensional requieren respuestas de aspectos múltiples por parte de distintas organizaciones nacionales y en algunos casos asociaciones entre los gobiernos, el sector privado y la sociedad civil, todas actuando de forma apropiada conforme a las normas y principios democráticos y las normas constitucionales de cada Estado. Muchas de las nuevas amenazas, preocupaciones y otros desafíos a la seguridad hemisférica son de naturaleza transnacional y pueden requerir una cooperación hemisférica adecuada” (Declaración sobre Seguridad en las Américas) Conferencia Especial de Seguridad- OEA México, Oct2003 Por lo que la nueva situación indudablemente ha modificado la política de seguridad de los EEUU, produciendo un viraje en la política de ese país hacia América Latina que se ha traducido en dar mayor prioridad a los aspectos políticos y económicos.

- En el marco sobre la Defensa Nacional y Orden Interno del Perú, que señala el Dr. Jaime Castro Contreras, el cual identifica cuáles son las amenazas para el Estado peruano.
- La presencia de grupos con ideologías totalitarias y contrarias a la del Estado, con o sin apoyo exterior, que ignoran la voluntad popular nacida del voto y optan por el recurso de la violencia.
- El narcotráfico nacional e internacional que afecta a la población, amenazando la estructura del Estado y la salud mental de sus habitantes.
- Los desbordes populares motivados por la pobreza, las desigualdades sociales u otras contradicciones sociales.
- Las provocadas por la delincuencia común organizada, afectando de modos significativo el orden interno.
- Las provenientes de la destrucción ecológica, que podrían atentar contra el medio ambiente y la ecología.
- Las producidas por la inminente presencia de los fenómenos potencialmente dañinos que pueden generar desastres.
- Las generadas por la corrupción al afectar a toda la estructura social y debilitar la democracia.

Finalmente, las que podrían tener su origen en actos sediciosos.

“Un segundo tipo de amenazas a la paz –dice lo constituyen los conflictos que surgen como consecuencia de las diversas percepciones que cada país tiene sobre la determinación de sus fronteras; aun cuando incluso están refrendadas por instrumentos legales internacionales”.

Estas amenazas están vinculadas a la política exterior de cada país o a sus propias proyecciones geopolíticas y son:

- Las generadas básicamente por las ambiciones geopolíticas expansionistas de países vecinos.
- Las que tienen su origen en los intereses económicos y de poder de algunos países.
- Las producidas por la imposición hegemónica de potencias internacionales.
- Las asociadas al Tráfico Ilícito de Drogas Internacional.
- Una tercera forma de amenaza es la que podría provenir de fuera del continente americano e incluso llegar por el espacio, concretamente se trata de accidentes o pruebas nucleares que son realizadas por potencias mundiales. Esta es una amenaza letal, silenciosa y gradual que afecta a millones de seres humanos que pueblan esta parte del continente. Las amenazas en referencia se pueden calificar como:
 - Las que tienen su origen en la destrucción ecológica proveniente de pruebas nucleares.
 - Las que podría tener su origen en accidentes de naves espaciales, como la producida en 1996 en el mar de Chile, donde la caída de una nave rusa generó preocupación por no conocerse hasta ahora la magnitud del material radioactivo que transportaba.

Sin lugar a dudas el narcotráfico y sus secuelas dentro de este marco representa una notable amenaza asimétrica dentro del concepto de Seguridad no solo por su afectación en la lesión al potencial humano de las sociedades industriales, sino es una inagotable fuente de corrupción y delincuencia y genera ingentes gastos para su control y para la rehabilitación de los afectados. Las medidas adoptadas para reducir su oferta han dado escaso o ningún resultado. Los bloqueos se han burlado.

La represión en las áreas de producción se hace difícil, particularmente, frente a la alianza táctica narco-guerrilla-terrorismo y por la escasez de políticas de sustitución o de subsidios a los agricultores que producen la materia prima.

Dentro de este ámbito las amenazas que tienen un carácter esencialmente transnacional dentro del tráfico de drogas, los EE. UU. tratan de hacer necesario replantear el concepto tradicional de seguridad orientándolo como «seguridad cooperativa», conceptualización que se aparta de la clásica seguridad que da prioridad a los aspectos estrictamente «nacionales» de la misma.

El concepto de la seguridad cooperativa implica un conocimiento conjunto y regional a nivel gubernamental, mediante la consulta y coordinación transparente de la búsqueda de las fórmulas interdependientes interestatales de manera que su accionar permita la prevención, fomenten la confianza y evite que las percepciones de amenaza que tienen los Estados evolucionen en tensiones o confrontaciones.

Sin embargo, si continúa la situación con estas características, dice E. Mortimer, puede concebirse una guerra del opio al revés, en la que una o más potencias industrializadas consumidoras ataquen militarmente las áreas de producción o los puntos de tráfico para limitar o eliminar la oferta.

La agudización de los problemas generados por la producción, comercialización y consumo de las llamadas drogas ilícitas, evidenciados en: narcotráfico, farmacodependencia, sicariato, extorsión, narco economía, violencia, etc.; llaman la atención de todos los países del mundo. Los gobiernos conscientes que tal problemática representa una amenaza a la salud pública, al bienestar de los seres humanos y al menoscabo de las bases económicas, culturales y políticas de cada

país, recurren a la cooperación internacional como un mecanismo para enfrentar la lucha antinarcóticos.

2.2.2.11. Tráfico ilícito de drogas como amenaza a la seguridad

En el contexto internacional actual, existe consenso sobre la presencia de nuevas amenazas a la seguridad que tienen un correlato interno, pero también una dimensión transnacional. Entre ellas, destaca nítidamente el tráfico ilícito de drogas.

En ese sentido, y a efectos de justificar que el tráfico ilícito de drogas constituye una amenaza para el Perú y la Comunidad Internacional en su conjunto, se presentan a continuación dos conceptos básicos, fundamentales para la comprensión de la materia: la noción de amenaza a la seguridad y la de tráfico ilícito de drogas.

Figura 15. Pena ante el tráfico de drogas



Fuente: Elaboración propia

2.2.2.12. Noción de amenaza a la seguridad

Si bien internacionalmente se discute qué debe entenderse por amenaza a la seguridad, la doctrina contemporánea, así como las reuniones hemisféricas sobre seguridad, coinciden en resaltar que para que se configure una amenaza a la seguridad deben concurrir dos elementos: La intención de perjudicar al Estado, esto es, la voluntad de causar un daño o afectar negativamente algún interés del mismo. Entonces, un hecho de la naturaleza, como un terremoto o un huracán no constituye una amenaza a la seguridad en cuanto está ausente la intencionalidad humana. La capacidad de afectar al Estado. Ello está referido a que la intención no basta por sí sola para constituir una amenaza, sino que ha de ir acompañada de un poder, sea político, económico o militar, capaz -en términos reales- de perjudicar un interés del Estado.

2.2.2.13. Niveles en los que se expresa como amenaza

De la revisión de los dos conceptos anteriores, se desprende que el tráfico ilícito de drogas constituye una amenaza a la seguridad nacional y global de los Estados, en tanto concurren los dos elementos para entender que ella se configura: de un lado, la voluntad de las mafias y los cárteles de la droga de causar un daño a los Estados para facilitar sus actividades ilícitas, y, de otro, la gran capacidad de movilización de recursos materiales y humanos con que cuentan estos grupos delictivos.

Sobre esto último, se estima que el comercio de drogas en el mundo moviliza alrededor de 500 mil millones de dólares al año, representando casi el 8% del comercio mundial. Si a ello le agregamos que las Naciones Unidas calculan que anualmente se lavan aproximadamente 200 mil millones de dólares en el sistema financiero mundial, se puede fácilmente concluir que el narcotráfico implica una

amenaza real para la estabilidad y seguridad de los Estados. Precisamente, a continuación, se pasa a analizar los diferentes niveles en los que el tráfico ilícito de drogas se manifiesta como amenaza.

A) En el ámbito social

❖ Afecta gravemente la salud

Uno de los peores efectos del consumo de drogas es el grave deterioro físico y psicológico que se deriva de éste. Las drogas generan efectos letales para la salud de las personas. Por ejemplo, la cocaína produce en un primer momento euforia y excitación, pero luego una sensación de ansiedad y dependencia psicológica, para terminar en depresión de la respiración, alteración de las funciones del corazón, lo que puede causar la muerte por paro cardiorrespiratorio, además de abortos espontáneos en las madres gestantes o problemas físicos y psicológicos en el feto. Los mismos efectos se producen con la heroína. Por su parte, el LSD puede causar deformaciones físicas y aberraciones cromosómicas y genéticas, mientras que la marihuana puede llegar a destruir el pensamiento abstracto, la percepción de la realidad circundante y la conciencia normal del ser humano.

No obstante los efectos negativos antes descritos, lo cierto es que hoy en día alrededor de doscientos millones de personas han consumido drogas, esto es utilizando como referencia datos correspondientes a 2005 y 2006 quince millones más que el año anterior. Tal consumo, según se aprecia en el cuadro que figura a continuación, se distribuye de la siguiente manera:

Figura 16. Efecto de las drogas

| | Todas las drogas ilícitas | Cannabis | Estimulantes de tipo | | Cocaína | Opiáceos | De los cuales consumen heroína |
|---|---------------------------|----------|----------------------|---------|---------|----------|--------------------------------|
| | | | Anfetaminas | Éxtasis | | | |
| (millones de personas) | 200 | 160,9 | 26,2 | 7,9 | 13,7 | 15,9 | 10,6 |
| % de la población de 15 a 64 años de edad | 5,0% | 4,0% | 0,6% | 0,2% | 0,3% | 0,4% | 0,23% |

Un indicador representativo en materia de consumo está dado por las solicitudes de tratamiento originadas por el uso de ciertas drogas en diferentes partes del mundo. Así, en la mayor parte de Europa y Asia, los opiáceos representaron entre el 58% y el 62% de las solicitudes de tratamiento; en América del Sur, la cocaína supuso el 48% de solicitudes; mientras que en África, el cannabis ocupa el primer lugar con 63%. Ello se aprecia con claridad en el mapa siguiente:

Unido e Italia), mientras que en América del Sur y África ha tenido un incremento ligero. Esta última tendencia se encuentra vinculada a un cambio en los circuitos de distribución de la cocaína producida en los países andinos, la cual se transporta a Europa utilizando las rutas de países sudamericanos y africanos; en el caso de estos últimos, no sólo crece el consumo de cocaína, sino que se estarían empleando los canales de acceso al mercado europeo usados por los traficantes de cannabis.

En lo que al opio y sus derivados respecta, cabe destacar la notable disminución en la producción de Laos y Myanmar (antigua Birmania) aunque, a manera de contraste, existe un espectacular crecimiento en la producción proveniente de Afganistán. El acceso al mercado europeo del opio es a través de diferentes rutas, entre las cuales reviste especial importancia la que atraviesa Turquía y los Balcanes.

Por otro lado, en ciertos países latinoamericanos se ha detectado un ligero crecimiento en las plantaciones de amapola o adormidera, e, incluso, se han localizado algunos laboratorios clandestinos; es el caso de México y Colombia. En el Perú, habría alrededor de mil quinientas hectáreas dedicadas a este cultivo ilícito.

Una tendencia preocupante es que existen grupos de consumidores en regiones del mundo, como algunos jóvenes en países de Europa, que utilizan más de una droga a efectos de conjugar sus efectos; ello viene ocurriendo, por ejemplo, con la cocaína y la heroína, empleada, en ciertos casos, a través de la inhalación y no por vía intravenosa. Paralelamente, un consumo que, en el mundo entero, se incrementa en términos exponenciales es de las anfetaminas, metanfetaminas y éxtasis.

Al hacer esta constatación, resulta importante no perder de perspectiva que la elaboración de estas drogas se realiza utilizando productos farmacéuticos, lo cual obliga a extremar las precauciones y a considerar algunos de éstos en las listas de productos sometidos a control y fiscalización. Específicamente, el comportamiento en materia de consumo de las principales drogas, conforme a los reportes de las Naciones Unidas, ha sido el siguiente:

En segundo lugar, el tráfico ilícito de drogas también incrementa la violencia por la apetencia compulsiva e irrefrenable de los adictos por conseguir la droga que los lleva a cometer robos y otros delitos conexos.

❖ Incrementa los niveles de violencia

Otro efecto pernicioso del tráfico ilícito de drogas es que incrementa los niveles de violencia en todos los países donde se desarrolla por tres razones fundamentales. En primer lugar, porque el propio tráfico ilícito de drogas implica

la existencia de una red delinencial destinada a asegurar el enriquecimiento ilícito del grupo, mediante asesinatos, extorsión, amenazas, etc. En el caso del Perú, por ejemplo, entre 1980 y 1987, más de diecisiete mil personas fueron detenidas y procesadas por el delito de narcotráfico, mientras que, en 2003, fueron detenidas mil setecientas noventa y siete personas por tráfico ilícito de drogas y ocho mil cuatrocientos noventa por sospecha de micro comercialización. En segundo lugar, el tráfico ilícito de drogas también incrementa la violencia por la apetencia compulsiva e irrefrenable de los adictos por conseguir la droga que los lleva a cometer robos y otros delitos conexos. Finalmente, en tercer lugar, el uso indebido de drogas puede llevar al individuo a la pérdida de conciencia y a la comisión de delitos, normalmente con mayor ferocidad que un delincuente común y dentro de su propio entorno social y familiar.

❖ Otros efectos sociales

El tráfico ilícito de drogas genera otros impactos negativos en la sociedad. Así, implanta una cultura del miedo y de inseguridad, pues le impone al ciudadano la disyuntiva de vivir a favor de él o en contra de él.

La ola de ejecuciones selectivas y ejemplificadoras suele ser una constante en sociedades donde el narcotráfico tiene una fuerte presencia.

En Colombia, por ejemplo, jueces como Carlos Valencia o políticos destacados, como Luis Carlos Galán, que se enfrentaron al narcotráfico terminaron siendo asesinados.

Por otro lado, el narcotráfico produce una profunda distorsión en materia de valores, creando una subcultura de opulencia, arrogancia, riesgo y violencia, que, finalmente, afecta las posibilidades de desarrollo de una sociedad.

Asimismo, el narcotráfico contribuye a ahondar las desuniones familiares, sea por el hecho que alguno de sus miembros incurre en el vicio de la droga o porque uno de ellos se incorpora al negocio. Igualmente, en los lugares donde se desarrolla el narcotráfico, se genera una corriente de comercio sexual, involucrando a jóvenes y adolescentes en la promiscuidad y el libertinaje.

Con frecuencia, el narcotráfico también involucra la explotación de niños, al ser forzados por sus propias familias a trabajar en alguna de las dimensiones del negocio de las drogas ilícitas.

B) En el ámbito político y de la gobernabilidad

❖ Atenta contra el estado de derecho y la democracia

El narcotráfico atenta contra elementos claves de una democracia y de un estado de derecho, tales como la existencia de sistemas judiciales y policiales probos y eficientes, de instituciones y mecanismos de participación ciudadana, una prensa libre e independiente, partidos políticos sólidos, entre otros. Y es que este delito busca corroer todas las instituciones del Estado y de la sociedad (políticos, empresarios, periodistas, jueces, policías) en cuanto las desprestigia instrumentalizándolas y vaciándolas de contenido, lo que facilita enormemente su accionar. Por esta misma razón, las bandas de narcotraficantes se oponen a todo tipo de organización social, llegando, incluso, al asesinato de sus líderes a efectos de lograr este propósito.

Esta situación se aprecia tanto en el Perú como en Colombia, donde, entre 1987 y 1999, fueron asesinados alrededor de dos mil quinientos dirigentes de organizaciones de trabajadores, es decir, a un promedio de un asesinato por cada dos días en el lapso de trece años.

❖ Debilita la soberanía del Estado

Adicionalmente, el narcotráfico puede llegar a colocar al Estado donde se desarrolla en una situación de vulnerabilidad e injerencia externa, con la consecuente afectación de su autonomía. En efecto, la actividad del narcotráfico violenta en muchos casos los espacios bajo soberanía o jurisdicción del Estado no sólo en el ámbito terrestre, sino también a nivel marítimo y aéreo. Por lo demás, cuando la infiltración del narcotráfico en el Estado alcanza proporciones muy significativas, cabe hablar de un “narco Estado”, el cual representa un peligro para la seguridad y estabilidad de sus vecinos, los mismos que pueden verse tentados a intervenir en los asuntos internos de aquél a efectos de evitar la expansión a sus territorios de las actividades ilícitas derivadas del narcotráfico.

❖ Restringe la plena vigencia de los derechos humanos

La presencia del narcotráfico en cualquier país implica necesariamente la violación de los derechos más esenciales del ser humano, como son la vida, la libertad personal, la integridad física y psicológica, entre otros. Prueba de ello es la llamada “pesca milagrosa” que tiene lugar en Colombia, mediante la cual los narcotraficantes establecen controles a lo largo de las carreteras y secuestran a los viajeros al azar, para luego extorsionar a sus familias, o el uso de los “collares explosivos” que son colocados a los rehenes para ser exhibidos ante sus familiares y obtener así un mejor rescate. Esta restricción de derechos fundamentales suele agudizarse cuando el narcotráfico provoca como respuesta la militarización del Estado, lo que conlleva declaratorias de estados de excepción y la suspensión del ejercicio de determinados derechos.

C) En el ámbito económico

❖ Desalienta el crecimiento y el desarrollo económico

Uno de los principales efectos del tráfico ilícito de drogas es el desaliento del crecimiento y el desarrollo económico. Así, en primer lugar, el narcotráfico inhibe la inversión en aquellas zonas donde opera, en tanto el clima de violencia en que se desarrolla ahuyenta a eventuales inversores nacionales y extranjeros.

En segundo lugar, el narcotráfico incrementa el gasto público en la prevención y sanción de este delito, evitando que recursos que podrían ser utilizados en combatir la pobreza, generar empleo productivo, brindar mejores servicios de salud y educación, o incrementar los programas de apoyo social, sean empleados con estos fines.

En tercer lugar, si bien el narcotráfico puede generar de manera inicial un bienestar aparente, acaba incrementando la pobreza, pues, finalmente, son las cúpulas de las bandas las que se hacen de las ganancias. Según datos de Naciones Unidas, sólo el 1% de la industria ilegal de narcóticos queda en manos de los productores del insumo básico: la hoja de coca; el resto del dinero va a manos de los cárteles de la droga. En consecuencia, los campesinos no obtienen riqueza por el cultivo; por el contrario, terminan expuestos a la exclusión social y la cárcel. Por último, el narcotráfico pervierte el sistema financiero, en cuanto utiliza éste como canal para el financiamiento de sus actividades y a efectos de operaciones de lavado de dinero.

❖ Crea una economía inestable y supeditada a los vaivenes del mercado de la droga

En efecto, el ingreso de dinero sucio a la economía formal de un Estado crea una economía paralela o “narco economía”, lo que puede llevar a éste a una dependencia peligrosa para la seguridad y estabilidad de su economía, a la pérdida de control de la política monetaria por la inundación de divisas en el mercado, y a alterar la tasa de cambio; a ello se suma el hecho que, por su volumen y clandestinidad, la economía de la droga es siempre inflacionaria. Todo esto genera una economía inestable y precaria.

D) En el ámbito ambiental

La actividad del narcotráfico puede llegar a generar efectos letales en el medio ambiente de un Estado. Ello dependerá del tipo de droga, así como del conjunto de acciones empleadas para su elaboración. Un dramático ejemplo lo ofrece el Perú por las consecuencias derivadas del cultivo ilícito de la hoja de coca y su procesamiento para obtener pasta básica y cocaína. Entre estas consecuencias, merecen destacarse las siguientes:

❖ La deforestación

Ésta es provocada por la tala ilegal y la quema de bosques naturales a efectos de aumentar los espacios destinados al cultivo de la hoja de coca, así como a construir pistas de aterrizaje, laboratorios o campamentos para los narcotraficantes. Según estimaciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), durante las últimas décadas, la deforestación en el Perú ha alcanzado 2.5 millones de hectáreas, lo que equivale a una pérdida aproximada de cuatro mil quinientos millones de dólares.

❖ La erosión y desertificación del suelo

Ocasionada por la tecnología usada en el cultivo de la hoja de coca, esto es, los deshierbo y labranzas que se realizan después de cada cosecha (entre tres y seis al

año) y, en algunos casos, la remoción del suelo hasta quince centímetros de profundidad, lo que despoja a los terrenos de toda protección ante las lluvias frecuentes, acelerando el proceso de erosión, y, por ende, de desertificación. A su vez, los cultivos de hoja de coca tienen mayor capacidad para extraer los nutrientes del suelo. Todo esto queda evidenciado en los estudios hechos por la Universidad Nacional Agraria de la Selva, en Tingo María, según los cuales el cultivo de coca genera una erosión promedio de treinta metros cúbicos por hectárea al año, lo que arroja durante el último quinquenio la cantidad de 5.2 millones de metros cúbicos de suelo erosionado.

❖ La contaminación de cursos de agua

Provocada por la utilización de insumos químicos y productos contaminantes, como el kerosene, la acetona, el ácido sulfúrico, el ácido clorhídrico, entre otros, que, al concluir el proceso de maceración de la hoja de coca, son vertidos en suelos y ríos, contaminándolos en forma inmediata, convirtiendo las aguas en no aptas para el consumo de seres vivos, y ocasionando un grave perjuicio en la flora y fauna silvestres. Adicionalmente, los cultivadores de coca en el Perú emplean gran cantidad de agroquímicos como fertilizantes foliares, insecticidas y fungicidas, muchos de uso prohibido, creando un ambiente hostil para las diversas formas de vida. Se calcula que, en el último quinquenio, han sido arrojados ciento dieciocho millones de litros de sustancias altamente contaminantes.

❖ La pérdida de diversidad biológica

Como consecuencia de los tres efectos que acaban de mencionarse.

E) Conexión con otras amenazas

Existe consenso en la Comunidad Internacional respecto a la estrecha interrelación entre el narcotráfico y otros delitos de carácter transnacional, tales como la trata de seres humanos (especialmente, mujeres y niños), el blanqueo de dinero, la corrupción, el tráfico ilícito de armas y de precursores químicos, y el terrorismo. Todos estos crímenes constituyen serias amenazas a la seguridad de los Estados, aunque tienen la particularidad de rebasar en sus actividades y alcances las fronteras de los mismos. En efecto, diversas resoluciones e instrumentos de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos, que se analizarán más adelante, reconocen esta conexión y señalan la responsabilidad común y compartida de todos los Estados, organizaciones y otros actores en la lucha contra las referidas amenazas. En ese sentido, estos mismos documentos exigen no sólo esfuerzos nacionales, sino un planteamiento integral basado en la cooperación internacional.

El problema de esta interconexión es que los crímenes referidos se retroalimentan entre sí, constituyéndose en soporte uno del otro. Ello hace más difícil la lucha contra estos flagelos, en tanto una acción integral supone fortaleza institucional, cuantiosos recursos materiales y humanos, estrategia y decisión política, que muchas veces no están presentes en nuestros países. En el caso particular del Perú, la interrelación apuntada es evidente en términos de la conexión del narcotráfico con los remanentes de la subversión terrorista de Sendero Luminoso en algunas zonas del país, pero también con la corrupción, el lavado de dinero y el tráfico de armas. Todo ello, si bien dificulta y hace más compleja la acción del Estado para hacerle frente, también implica un mayor nivel de compromiso de la Sociedad y del Estado en su conjunto.

2.2.3. Trafico de drogas en nuestra constitución

2.2.3.1. Consideraciones generales

El tema de las drogas y su tráfico es complejo en el Perú y en otros países de la región andina. Al respecto se han desarrollado una serie de políticas para afrontarla, así como diversas medidas; entre ellas las de materia penal.

En lo que respecta a las normas penales, además de las disposiciones contenidas en el Código Penal que regulan el delito de tráfico de drogas (que a su vez han sido objeto de modificaciones e incorporación de nuevos tipos penales), está vigente el Decreto Legislativo No. 824, que aprueba la ley de lucha contra el narcotráfico y que declara de interés nacional la lucha contra el consumo de drogas en todo el territorio y que para tal efecto constituye la Comisión de lucha contra el consumo de drogas "CONTRADROGAS" (artículo I ° del Decreto Legislativo No. 824).

El Perú ha suscrito casi la totalidad de los tratados internacionales de carácter vinculante en materia de sustancias controladas que se encuentran vigentes:

- La Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes (suscrita en Nueva York, 1961), y su Protocolo Modificadorio (1972).
- El Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas (suscrito en Viena, 1971).
- El Acuerdo Sudamericano sobre Estupefacientes y Psicotrópicos, suscrito en Buenos Aires, 1973.
- La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (suscrita en Viena, 1978).

En cuanto al bien jurídico protegido se considera que es "la salud pública enmarcada en el concepto de seguridad común de la sociedad. La acepción

expuesta es admitida por la doctrina comparada, y por la legislación penal en materia de drogas". La norma penal en la Sección II (Tráfico ilícito de drogas) del Capítulo III (Delitos contra la salud pública) del Título XII (Delitos contra la seguridad pública) regula una serie de conductas vinculadas al tráfico ilícito de drogas, conteniendo en el artículo 296° del Código Penal el tipo base de tráfico de drogas, que es el que analizaremos.

2.2.3.2. Tipo objetivo del delito de tráfico de drogas (art. 296° primer párrafo CP)

El Sujeto activo del delito puede serlo cualquier persona, por lo que nos encontramos ante un delito común. Sujeto pasivo lo es la colectividad, asumiendo su representación el Estado.

En cuanto a la conducta prohibida, la norma penal reprime:

Los actos de fabricación o tráfico, el tipo penal señala los siguientes elementos de la conducta prohibida:

I °. Promover, favorecer o facilitar el consumo, ello implica que el agente con su conducta debe materialmente promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de drogas, considerándose un delito de peligro concreto". La promoción implica el impulsar el consumo de droga en un lugar en donde no se ha iniciado el consumo, el favorecer conlleva a la expansión del consumo y el facilitar se refiere a proporcionar droga a quien ya está iniciado en el consumo. El consumo ilegal está en relación con el consumo ajeno no autorizado.

2°. Que el agente desarrolle su acción mediante actos de fabricación o tráfico, es decir mediante conductas de producción de drogas o de comercio de tales sustancias. Como actos de fabricación puede entenderse el preparar, elaborar, manufacturar, componer, convertir o procesar la droga; como actos de tráfico

puede comprenderse el ofrecer, expender, vender, distribuir, despachar, transportar, importar, exportar, expedir en tránsito la droga.

3°.- El objeto material sobre el que recae la acción: drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. El tipo penal sólo se refiere al género médico y a los efectos clínicos de las sustancias fiscalizadas sin distinguir en sus especies ni en su grado de nocividad, teniendo por tanto un tipo penal en blanco" y que debemos integrar con algún criterio. Un sector de la doctrina entiende que los conceptos relativos a drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas son derivados de los planteamientos que sobre la materia han propuesto las tres últimas convenciones de las Naciones Unidas, incluida la que reprime el tráfico ilícito.

En este sentido son objeto de represión penal no sólo las llamadas drogas "tradicionales" (cocaína, opio, etc.) enmarcados dentro de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, sino que además se incluyen las llamadas "sustancias sicotrópicas" que son resultado del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971. Así, se introducen como objeto de represión penal sustancias como los alucinógenos (LSD, mes calina, etc.), los estimulantes (drogas de tipo anfetaminas) y los sedativos-hipnóticos (drogas tipo barbitúricos)".

2.2.3.3. Función del tipo básico

El artículo 296° del Código Penal está dedicado a la descripción del tipo básico del delito de tráfico ilícito de drogas. Esto es constituye la norma penal matriz o genérica que define qué actos configuran dicho delito. En tal sentido, si se quiere, esta disposición representa las características mínimas de tipicidad y antijurídica que demanda la ley para que un comportamiento pueda ser reprimido como tráfico ilícito de drogas.

De allí que los demás artículos que pertenecen al capítulo 111, sección segunda del título XII, del libro segundo del Código Penal estén siempre referidos de modo directo o conexo al artículo 296". Sea porque reproducen la conducta que él tipifica, añadiéndole una circunstancia agravante o atenuante (art. 297° y 298°), o porque resultan vinculados con alguno de sus componentes característicos, aunque en su estructura específica, mantengan notoria independencia (art. 296" A, 296° B, 296° C, 296° D, 300°, 301° y 302°)

2.2.3.4. Fuente legal

El artículo 296" es de origen español. En realidad con él se ha recibido al artículo 344" del Código Penal español, en la versión que fue introducida por la reforma parcial de 1983 (ley orgánica 8/1983 del 25 de junio de 1983). El artículo español describía el delito que analizamos en los siguientes términos: "los que promovieren, favorecieren o facilitaren el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas mediante actos de cultivo, fabricación, o tráfico, o las poseyeran con este último fin, serán castigados con la pena de prisión y multa de 30 000 a 1 500 000 pesetas, si se tratare de sustancias que causaren grave daño a la salud, y de arresto mayor en los demás casos". Sin embargo, además, en la elaboración del dispositivo que comentamos también se utilizaron otras fuentes de carácter complementario, como el inciso a) del artículo 58" del decreto ley 22095, en su versión original de 1978, y el artículo 55", inciso 2", introducido al citado decreto ley por el decreto legislativo 122 de 1981. Con la mixtura de estas disposiciones, el legislador redactó, por ejemplo, la hipótesis típica que aparece en el párrafo T' del artículo 296°, y que se relaciona con la comercialización de materias primas o insumos.

2.2.3.5. Sistemática

Internamente, en el numeral 296" podemos reconocer tres conductas delictivas, cada una con características propias. Es así que el primer párrafo de dicho dispositivo criminaliza la promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Luego el segundo párrafo describe la posesión de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas con fines de tráfico ilícito. Y, finalmente, el párrafo tercero contempla como conducta punible la comercialización de materias primas destinadas a la elaboración de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

2.2.3.6. Penalidad

La sanción prevista tanto para los actos de fabricación o tráfico de drogas, como para la posesión de droga con fines de tráfico es una pena concurrente:

- Privativa de libertad no menor de 8 ni mayor de 15 años.
- Pena de multa de 1 80 a 365 días -multa.
- Inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1,2 y 4 del CP (privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular; incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público; e, incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero profesión, comercio, arte o industria, que deben especificarse en la sentencia).

2.2.3.7. Comercialización ilegal de insumo o precursores (art. 296° segunda parte CP)

El artículo 296° CP en su segunda parte establece el supuesto penal de comercialización ilegal de insumos o precursores. La norma penal reprime la

comercialización o tráfico de materias primas o insumos que están destinados a la elaboración de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 establece una serie de pautas en relación de las sustancias objeto de acción penal. Así, establece dos listas de sustancias que son utilizadas en la fabricación de drogas:

Cuadro I: Ácido lisérgico, efedrina ácido, ergometría, ergotamina, 1-feni-2-propanona, pseudo - efedrina, las sales de las sustancias enumeradas.

Cuadro II: Acetona, antranílico, ácido fenilacético, anhídrido acético, éter etílico, piperidina, las sales de las sustancias enumeradas.

En la legislación extrapenal se tiene el Decreto Ley No. 25623, que establece el control y fiscalización de los productos e insumos químicos directa o indirectamente destinados a la elaboración de pasta básica de cocaína, pasta lavada y clorhidrato de cocaína.

En su artículo 2° el referido Decreto Ley indica dichos productos o insumos:

- ácido sulfúrico (oleum)
- acetona, ácido clorhídrico y/o muriático
- benceno (benzol, benzole, nata de carbón, pirabenzol, cliclohexatrieno, benzín, naltu mineral)
- carbonato de sodio
- carbonato de potasio (sal de tártaro)
- éter etílico y sulfúrico
- hipoclorito de sodio (lejía)
- kerosene
- metil etil cetona (butanona, metílica, etil cetona)

- permanganato de potasio (camaleón mineral, sal de permanganato de ácido potásico)
- sulfato de sodio (sulfato sódico, metriolo de sosa, sal de glanber)
- tolueno (metil benceno, toluol, fenilmetano, metacida, metilbenzol).

Para configurar el delito el agente debe actuar dolosamente, esto es debe saber y querer comercializar el insumo y materia prima para la elaboración de droga.

Al señalar la norma que el agente actúa a sabiendas está haciendo una reiteración del aspecto cognoscitivo del dolo (que el agente sepa). La penalidad establecida para esta conducta es similar a la prevista en el tipo base de tráfico de drogas.

2.3. Definiciones

- **ADMINISTRACIÓN.** - Constituye gestión, gobierno de los intereses o bienes, en especial de los públicos. En forma amplia, es la aplicación de medios a fines y puede considerarse en las diferentes esferas jurídicas, tanto sea en el Derecho Privado, Público, Procesal, Eclesiástico, Internacional y demás.
- **ABOGADO.** - El que con título legítimo ejerce la abogacía, defensor, letrado hombre de ciencia.
- **CÁRCEL O ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO.-** Es el edificio público destinado a la custodia y seguridad de los detenidos o presos, así como la manutención de su régimen de vista mediante una administración de los servicios y su tratamiento adecuado de los mismos. Dichas cárceles tuvieron su origen en Roma, exactamente en los circos romanos.
- **BENEFICIO.** Es el bien que se hace o se recibe. Es el derecho que compete a uno por ley o por privilegio, sea por la ubicación de personas en situación

jurídica especial, y que contrarresta, debidamente los perjuicios que tal condición puede originar. Es un favor, girada, liberalidad.

- **CELDA.-** aposento o habitación de un preso en una cárcel
- **DELITO.-** Acción, típica, antijurídica y culpable cubierta con una sanción penal
- **DEMORA.-** Tardanza, dilación en un acto o procedimiento.
- **DENEGATORIA.-** no conseguir lo que se pide a una autoridad.
- **DROGA.-** Estupefaciente sustancia o preparado medicamentoso de efecto estimulante, deprimente o narcótico
- **EJECUCIÓN.-** Efectuación, realización. Desarrollo de una actividad, cumplimiento de una orden. Manera de ejecutar algo, de llevarlo a la práctica, de ponerlo por obra o efectividad de una sentencia o fallo. Aplicación de una sanción en su parte materializada y llevada a cabo.
- **EJECUCIÓN PENAL.-** Implica la ejecución de la pena y tiene como objetivo resocializar al sujeto de la pena. La misma que empieza desde que el sujeto traspasa los muros del establecimiento penal y se pone a disposición de la reglamentación que rige a nuestro sistema penitenciario
- **FISCAL.-** Magistrado que en la antigua organización judicial de España representaba al interés público. Persona que informaba y acusa en las causas penales.
- **HACINAR.-** Amontonar sin orden, en condiciones incómodas o antihigiénicas, sean presos en las cárceles mal condicionados o por redadas especiales, prisioneros en los campos de concentración.
- **ILÍCITO.-** Lo prohibido por ley a causa de oponerse a la justicia, a la equidad a la razón o a las buenas costumbres. No permitido moral ni legalmente

- **INCULPADO.-** Persona acusada con causa o sin ella, y que se encuentra procesada. No obra todavía sentencia condenatoria, por cuanto todavía no se han desvirtuado las imputaciones, ni descargos las mismas.
- **IMPROCEDENCIA.-** Falta de conformidad con la ley y sus reglamentos.
- **JUEZ.-** El que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o en una causa. Es la persona u organismo nombrado para resolver una deuda. En nuestro sistema penal, encontraremos a los jueces penales, y en segunda instancia a los vocales de sala o vocales Supremos.
- **INTERNO.-** Término referente al preso o presidiario, cual es el individuo o persona detenida tras haberse dictado prisión preventiva o haberse dispuesto así gubernativamente. También aquel que cumple una pena en un establecimiento penitenciario y por sentencia firme.
- **MOTÍN.-** Levantamiento violento contra la Autoridad constituida, en este caso contra el Instituto Nacional Penitenciario
- **PABELLÓN.-** edificio o construcción independiente o aislada que forma parte de un establecimiento penitenciario.
- **PENA.-** Sanción previamente fijada por ley para quien comete un delito o una falta. Proviene del latín poena, derivado del griego poine, que significa dolor, trabajo, fatiga y sufrimiento.
- **PROCESO.-** Es el conjunto de pasos o etapas sistemáticamente estructurados hacia un fin. Es el progreso, avance, las diferentes fases o etapas de un acontecimiento. Es el conjunto de actos y actuaciones de una causal judicial. En lo que se refiere al Proceso Penal, este viene a ser el conjunto de actuaciones tendientes o averiguar la perpetración del delito, la participación

de los delincuentes, su responsabilidad e imponerles la penalidad señalada, comprende el sumario y el ordinario.

- **REDENCIÓN.-** En derecho esta palabra tiene actualmente como significado la recuperación de alguna cosa que se había vendido, poseído, o tenido por alguna razón o título y también al acto de librarse de alguna obligación, así como al acto de dejar libre una cosa gravada.
- **REDENCIÓN DE LA PENA POR EL TRABAJO.-** Sistema que permite cumplir las condenas de manera abreviada mediante el trabajo del reo
- **REEDUCACIÓN.-** Aunque la educación se refiere de modo singular a la conducta y al espíritu, la reeducación posee exclusivo significado corporal de recuperación mediante metódica enseñanza de los miembros y órganos perdidos, atrofiados o con defectos a consecuencia de enfermedades o accidentes.
- **REHABILITACIÓN.-** Acción y efecto de rehabilitar, esto es de poner a una persona en la misma situación moral o legal en la que se encontraba; y de la cual había sido desposeída
- **REINCORPORACIÓN.-** Acción y efecto de incorporar de nuevo. Agregar a una unidad militar al soldado o profesional separado de ella por cualquier causa.
- **REINCIDENCIA.-** Repetir una misma falta, culpa o delito, estrictamente la comisión de igual o análogo delito por el reo ya condenado. Agrava la responsabilidad penal por demostrar la peligrosidad del sujeto y la tendencia a la habitualidad.

- **SENTENCIA.-** Dictamen opinión, parecer previo, decisión judicial o quien se encomienda resolver. Es una resolución judicial en una causa. Es el fallo en la cuestión principal de un proceso.
- **SENTENCIADO.-** Persona que cuya situación jurídica está determinada por una sentencia en la que se le impone una pena
- **SOCIEDAD.-** En sentido amplio cualquier agrupación o reunión de personas
- **TRAFICAR.-** Negociar, comercializar diversas mercaderías.

III. MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

En la presente investigación está representada por los siguientes tipos:

DESCRIPTIVA: Por que describe situaciones y eventos. Es decir, como se manifiesta el problema de la denegatoria de los beneficios penitenciarios en el Establecimiento Penitenciario de Chorrillos en el año 2017. En el caso de la presente Investigación, esta cumple con estas características, dimensiones y componentes del fenómeno a investigar, considerándose dentro del marco que describir es medir de manera cualitativa (técnicas) y cuantitativa (estadística)

EXPLICATIVA: Porque la investigación está dirigida a exponer las principales causas de la denegatoria de los beneficios penitenciarios en el Establecimiento Penitenciario de Chorrillos en el año 2017, por parte de los agentes de control social principalmente del Poder Judicial.

MÉTODO: En la presente investigación que como se detalló trata el problema de la Denegatoria de los beneficios penitenciarios en el Establecimiento penitenciario de Mujeres de chorrillos respondientes al año 2017 se utilizaran los métodos cuantitativos como son:

- Hipotético deductivo: Se observa el problema de la denegatoria de beneficios penitenciarios, se crea hipótesis para explicarla y deducen consecuencias o proposiciones elementales.
- Hermenéutico: pues se interpreta lo comprendido, respecto a la denegatoria de beneficios penitenciarios en el Penal de mujeres de Chorrillos.

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: El diseño que se ha aplicado en la presente investigación es el experimental por que se realiza un trabajo de campo y se establece una relación de causa y efecto entre la variable independiente y dependiente, sin manipular deliberadamente las variables, es decir, se trata de una investigación básica donde no se hace variar intencionalmente las variables independientes (causas, orígenes) En la investigación No Experimental se observan los fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para luego analizarlos también se es llamada investigación Ex Post Facto de carácter retrospectivo dado que el fenómeno de coyuntura se refiere al año 2017. En la que resulta imposible manipular las variables o asignar aleatoriamente a los sujetos o las condiciones. No hay condiciones o estímulos a los cuales se expongan los sujetos de estudio; los sujetos son observados en su ambiente natural, en su realidad (penitenciaria). Las variables independientes (que ocurrieron) no pueden ser manipuladas, el investigador no tiene control directo sobre dichas variables no puede influir sobre ellas porque ya ocurrieron, al igual que sus efectos.

3.2. Población y muestra

En el establecimiento penitenciario de Mujeres de chorrillos existen Hasta diciembre del año 2017 Existe 1132 internas entre procesadas y sentenciadas por diferentes delitos. La población está conformada por 794 internas entre procesadas y sentenciadas por el delito de tráfico ilícito de drogas que constituyen el 100% de la población penal por dicho delito contra la salud Pública, representada por **690** procesadas que a la larga serán sentenciadas una vez concluidos sus procesos y 104 sentenciadas, dichas internas se encuentran diseminadas en los diferentes pabellones del EPMCH.

Muestra: De acuerdo a la población existente y utilizando la fórmula tenemos:

N: Tamaño de la población 690
 n: Tamaño del muestra ?
 p: Probabilidad de éxito 0.95
 q: Probabilidad de fracaso 0.5%
 e: Error de estimación 5%

$$n = \frac{M \cdot p \cdot q}{(M - 1)D + p \cdot q}$$

$$D = \frac{e^2}{4} = \frac{(0.05)^2}{4} = 0.000625$$

| |
|--------|
| n = 40 |
|--------|

Que es el tamaño de la Muestra para la aplicación de las encuestas a las internas recluidas en el Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Chorrillos al año 2017 se tomara 40 encuestas.

3.3. Operacionalización de variables

3.3.1. Identificación de Variables Variables

DE LA HIPOTESIS PRINCIPAL

- **Variable Independiente**

X = (x) influencia de la denegatoria de los beneficios penitenciarios en las internas del Establecimiento Penitenciario de Chorrillos en el año 2017.

- **Variable Dependiente**

Y = (y) La mayor permanencia, en condiciones de vida indigna y sin recobrar su libertad anticipada en el Establecimiento Penitenciario de Chorrillos.

3.3.2. Operacionalización de Variables

- **De la hipótesis general**

Indicadores: *De la variable independiente*

- ❖ Normas Legales que restringen Beneficios Penitenciarios.
- ❖ Informes desfavorables de los profesionales del Órgano técnico de Tratamiento
- ❖ Reincidencia
- ❖ Falta de requisitos de forma y fondo establecidos por ley.
- ❖ Falta de un Juez de Ejecución Penal encargado de conocer Beneficios Penitenciarios.

Indicadores: *De la Variable Dependiente*

- ❖ Huelgas
- ❖ Motines
- ❖ Quejas
- ❖ Falta de disciplina y conductas agresivas
- ❖ Propagación de enfermedades infecto contagiosas como: SIDA, TBC, entre otras

DE LA PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

- **Variable Independiente:** (x1) informes de los profesionales del Órgano Técnico de Tratamiento ambiguos y poco concluyentes
- **Variable Dependiente:** (y1) determina la improcedencia de las solicitudes de Beneficios Penitenciarios por parte del Poder Judicial.

Indicadores: *De la variable independiente (x1)*

- ❖ Falta de criterios adecuados para evaluar solicitudes de beneficios penitenciarios.

- ❖ Falta de profesionales encargados del tratamiento penitenciario.
- ❖ Falta de capacitación al personal encargado de evaluar los Beneficios Penitenciarios
- ❖ Temor de los profesionales del Órgano Técnico de Tratamiento ante las Autoridades Judiciales.
- ❖ Falta de ambientes adecuados para realizar un verdadero tratamiento penitenciario (terapia).
- ❖ Inconurrencia de los internos a las sesiones de tratamiento.

De la Variable Dependiente (y1)

- ❖ Huelgas
- ❖ Motines
- ❖ Quejas
- ❖ Falta de disciplina y conductas agresivas
- ❖ Propagación de enfermedades infecto contagiosas como: SIDA, TBC, entre otras
- ❖ Ruptura de sus vínculos familiares de las internas.

DE LA SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

- **Variable Independiente: (x2)** La falta de un Juez de ejecución penal.
- **Variable Dependiente: (y2)** influye en la demora y en la resolución imparcial y adecuada de las solicitudes de beneficios penitenciarios.

Indicadores: *De la variable independiente (x2)*

- ❖ Normas legales que establezcan el juez de ejecución penal
- ❖ Jueces Capacitados y Especializados
- ❖ Infraestructura
- ❖ Material logístico

❖ Personal para los juzgados y Fiscalías

De la Variable Dependiente (y2)

❖ Falta de personal en el Poder Judicial encargados de organizar las solicitudes de Beneficios Penitenciarios

❖ Incumplimiento de los plazos legales

❖ Falta de capacitación y conocimientos adecuados de los Jueces que resuelven Beneficios Penitenciarios

❖ Falta de criterios adecuados para resolver Beneficios Penitenciarios

❖ Resoluciones poco fundamentadas de los Magistrados

3.4. Instrumentos de recolección de datos

Los instrumentos elaborados para la presente investigación son los siguientes:

- Encuestas
- Entrevistas
- Análisis de documentos

3.5. Procedimientos

Para el procesamiento de datos se ha utilizado la técnica de la Estadística cuyos instrumentos han sido los programas estadísticos informáticos: SPSS versión 13 Y Excel respectivamente.

Diseño Estadístico

El diseño estadístico que se aplicará en la presente investigación será descriptivo explicativo por cada variable respecto a la distribución de cada frecuencia en un conjunto de puntuaciones utilizando el programa estadístico SPSS versión 13 Así como el Programa Excel.

Validación de Hipótesis

A través de las técnicas de herramientas que se han utilizado para la elaboración del presente trabajo han quedado demostradas las hipótesis que se han planteado el investigador y que ellas serán detalladamente explicadas con su variable en los resultados y la Discusión.

3.6. Análisis de datos

- **Encuesta.** Dirigidas a las internas reclusas en el Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Chorrillos por el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas correspondiente al año 2017.
- **Análisis de documentos:** De los Archivos y Estadística del Instituto Nacional Penitenciario y de los Libros de Seguimiento de Beneficios Penitenciarios del Establecimiento Penal de Chorrillos.

3.7. Consideraciones éticas

Es importante mencionar el objetivo de la elaboración de un código de ética, contar con una herramienta que permita que el trato y la atención por parte del Sistema Penitenciario a las mujeres sea digno y respetando sus derechos fundamentales, que para su óptimo funcionamiento requiere de un mecanismo de seguimiento, regulación y sanción, mismo que no se encuentra en discusión.

Este instrumento no pretende ser un reglamento sociológico, el código busca del Sistema Penitenciario tal como es la característica de tener perspectiva de género y de derechos humanos lo cual lo hace un instrumento de avanzada.

Asimismo, el haber sido elaborado por personal del Sistema de un proceso de capacitación, análisis y discusión le confiere legitimidad a este lo cual servirá para que su inclusión en las prácticas genere menor resistencia.

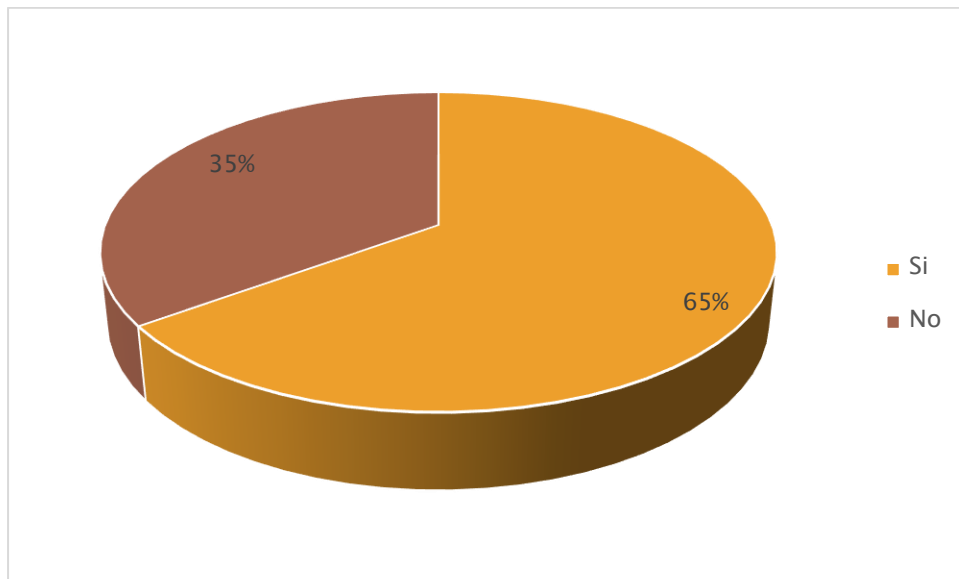
IV. RESULTADOS

Pregunta 1. Tabla 1. Usted cree que, ¿la normatividad vigente restringe los beneficios penitenciarios, situación que contraviene expresamente el fin constitucional del régimen penitenciario cual es reeducar, rehabilitar y reincorporar al penado a la sociedad?

| | Frecuencia | porcentaje |
|-------|------------|------------|
| Si | 26 | 65 |
| No | 14 | 35 |
| Total | 40 | 100 |

Fuente: Propia

Figura 1.



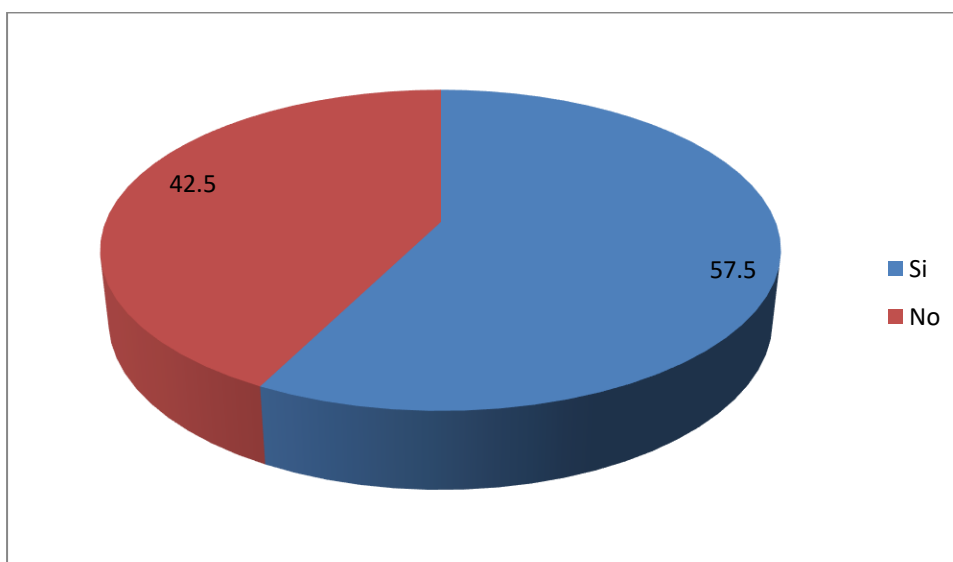
Fuente: Propia realizada por el autor en marzo del 2018, en el EPMCH

Pregunta 2 Tabla 2. Usted cree que, ¿los informes de los profesionales encargados del tratamiento Psicológico son ambiguos y poco concluyentes?

| | Frecuencia | porcentaje |
|--------------|-------------------|-------------------|
| Si | 23 | 57.5 |
| No | 17 | 42.5 |
| Total | 40 | 100 |

Fuente: Propia

Figura 2.



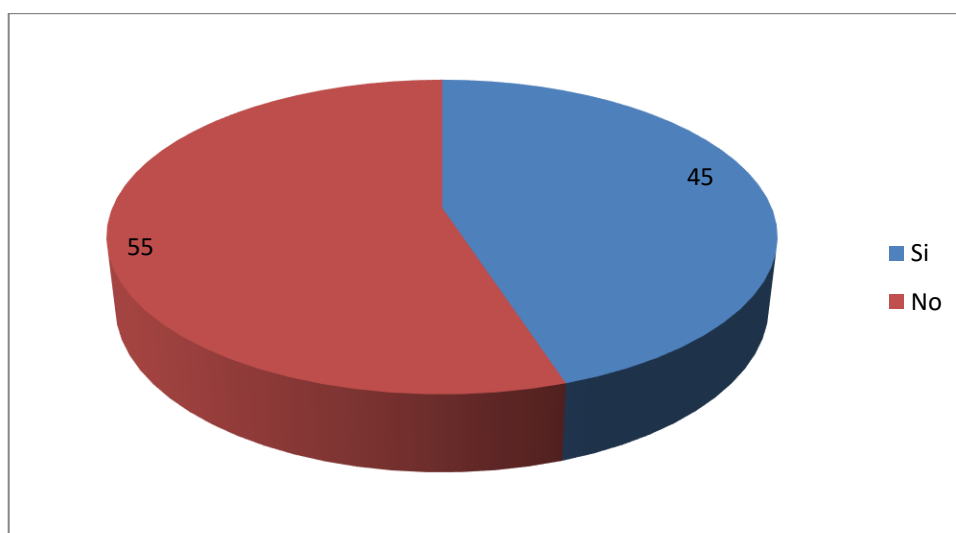
Fuente: Propia realizada por el autor en marzo del 2018, en el EPMCH

Pregunta 3. Tabla 3. Usted cree que, ¿los informes de los profesionales encargados del Servicio Social son ambiguos y poco concluyentes?

| | Frecuencia | porcentaje |
|--------------|-------------------|-------------------|
| Si | 18 | 45 |
| No | 22 | 55 |
| Total | 40 | 100 |

Fuente: Propia

Figura 3.



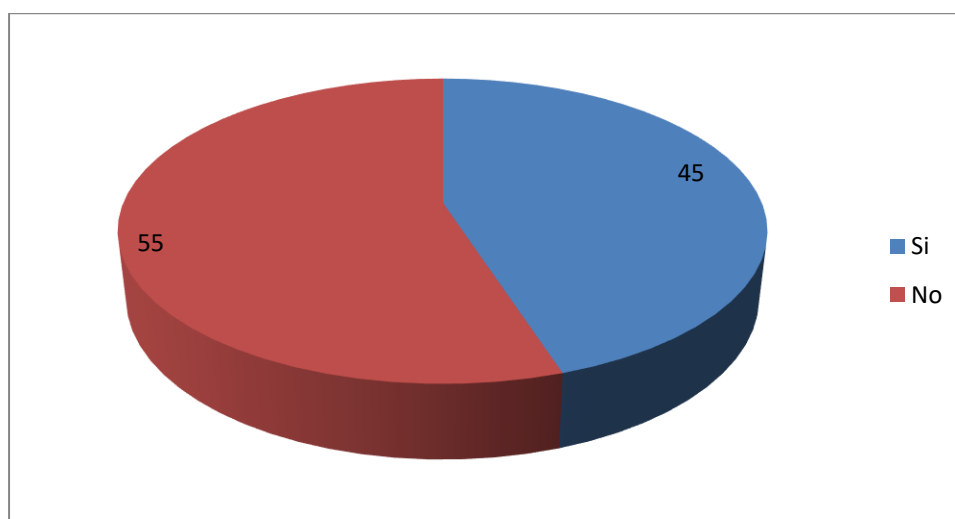
Fuente: Propia realizada por el autor en marzo del 2018, en el EPMCH.

Pregunta 4.Tabla 3. Usted cree que, ¿los informes de los profesionales encargados del Servicio Jurídico son ambiguos y poco concluyentes?

| | Frecuencia | porcentaje |
|--------------|-------------------|-------------------|
| Si | 18 | 45 |
| No | 22 | 55 |
| Total | 40 | 100 |

Fuente: Propia

Figura 4.



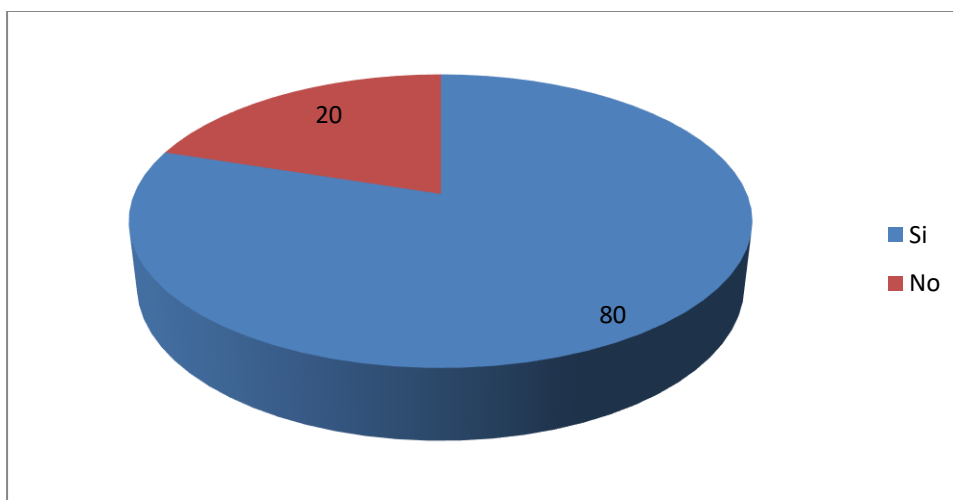
Fuente: Propia realizada por el autor en marzo del 2018, en el EPMCH.

Pregunta 5. Tabla 5 Usted cree que, ¿existe falta de personal capacitado para realizar un verdadero Tratamiento Penitenciario?

| | Frecuencia | porcentaje |
|--------------|-------------------|-------------------|
| Si | 32 | 80 |
| No | 8 | 20 |
| Total | 40 | 100 |

Fuente: Propia

Figura 5.



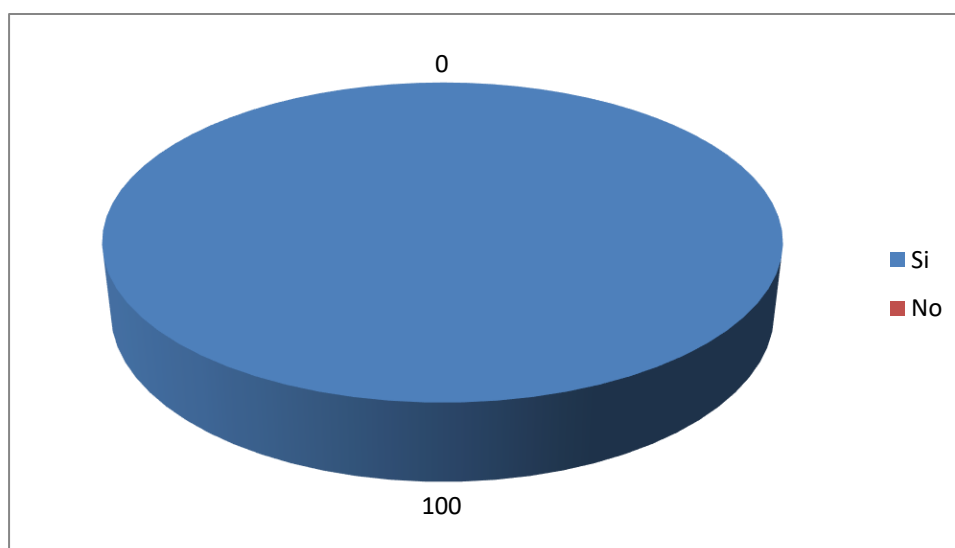
Fuente: Propia realizada por el autor en marzo del 2018, en el EPMCH

Pregunta 6. Tabla 6. Usted cree que, ¿existe falta de infraestructura con ambientes adecuados para el funcionamiento de talleres y centros de educación ocupacional para la rehabilitación de las internas?

| | Frecuencia | porcentaje |
|--------------|-------------------|-------------------|
| Si | 40 | 100 |
| No | 0 | 0 |
| Total | 40 | 100 |

Fuente: Propia

Figura 6.



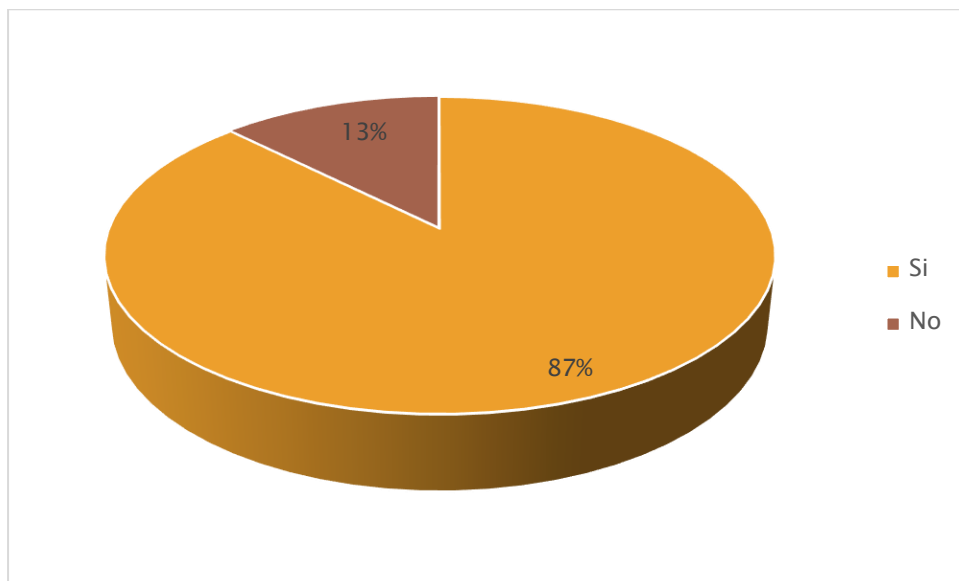
Fuente: Propia realizada por el autor en marzo del 2018, en el EPMCH.

Pregunta 7. Tabla 7 Usted cree que, ¿se carece de jueces de ejecución penal especializados con conocimientos de criminología y ciencia penitenciaria, psiquiatría y psicología criminal que cuenten con criterios adecuados para la resolución de beneficios penitenciarios?

| | Frecuencia | porcentaje |
|--------------|-------------------|-------------------|
| Si | 35 | 87.5 |
| No | 5 | 12.5 |
| Total | 40 | 100 |

Fuente: Propia

Figura 7.



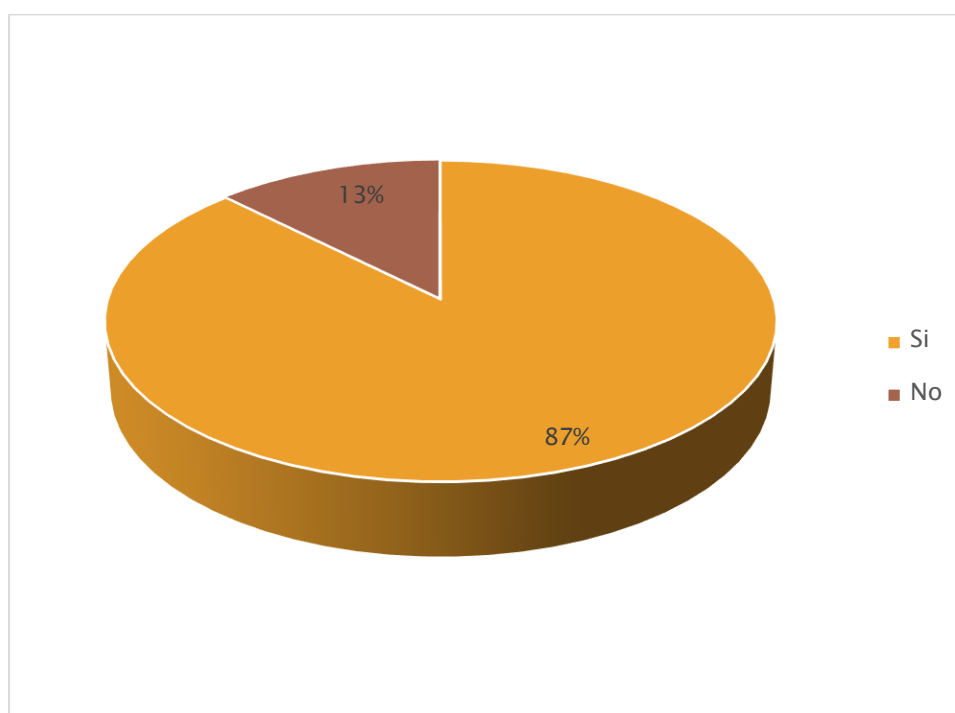
Fuente: Propia realizada por el autor en marzo del 2018, en el EPMCH.

Pregunta 8. Tabla 8. Usted cree que, ¿existe una falta de coordinación entre los diferentes agentes de control social involucrados con la tramitación de los beneficios penitenciarios como el poder judicial ministerio público e instituto nacional penitenciario?

| | Frecuencia | porcentaje |
|--------------|-------------------|-------------------|
| Si | 35 | 87.5 |
| No | 5 | 12.5 |
| Total | 40 | 100 |

Fuente: Propia

Figura 8.



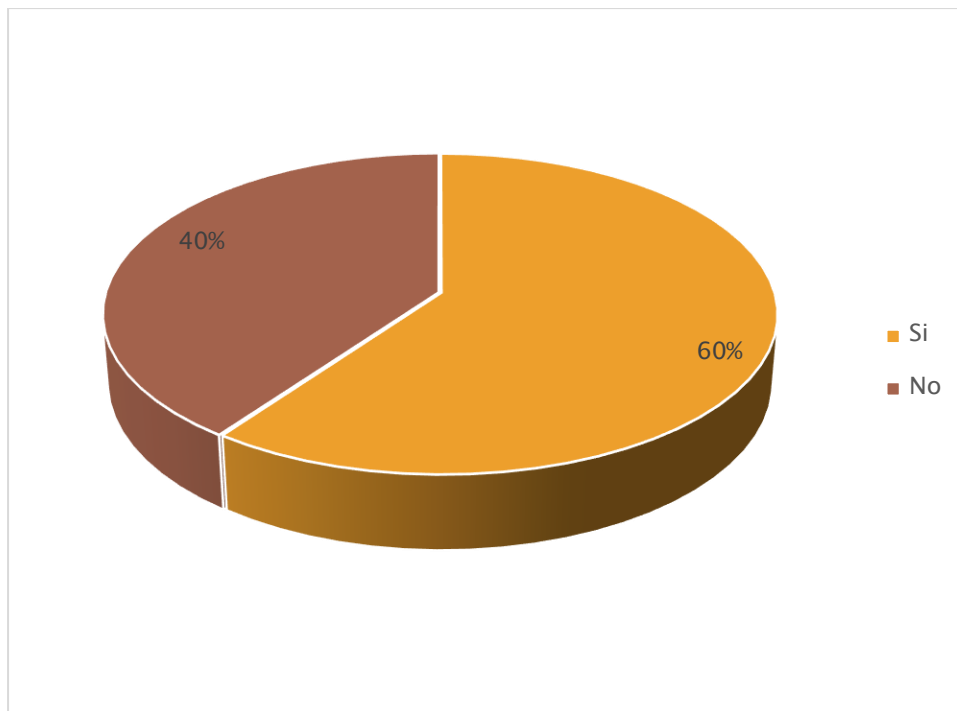
Fuente: Propia realizada por el autor en marzo del 2018, en el EPMCH.

Pregunta 9. Tabla 9. Usted cree que, ¿existe una campaña por parte de los medios de comunicación social en contra de los beneficios penitenciarios?

| | Frecuencia | porcentaje |
|--------------|-------------------|-------------------|
| Si | 24 | 60 |
| No | 16 | 40 |
| Total | 40 | 100 |

Fuente: Propia

Figura 9.



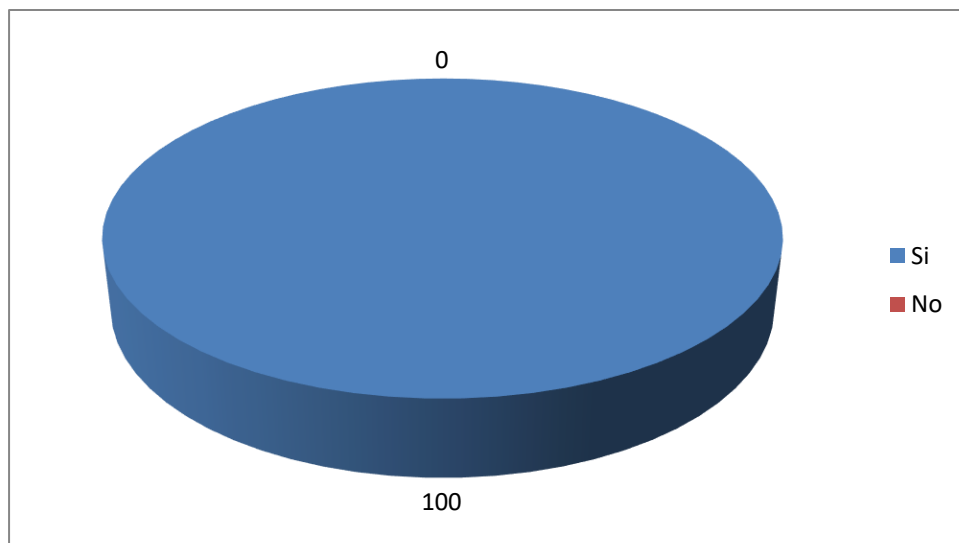
Fuente: Propia realizada por el autor en marzo del 2018, en el EPMCH.

Pregunta 10.Tabla 10. Usted cree que, ¿la restricción de los beneficios penitenciarios puede generar descontento en la población penal, traducido en motines, huelgas, escasez de servicios y protestas?

| | Frecuencia | porcentaje |
|--------------|-------------------|-------------------|
| Si | 40 | 100 |
| No | 0 | 0 |
| Total | 40 | 100 |

Fuente: Propia

Figura 10.



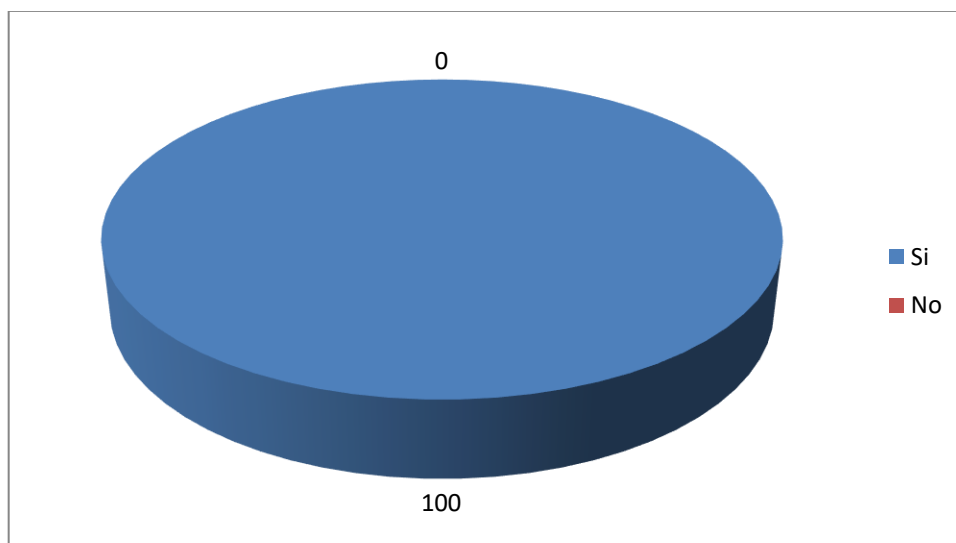
Fuente: Propia realizada por el autor en marzo del 2018, en el EPMCH.

Pregunta 11. Tabla 11. Usted cree que, ¿se debe mejorar el sistema de vida de las mujeres privadas de su libertad, las cuales en su mayoría son madres de familia con hijos en edad escolar y esposos al exterior del penal?

| | Frecuencia | porcentaje |
|--------------|------------|------------|
| Si | 40 | 100 |
| No | 0 | 0 |
| Total | 40 | 100 |

Fuente: Propia

Figura 11.



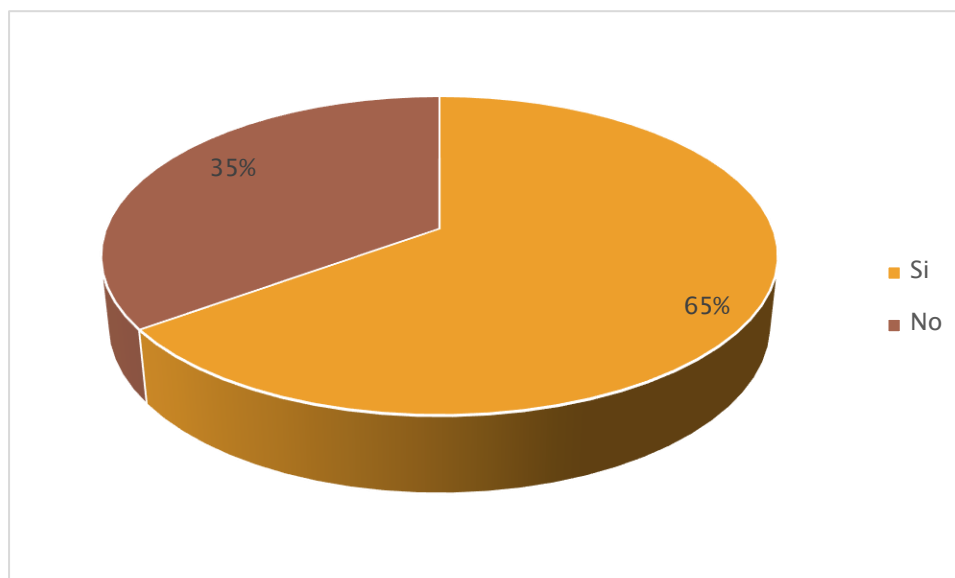
Fuente: Propia realizada por el autor en marzo del 2018, en el EPMCH.

Pregunta 12. Tabla 12. Usted cree que, ¿los órganos involucrados de la concesión de beneficios penitenciarios son justos?

| | Frecuencia | porcentaje |
|--------------|-------------------|-------------------|
| Si | 26 | 65 |
| No | 14 | 35 |
| Total | 40 | 100 |

Fuente: Propia

Figura 12.



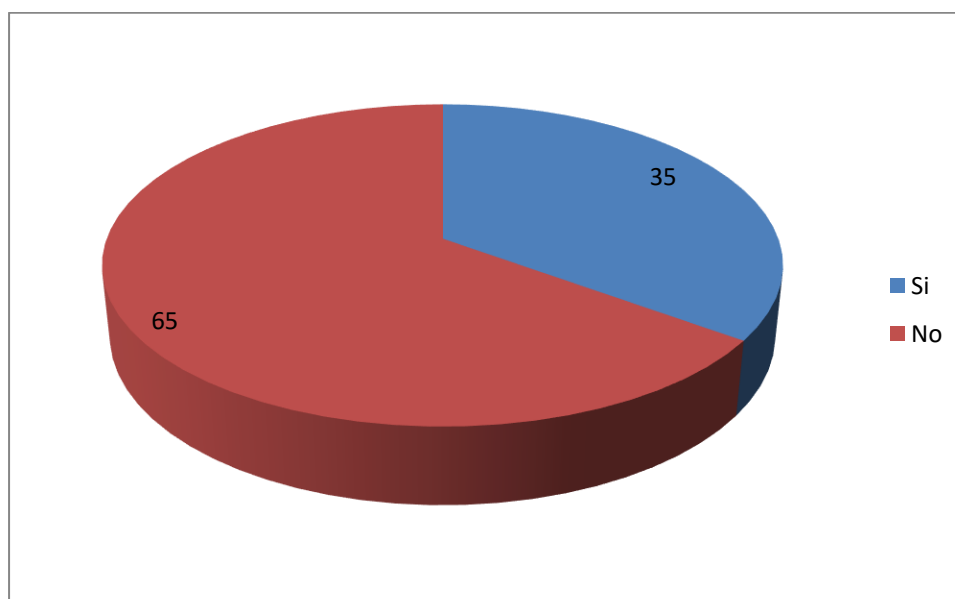
Fuente: Propia realizada por el autor en marzo del 2018, en el EPMCH.

Pregunta 13.Tabla 13. Usted cree que, ¿Se respetan los requisitos de fondo y de forma establecidos en la normatividad vigente al momento de brindar beneficios penitenciarios a las internas?

| | Frecuencia | porcentaje |
|--------------|-------------------|-------------------|
| Si | 14 | 35 |
| No | 26 | 65 |
| Total | 40 | 100 |

Fuente: Propia

Figura 13.



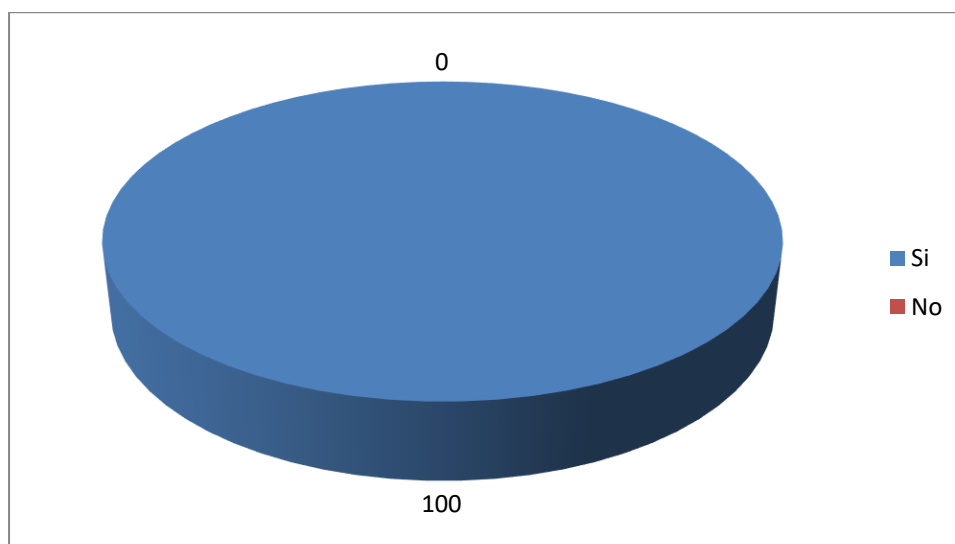
Fuente: Propia realizada por el autor en marzo del 2018, en el EPMCH.

Pregunta 14. Tabla 14. Usted cree que, ¿se deben evitar dilaciones innecesarias a las sentenciadas que soliciten beneficios penitenciarios ya que al ser declarados procedentes dichas solicitudes de las reclusas propuestas por las autoridades del INPE se estaría contribuyendo a solucionar uno de los problemas sociales más alarmantes como es la sobre población penal?

| | Frecuencia | porcentaje |
|--------------|------------|------------|
| Si | 40 | 100 |
| No | 0 | 0 |
| Total | 40 | 100 |

Fuente: Propia

Figura 14.



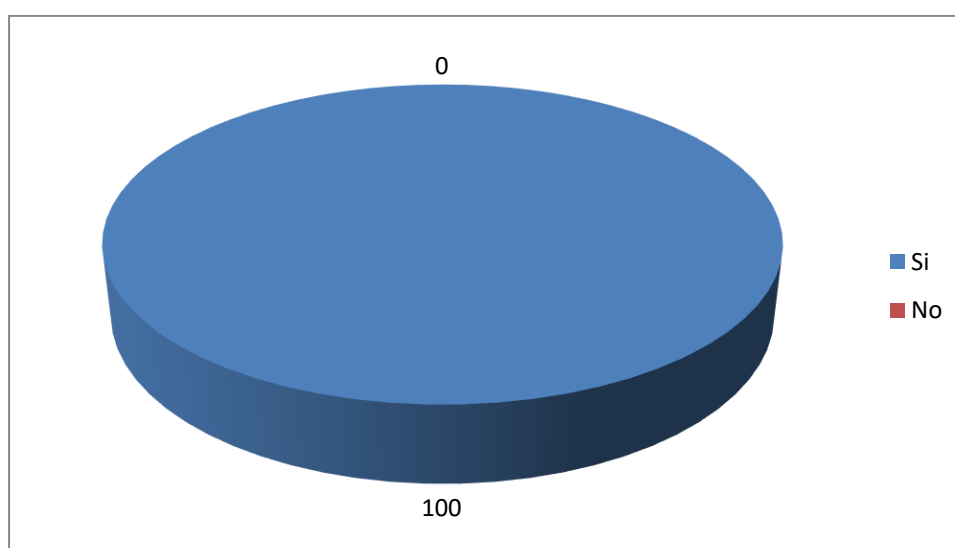
Fuente: Propia realizada por el autor en marzo del 2018, en el EPMCH.

Pregunta 15. Tabla 15. Usted cree que, ¿la organización de los expedientes de beneficios penitenciarios en el establecimiento penal demora más de lo debido?

| | Frecuencia | porcentaje |
|--------------|-------------------|-------------------|
| Si | 40 | 100 |
| No | 0 | 0 |
| Total | 40 | 100 |

Fuente: Propia

Figura 15.



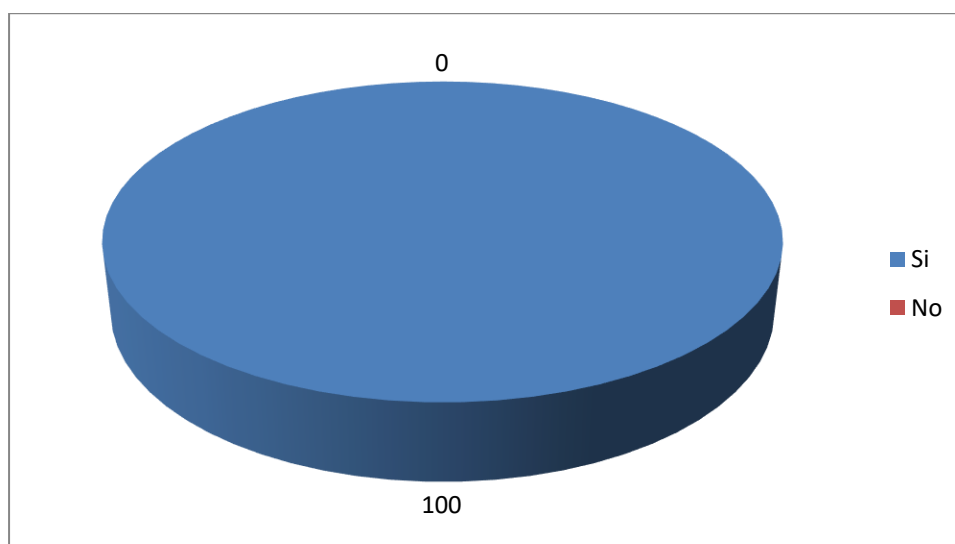
Fuente: Propia realizada por el autor en marzo del 2018, en el EPMCH.

Pregunta 16.Tabla 16. Usted cree que, después de remitirse el expediente de beneficio penitenciario al juzgado competente ¿este demora más de lo debido?

| | Frecuencia | porcentaje |
|--------------|-------------------|-------------------|
| Si | 40 | 100 |
| No | 0 | 0 |
| Total | 40 | 100 |

Fuente: Propia

Figura 16.



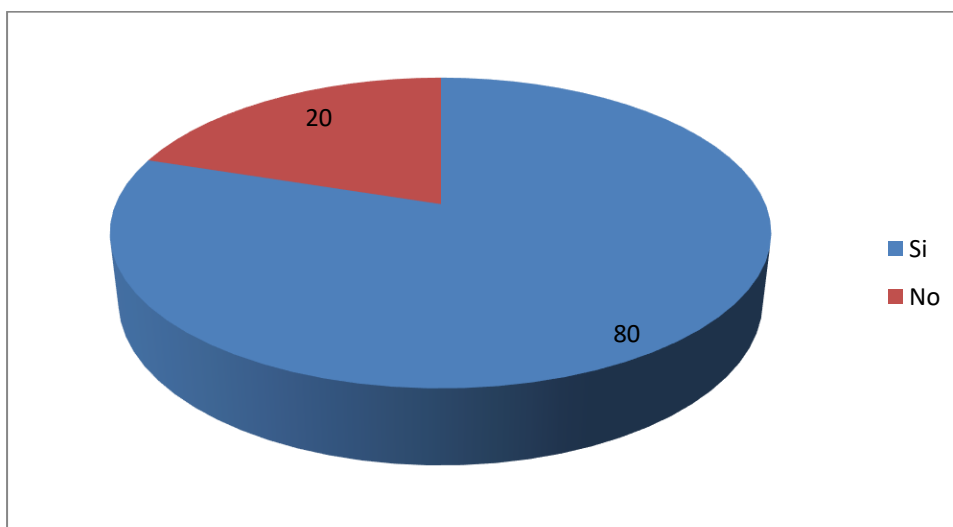
Fuente: Propia realizada por el autor en marzo del 2018, en el EPMCH.

Pregunta 17. Tabla 17. Usted cree que, ¿Muchas de las internas han solicitado más de una vez beneficios penitenciarios los cuáles les han sido denegados?

| | Frecuencia | porcentaje |
|--------------|-------------------|-------------------|
| Si | 32 | 80 |
| No | 08 | 20 |
| Total | 40 | 100 |

Fuente: Propia

Figura 17.



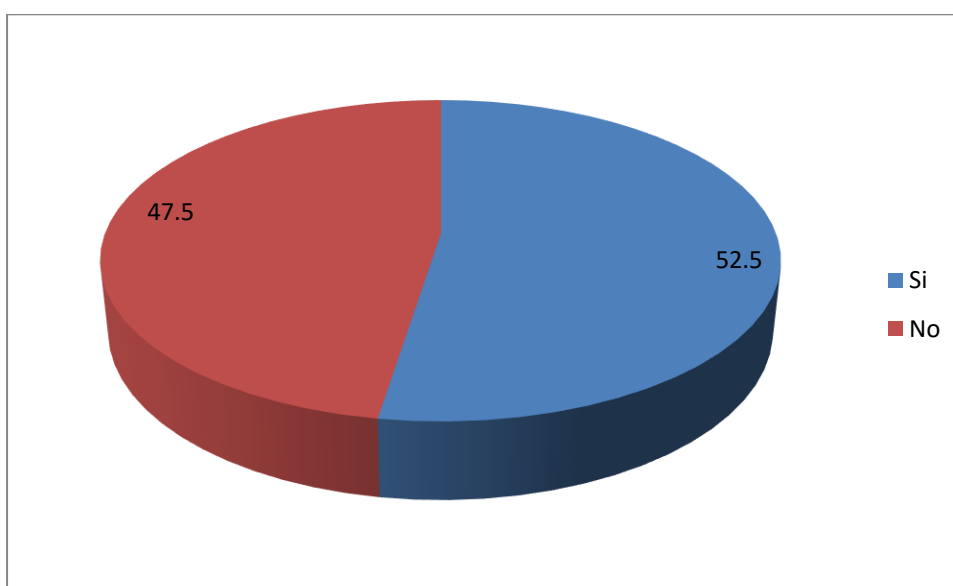
Fuente: Propia realizada por el autor en marzo del 2018, en el EPMCH.

Pregunta 18.Tabla 18. Usted cree que, ¿existe una falta de fundamentación de las resoluciones de denegatoria de los beneficios penitenciarios por parte de los magistrados?

| | Frecuencia | porcentaje |
|--------------|-------------------|-------------------|
| Si | 21 | 52.5 |
| No | 19 | 47.5 |
| Total | 40 | 100 |

Fuente: Propia

Figura 18.



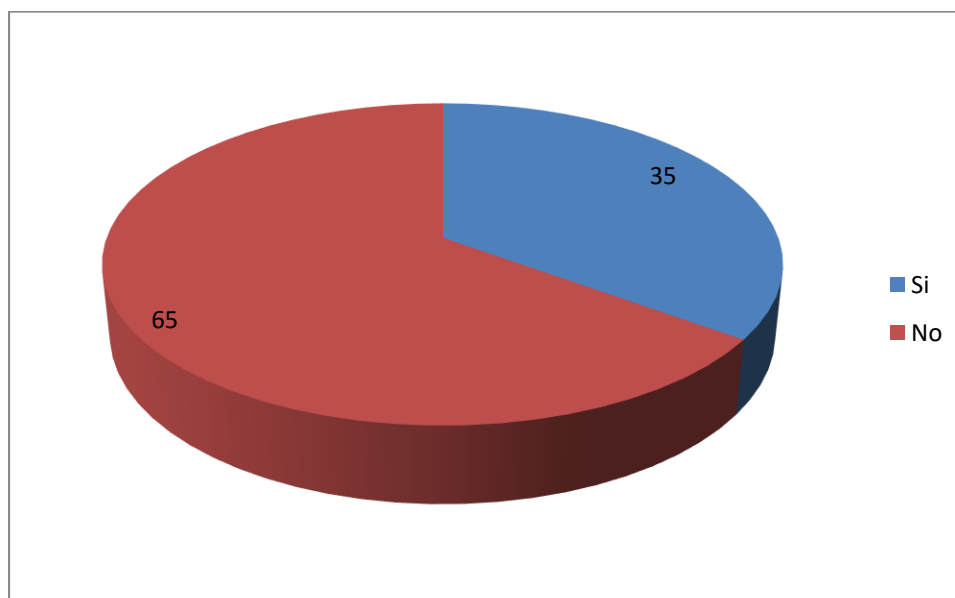
Fuente: Propia realizada por el autor en marzo del 2018, en el EPMCH.

Pregunta 19. Tabla 19. Usted cree que, ¿los magistrados que resuelven los incidentes de beneficios penitenciarios tienen amplios conocimientos de criminología, derecho penitenciario y demás ramas relacionadas con la ejecución penal?

| | Frecuencia | porcentaje |
|--------------|-------------------|-------------------|
| Si | 14 | 35 |
| No | 26 | 65 |
| Total | 40 | 100 |

Fuente: Propia

Figura 9.



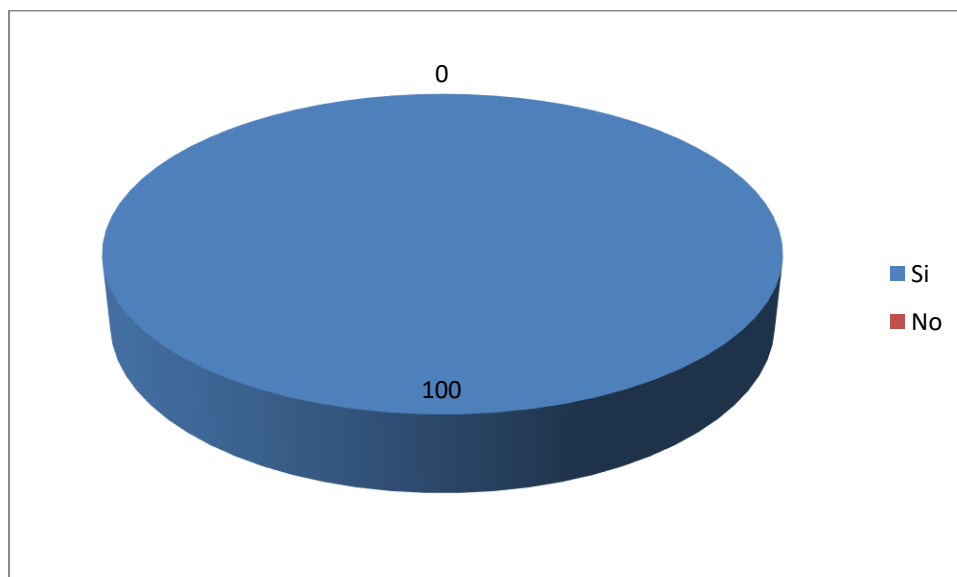
Fuente: Propia realizada por el autor en marzo del 2018, en el EPMCH.

Pregunta 20. Tabla 20. Usted cree que, ¿en los delitos de tráfico ilícito de drogas existen muchas restricciones legales para acceder a los beneficios penitenciarios?

| | Frecuencia | porcentaje |
|--------------|------------|------------|
| Si | 40 | 100 |
| No | 0 | 0 |
| Total | 40 | 100 |

Fuente: Propia

Figura 20.



Fuente: Propia realizada por el autor en marzo del 2018, en el EPMCH.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Tal como se puede apreciar en los resultados de la encuesta, el 65% de las internas opina que la normatividad vigente que restringe los beneficios penitenciarios situación que contraviene expresamente el fin constitucional del régimen penitenciario cual es reeducar, rehabilitar y reincorporar al penado a la sociedad y el 35% dice lo contrario. En los casos del delito de tráfico ilícito de drogas, los beneficios se encuentran restringidos, lo que contradice el fin constitucional de toda pena que es reeducar, rehabilitar y reincorporar al penado a la sociedad. Aunado a ello el 100% de las internas sentenciadas por Tráfico Ilícito de Drogas, manifiestas que existen restricciones legales para acceder a beneficios penitenciarios.

Por otro lado, el 57.5% de las internas opina que los informes de los profesionales encargados del tratamiento Psicológico son ambiguos y poco concluyentes y el 42.5% opina lo contrario. En este caso, se puede manifestar la falta de profesionales capacitados y certificados en los centros penitenciarios por la falta de presupuesto y recursos asignados, lo que conlleva a que muchas veces los informes no sean idóneos.

También es importante mencionar la falta de claridad de los informes de los profesionales encargados del servicio social y jurídico dentro del establecimiento penitenciario, lo que genera malestar entre las internas.

Otro punto importante es el de la infraestructura, en ese sentido el 100 % de las internas encuestadas manifiesta que existe falta de infraestructura con ambientes adecuados para el funcionamiento de talleres y centros de educación ocupacional para la rehabilitación de las internas.

Finalmente, el 87.5 % de las internas encuestadas precisa que se carece de jueces de ejecución penal especializados con conocimientos de criminología y ciencia penitenciaria, psiquiatría y psicología criminal que cuenten con criterios adecuados para la resolución de beneficios penitenciarios tal como lo muestran los resultados de la encuesta, mientras que el 12.5 % opina lo contrario. Ello se corrobora con lo expresado por la internas ante la pregunta si existe una falta de fundamentación o motivación de las resoluciones judiciales de denegatoria de los beneficios penitenciarios por parte de los magistrados, siendo que un 52.5 % manifestó que si falta fundamentación y motivación y solo un 47.5 % manifestó que no.

Contrastación de hipótesis

Las hipótesis científicas deben ser sometidas a prueba empírica, para tomar una decisión con relación a ellas (rechazarlas o aceptarlas), de acuerdo a lo que el estudioso (investigador) observe en la realidad. En hipotético caso no se aceptarán, esto no implica que la investigación no tenga sentido. Este hallazgo de no cumplimiento de lo predicho en la hipótesis, en el contexto de una investigación, al igual que su comprobación, incrementa el conocimiento.

En virtud de lo expuesto arriba, el contraste de las hipótesis requiere del cumplimiento de las siguientes etapas:

➤ Deducción de consecuencias observables.

La mayoría de las hipótesis se formulan en términos abstractos, es decir, no observables directamente. No obstante, para ponerlas a prueba, se deben vincular estos términos abstractos con referentes de la experiencia. Al hacer este proceso deductivo, generalmente, se deben efectuar operaciones empíricas como disponer o construir un instrumento medición, que especifican las operaciones necesarias

para poder observar el fenómeno. Esta especificación que implica la operación aludida, se conoce como definición operacional.

➤ **Confrontación con la experiencia.**

Básicamente esta etapa consiste en la confrontación con la experiencia, mediante la observación, experimentación u otro método. En esta etapa son primordiales las características del diseño del estudio y de los instrumentos de recolección de datos que se apliquen.

➤ **Inferencia.**

En esta etapa, una vez recolectada la información, se debe tomar una decisión respecto a la hipótesis, sobre la base de la interpretación de los datos analizados. Si los datos coinciden con lo enunciado por la hipótesis, se dice que éstos la apoyan y, en efecto, se decide aceptarla como verdadera. Sin embargo, esta decisión se toma con una probabilidad de error, ya que los datos provienen de una muestra de la realidad, que podría estar considerando solo aspectos parciales, y por ende constituir una porción sesgada de la misma. Por otro lado, si la mayoría de las deducciones o consecuencias de las hipótesis no se cumplen, las evidencias nos llevan a rechazar la hipótesis, lo que constituye en sí mismo un conocimiento relevante e interesante.

En el caso en concreto los datos recolectados y tabulados, apoyan la hipótesis principal y las dos hipótesis secundarias, pues han sido sometidas a prueba empírica en la realidad por lo que se aceptan como válidas.

VI. CONCLUSIONES

PRIMERA: Los beneficios penitenciarios son estímulos al tratamiento y al régimen penitenciario que tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. siendo que para cumplir tan importante finalidad tanto el INPE, el Ministerio Público y el órgano jurisdiccional deben de adoptar las medidas necesarias que hagan que el Estado no sea un simplemente aplicador de las teorías absolutas de la pena retribucionismo puro, sino que se debe propender a la resocialización, teorías preventivo especiales positivos de la pena, a pesar de que el aspecto ultimo no se condice con la realidad, pues la resocialización que en su nueva versión real y pragmática seria, lograr cambios positivos en el interno que nos permita pronosticar que dicho interno no volverá a cometer nuevos delitos. Lo cual se logra a través de los benéficos penitenciarios de semi libertad y liberación condicional.

SEGUNDA: Según los cuadros y gráficos se puede concluir que las principales causas que tienen las Autoridades para denegar los Beneficios Penitenciarios de semi - libertad y Liberación Condicional en las internas sentenciadas por delito de Tráfico Ilícito de Drogas en el Establecimiento Penitenciario de Chorrillos en el año 2017 son: las normas que restringe beneficios penitenciarios preguntas No 01,10 y 20, por los informes ambiguos y poco concluyentes del Órgano Técnico de Tratamiento, por falta de infraestructura y profesional capacitado de Tratamiento, preguntas 2,3,4,5,6; falta de implementación de un Juez especializado en ejecución penal con conocimientos adecuados en criminología, ciencia penitenciaria y psicología criminal y que a su vez este fundamente y motive racionalmente sus resoluciones judiciales preguntas 7 y 18, falta de coordinación y unificación de criterios entre agentes de control social que

resuelven beneficios penitenciarios (Ministerio Publico, Poder Judicial) preguntas 8,15 y 16. y que al declarar improcedentes dichas solicitudes de Beneficios Penitenciarios los Jueces y Fiscales por las razones ya enunciadas tendrá como efecto la mayor permanencia sin acceder a libertad anticipada antes del cumplimiento efectivo de sus condenas, de las internas en el mencionado Establecimiento Penal, en el Año de investigación 2017. Lo cual influye en el nivel de vida indigna en el interior del centro de reclusión, con todos los problemas que implica el hacinamiento carcelario.

TERCERA: Que los informes de los profesionales del Órgano Técnico de Tratamiento, son poco concluyentes y ambiguos según las respuestas de la Pregunta No 2,3 y 4 del Cuestionario en el área de Psicología y social, los cuales no concluyen que la interna se encuentra Apta o que presenta condiciones favorables para reintegrarse a la sociedad. Más aun algunos profesionales precisan en dichos documentos la frase de cliché *salvo mejor parecer de la Autoridad Judicial*, lo que desde ya desmerece el criterio profesional del que suscribe dicho informe. Lo que impide que el Juez pueda pronunciarse por la procedencia de la solicitud de beneficio. las causas por las que profesionales de Tratamiento emiten dichos informes ambiguos y poco concluyentes son fundamentalmente temor a las posibles responsabilidades, falta de infraestructura, personal y equipos para realizar un verdadero tratamiento penitenciario. Preguntas 5 y 6 del cuestionario. Aspectos que no permiten al juez tener una convicción de la Resocialización de la interna

CUARTA: Resulta necesario y urgente la implantación del Juez de Ejecución Penal ya que según la pregunta No 7 y 19 de la encuesta aplicada a las internas del Penal un 87.5 %, respondió que si es necesario un Juez de Ejecución penal.

Los cuales resolverían los Beneficios Penitenciarios con mayor conocimiento de la realidad carcelaria, capacitación (criminología, ciencia penitenciaria, psicología) y especialización, fundamentación, celeridad e inmediación, que haga un seguimiento in situ (Prisión) no solo de los internas que soliciten Beneficios Penitenciarios, sino también del personal de Tratamiento del Penal.

QUINTA: Es innegable que las normas que restringen beneficios penitenciarios obedecen más a cuestiones coyunturales que a soluciones estructurales, lo cual como fluye de las encuestas aplicadas, pues ello contraviene el fin constitucional del régimen penitenciario cual es la resocialización de la interna. Pregunta 1

SEXTA: Resulta necesario precisar dentro de esta mismo aspecto, en cuanto a la naturaleza jurídica de las normas de ejecución penal para tramitar benéficos penitenciarios, según versión de las internas se debe de aplicar la ley al momento del comisión del delito y no la ley vigente al solicitar el Beneficio Penitenciario, ni mucho menos la ley al momento en que la sentencia ha quedado consentida por la interna o ha sido ejecutoriada por el órgano judicial. Sin posibilidad de poder solicitar la retroactividad benigna en caso de conflicto de leyes en el tiempo. Pregunta 1, 18 y 19.

VII. RECOMENDACIONES

- Una cuestión fundamental es solucionar en forma urgente la sobrepoblación penal (hacinamiento) crítica en que se encuentra el establecimiento Penitenciario de Chorrillos. Para lo cual las autoridades competentes deberían: buscar penas alternativas a la pena privativa de la libertad. Como penas de prestación de servicios a la comunidad o conversión a las mismas; limitación de días libres o prestación de servicios a la comunidad e inhabilitación para ejercer cargos, profesiones y oficios, la multa si fuese pertinente, el arresto domiciliario, la vigilancia electrónica, la conmutación de penas, el indulto, y traslados de sentenciadas extranjeras, para las internas sentenciadas por delitos que conlleven condenas menores a 5 o 7 años de prisión y que respondan al tratamiento y régimen penitenciario.
- En cuanto a los benéficos penitenciarios, es necesario propender a la flexibilización de normas, que impiden o restringe beneficios penitenciarios de semi - libertad y liberación condicional, así como la redención de la pena por trabajo y estudio y aplicación temporal de la ley penitenciaria para la tramitación de beneficios penitenciarios en lo más favorable a la interna y aplicando los principios de razonabilidad y proporcionalidad.
- Se recomienda a los profesionales del Órgano Técnico de Tratamiento de las Áreas de Psicología y Social que al emitir sus informes lo realicen de manera concluyente y se pronuncien si las internas se encuentran en condiciones Favorables o Aptas para acceder al Beneficio Penitenciario. Y no utilizar el cliché salvo mejor parece de la Autoridad Judicial

competente. Asimismo creemos que deben unificarse criterios entre los profesionales del Órgano Técnico de Tratamiento para las evaluaciones de Beneficios Penitenciarios. Del mismo modo al Instituto Nacional Penitenciario, debe implementar ambientes adecuados (talleres y CEOS) para el tratamiento penitenciario tanto para la realización de terapias individuales y grupales por tipo de delitos y talleres realmente productivos. Asimismo, la capacitación especializada e incremento de personal de Tratamiento Penitenciario.

- Se recomienda al Gobierno y en especial al poder Judicial la implantación urgente de los Juzgados de Ejecución Penal toda vez que las solicitudes de Beneficios Penitenciarios de semi - libertad y liberación condicional, deben ser canalizadas no solo con la mayor celeridad si no con el mejor conocimiento especializado e imparcialidad pues actualmente la resolución de los Beneficios Penitenciarios, están a cargo de los Juzgados Penales que conocieron el proceso en su oportunidad el mismo que puede tener ya un prejuizgamiento del Beneficio Penitenciario solicitado lo cual le resta imparcialidad. Creemos que, con la implantación de dicho Juez de vigilancia, se tendrá más celeridad, inmediación con las internas, más conocimiento y especialización para resolver las solicitudes de los beneficios penitenciarios, sino también conocerá la problemática de las internas en la ejecución de sus sentencias y el respeto de sus derechos fundamentales.

VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ANTEZANA, Jaime. (2006) Documento de trabajo: *Narcotráfico, la nueva amenaza a la seguridad nacional*. Lima: IDEI.
- Barsallo Burga, José & Gordillo Tordoya, Eduardo (1988). *Drogas, Responsabilidad Compartida*. Lima: J.C. Editores S.A.
- BORIA MAPELLI CAFFAARENA “*Algunas Cuestiones Relacionadas con las Garantías Jurídicas de los Beneficios Penitenciarios*” Artículo de la universidad de Sevilla – España 2009.
- BUENO AURUS Francisco (1989) “*Estudios Penales y Penitenciarios*” publicaciones del Instituto de Criminología de la Universidad de Complutense de Madrid – España.
- CABRERIZO FRANCISCO (1987) “*Las prisiones de Londres y las Nuestras*” Estudio Penitenciario Madrid España.
- COMISIÓN ANDINA (1988) “*Normas Internacionales sobre derechos Humanos*”.
- CENTENARA DE SANTIAGO MARÍA “*Los Beneficios Penitenciarios en el Derecho Español*” Artículo de la Universidad de Alcalá – España. 2017.
- CENTRO NACIONAL DE ESTUDIOS CRIMINOLÓGICOS Y PENITENCIARIOS (2003) “*Boletín Informativo Científico – Cultural*” Año 1 No 06 lima febrero.
- CUELLO CALON EUGENIO (1958) “*La moderna penologia*” Editorial Bosch, Barcelona.
- CUELLO CALON EUGENIO (1962) “*Prisiones de Seguridad Mínima y Prisiones Abiertas*” Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios, Madrid.
- DEVIDA. (2004) *Estrategia nacional de lucha contra las drogas 2002-2007*. Lima: DEVIDA.

- DEVIDA, CICAD, ONUD, MINISTERIO DE EDUCACIÓN (2006). *Estudio Nacional de Prevención y Consumo de Drogas en Estudiantes de Secundaria*.
- DE LA MORENA V. (1980) “*la problemática de la redención de la pena por el trabajo*”
Revista de la Escuela de Estudios Criminológicos Penitenciarios.
- ESPINOZA, Manuel. (2008) *Delito de Narcotráfico*. Lima: Editorial Rhodas.
- FLORES MUÑOZ Milko (1994) “*La Pena Privativa de la Libertad*” Editorial Grigley
primera Edición Lima.
- GARCÍA BELAUNDE Domingo (1994) “*La constitución Peruana de 1993*” Editorial
Jurídica GRIGLEY Lima.
- GARCÍA VALDEZ Carlos (1986) “*Alternativas legales a la privación de la libertad clásica*” Alianza Universidad de textos Madrid.
- GARCÍA VALDEZ Carlos (1982) “*Estudios de Derecho penitenciario*” Editorial
Tecnos Madrid.
- GARRIDO GUZMÁN Luis (1983) “*Manual de Ciencia Penitenciaria*” Editorial
EDERSA, Madrid.
- INEI (2015) <https://www.inei.gob.pe/prensa/noticias/al-30-de-junio-de-2015-el-peru-tiene-31-millones-151-mil-643-habitantes-8>, consultado el 25 de mayo de 2016.
- INSTITUTO DE LA PAZ (1998). *Desinflando el globo. Narcotráfico, corrupción y opinión pública en el Perú*. Lima: Universidad del Pacífico / NAS.
- MACEDO MIGUEL J (1954). “*Los Establecimientos Penitenciarios*” Editorial
Criminalia Año XX México.
- MARTINEZ ARRIETA Andrés (2002) “*Derecho Penitenciario*” Ediciones OSEZNO
Madrid – España 2002
- MUÑOZ CONDE Francisco (1993) “*La resocialización y Tratamiento del delincuente en los Establecimientos Penitenciarios de España*” 1993

- MUÑOZ CONDE Francisco (1979) *“La resocialización del Delincuente Análisis y crítica de un Mito En cuadernos de Política Criminal”* No 07 España.
- NEWMAN Elías (1984) *“Prisión Abierta”* Editorial de Palma Buenos Aires.
- NOVAK, Fabián y Sandra NAMIHAS (2005). *Amenazas Globales a la Seguridad: El Narcotráfico*. Lima: Instituto de Estudios Internacionales (IDEI) de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (2007). *Informe Mundial sobre las Drogas*.
- ONU-IND (2005). Organización de Naciones Unidas. *Informe Mundial sobre las Drogas*.
- OTAROLA MEDINA Lucia (1989) *“Ejecución Penal, Libertad, Beneficios Penitenciarios e Indultos”* Imprenta Valdivia S.A Lima.
- PERALTA BARRIOS Maria Isabel y VALVERDE VILLAR Nydia (2006) *“El Interno y el Mundo Exterior”* Jurista Editores E.I.R.L Lima – Perú.
- RAMOS SUYO J.A (2004) *“Como Elaborar Una Tesis en Derecho”* Editorial san Marcos Primera Edición.
- SAENZ VIGO Wilfredo (2005) *“INVESTIGACIÓN I”* “separata guía.
- SANCHEZ REATEGUI James (2006) *“En busca de la Prisión Preventiva”* Jurista Editores E.I.R.L Lima – Perú.
- RICRA SOTO, LUIS ALBERTO *“Beneficios Penitenciaros algunas precisiones”*.
Obtenido de Revista Boletín Humanizando – Mesa Interinstitucional de Cárceles – Año VI No 10 2011, Lima Perú.
- SMALL ARANA German (2000) *“Los beneficios Penitenciaros en el Perú”* Editorial BGL Lima.
- SOLIS ESPINOZA Alejandro (1999) *“Ciencia Penitenciaria y Derecho de Ejecución Penal”* Quinta Edición Editorial B y B Lima.

SOLIS ESPINOZA Alejandro *“Política penal y política penitenciaria”*. Obtenido de Pontificia Universidad Católica del Perú. Departamento Académico de Derecho.

TOLEDO MAYO, Luis (1985). *Drogas: Uso y Abuso*. Lima: Edición San Marcos.

VASSILAQUI, Alejandro (2007). *“La droga consume dignidades”*. En: Diario El Comercio.

VELA OBREGON Cesar (1992) *“Beneficios Penitenciarios en el Código de Ejecución Penal”*. Editorial ADYRSA Lima – Perú.

ZULITA FELLINI (2006). *“Derecho de Ejecución Penal”* Editorial Hammurabi Buenos Aires – Argentina.

IX. ANEXOS

Anexo 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

LA DENEGATORIA DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN LAS INTERNAS POR DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHORRILLOS EN EL AÑO 2017

| PROBLEMA PRINCIPAL | OBJETIVO OBJETIVO GENERAL | JUSTIFICACIÓN | HIPÓTESIS HIPÓTESIS GENERAL | VARIABLES | INDICADORES | MÉTODO |
|--|--|-----------------|--|--|--|--|
| Cómo influye la Denegatoria de los Beneficios Penitenciarios en las internas sentenciadas por Delito de tráfico ilícito de drogas en el Establecimiento Penitenciario de Régimen cerrado Ordinario de Mujeres de Chorrillos en el año 2017 | Investigar las Causas que influyen en la Denegatoria de los beneficios penitenciarios de semi libertad y de liberación condicional en las internas sentenciadas por el delito de tráfico ilícito de drogas en el Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Chorrillos En el año 2017 | TEORÍA MUESTRAL | La Denegatoria de los Beneficios Penitenciarios en las internas sentenciadas por Delito de tráfico ilícito de drogas tiene como efecto la mayor permanencia de dichas internas en el Establecimiento Régimen cerrado Ordinario de Mujeres de Chorrillos | Influencia de la Denegatoria de los beneficios penitenciarios. La mayor permanencia de las internas en el Establecimiento Penitenciario. | <ul style="list-style-type: none"> ❖ Normas Legales que restringen beneficios Penitenciarios ❖ Informes de tratamiento penitenciario desfavorables ❖ Reincidencia ❖ Falta de requisitos establecidos por ley ❖ Falta de tiempo para tramitar dicho beneficio penitenciario ❖ Huelgas ❖ Motines ❖ Quejas ❖ Falta de disciplina y conductas agresivas ❖ Propagación de enfermedades infecto contagiosas como: SIDA, TBC, entre otras | La población está conformada por 690 internas entre procesadas y sentenciadas por el delito de tráfico ilícito de drogas que constituyen el 100%. La muestra está representada por n=40 Observación sistemática de los cuestionarios aplicados a las internas del Establecimiento Penitenciario de Chorrillos recluidas por el delito de TID. Estadísticas descriptivas |
| ESPECÍFICO N° 1 | OBJETIVO ESPECÍFICO | JUSTIFICACIÓN | HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 1 | VARIABLES | INDICADORES | MÉTODO |
| ¿Por qué los informes de los profesionales del órgano técnico de tratamiento son ambiguos y poco concluyentes? | Identificar que informes de los profesionales encargados del tratamiento penitenciario son ambiguos y poco concluyentes. | TEORÍA MUESTRAL | Los informes ambiguos y Poco concluyentes de los profesionales encargados de evaluar las solicitudes de beneficios penitenciarios de las internas determinan que se declaren improcedentes los beneficios Penitenciarios de las internas del Establecimiento Penal de Chorrillos | Informes de los profesionales del OTT ambiguos y poco concluyentes Determina la improcedencia de las solicitudes de Beneficio Penitenciario de las Internas por TID del E.P de Chorrillos | <ul style="list-style-type: none"> ❖ Falta de criterios adecuados para evaluar solicitudes de beneficios penitenciarios. ❖ Falta de profesionales encargados del tratamiento penitenciario ❖ Falta de capacitación al personal encargado de evaluar los Beneficios Penitenciarios ❖ Temor de los profesionales del OTT ante las Autoridades Judiciales. ❖ falta de ambientes para realizar el tratamiento Penitenciario ❖ Inconurrencia de los internos a las sesiones de tratamiento ❖ Huelgas ❖ Motines ❖ Quejas ❖ Falta de disciplina y conductas agresivas ❖ Propagación de enfermedades infecto contagiosas como: SIDA, TBC, entre otras ❖ Ruptura de sus vínculos familiares de las internas | La población está conformada por 690 internas entre procesadas y sentenciadas por el delito de tráfico ilícito de drogas que constituyen el 100%. La muestra está representada por n=40 Observación sistemática de los cuestionarios aplicados a las internas del Establecimiento Penitenciario de Chorrillos recluidas por el delito de TID. Estadísticas descriptivas |
| ESPECÍFICO N° 2 | OBJETIVO ESPECÍFICO | JUSTIFICACIÓN | HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 2 | VARIABLES | INDICADORES | MÉTODO |
| ¿Por qué debe existir un juez de ejecución penal encargado de resolver los beneficios penitenciarios? | Comprobar las razones por las cuales debe existir un juez de ejecución penal encargado de resolver los beneficios penitenciarios de las internas del Establecimiento Penitenciario de Chorrillos | TEORÍA MUESTRAL | La falta de un juez de ejecución penal encargado de resolver los beneficios penitenciarios tiene como efecto que las solicitudes de beneficios penitenciarios no se resuelvan con conocimientos adecuados ni con la celeridad adecuada | La falta de un Juez de ejecución penal. Influye en la demora y en la resolución adecuada de las solicitudes de beneficios penitenciarios. | <ul style="list-style-type: none"> Normas legales que establezcan el juez de ejecución penal Jueces Capacitados y Especializados Infraestructura Material logístico Personal para los juzgados y fiscalías Falta de personal en el INPE y el Poder Judicial encargados de Resolver y Organizar Beneficios Penitenciarios Incumplimiento de los plazos legales Falta de capacitación adecuada de los jueces que resulten Beneficios Penitenciarios Falta de criterios adecuados para resolver Beneficios Penitenciarios Fundamentación deficiente de las resoluciones que deniegan Beneficios Penitenciarios | La población está conformada por 690 internas entre procesadas y sentenciadas por el delito de tráfico ilícito de drogas que constituyen el 100%. La muestra está representada por n=40 Observación sistemática de los cuestionarios aplicados a las internas del Establecimiento Penitenciario de Chorrillos recluidas por el delito de TID. Estadísticas descriptivas |

ANEXO 2

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

Claret (2.008), señala que la validación se refiere al grado en que un instrumento realmente mide la variable que pretende medir. Dicho instrumento debe ser validado por expertos en gramática, metodología y la especialidad objeto de estudio. Los expertos deberán hacer las diferentes observaciones de tipo general que posteriormente serán corregidas.

Para el caso en estudio, el instrumento seleccionado, será validado por expertos, para lo cual se les consignó el planteamiento del problema, los objetivos de la investigación, el sistema de operacionalización de variables, y los cuestionarios a aplicar; posteriormente estos profesionales revisarán los cuestionarios en cuanto al contenido, redacción y relación con los objetivos y variables de la investigación, concluyendo congruencia con los objetivos y variables para finalmente ser validados

ANEXO 3

CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTOS

El criterio de confiabilidad del instrumento, se determina en la presente investigación, por el coeficiente de Alfa Cron Bach, desarrollado por J. L. Cron Bach, requiere de una sola administración del instrumento de medición y produce valores que oscilan entre cero y uno. (Hernández, y otros, ob. cit.). Es aplicable a escalas de varios valores posibles, por lo que puede ser utilizado para determinar la confiabilidad en escalas cuyos ítems tienen como respuesta más de dos alternativas. Su fórmula determina el grado de consistencia y precisión; la escala de valores que determina la confiabilidad está dada por los siguientes valores:

Criterio de Confiabilidad Valores

- No es confiable -1 a 0
- Baja confiabilidad 0.01 a 0.49
- Moderada confiabilidad 0.5 a 0.75
- Fuerte confiabilidad 0.76 a 0.89
- Alta confiabilidad 0.9 a 1

ANEXO N° 04

CUESTIONARIO SOBRE BENEFICIOS PENITENCIARIOS PARA INTERNAS SENTENCIADAS POR TID

CONFIDENCIAL

Instrucciones: A continuación se presentan una serie de preguntas (19) para ello necesitamos que sean respondidas con sinceridad y honestidad no hay respuestas correctas ni incorrectas las opiniones y criterios son importantes y la información de las personas son anónimas y tiene el carácter de secreto. Marcar con un aspa o un círculo su respuesta y conteste (desarrolle) la pregunta de ser el caso.

1. Usted cree que, ¿la normatividad vigente que restringe los beneficios penitenciarios situación que contraviene expresamente el fin constitucional del régimen penitenciario cual es reeducar, rehabilitar y reincorporar al penado a la sociedad?

- a) Si ()
- b) No ()

2. Usted cree que, ¿los informes de los profesionales encargados del tratamiento Psicológico son ambiguos y poco concluyentes?

- a) Si ()
- b) No ()

3. Usted cree que, ¿los informes de los profesionales encargados del Servicio Social son ambiguos y poco concluyentes?

- a) Si ()
- b) No ()

4. Usted cree que, ¿los informes de los profesionales encargados del Servicio Jurídico son ambiguos y poco concluyentes?

a) Si ()

b) No ()

5. Usted cree que, ¿existe falta de personal capacitado para realizar un verdadero Tratamiento Penitenciario?

a) Si ()

b) No ()

6. Usted cree que, ¿existe falta de infraestructura con ambientes adecuados para el funcionamiento de talleres y centros de educación ocupacional para la rehabilitación de las internas?

a) Si ()

b) No ()

7. Usted cree que, ¿se carece de jueces de ejecución penal especializados con conocimientos de criminología y ciencia penitenciaria, psiquiatría y psicología criminal que cuenten con criterios adecuados para la resolución de beneficios penitenciarios?

a) Si ()

b) No ()

8. Usted cree que, ¿existe una falta de coordinación entre los diferentes agentes de control social involucrados con la tramitación de los beneficios penitenciarios como el poder judicial ministerio público e instituto nacional penitenciario?

a) Si ()

b) No ()

9. Usted cree que, ¿existe una campaña por parte de los medios de comunicación social en contra de los beneficios penitenciarios?

a) Si ()

b) No ()

10. Usted cree que, ¿la restricción de los beneficios penitenciarios puede generar descontento en la población penal, traducido en motines, huelgas, escasez de servicios y protestas?

a) Si ()

b) No ()

11. Usted cree que, ¿se debe mejorar el sistema de vida de las mujeres privadas de su libertad, las cuales en su mayoría son madres de familia con hijos en edad escolar y esposos al exterior del penal?

a) Si ()

b) No ()

12. Usted cree que, ¿los órganos involucrados de la concesión de beneficios penitenciarios son justos?

a) Si ()

b) No ()

13. Usted cree que, ¿Se respetan los requisitos de fondo y de forma establecidos en la normatividad vigente al momento de brindar beneficios penitenciarios a las internas?

a) Si ()

b) No ()

14. Usted cree que, ¿se deben evitar dilaciones innecesarias a las sentenciadas que soliciten beneficios penitenciarios ya que al ser declarados procedentes dichas solicitudes de las reclusas propuestas por las autoridades del INPE se estaría contribuyendo a solucionar uno de los problemas sociales más alarmantes como es la sobre población penal?

a) Si ()

b) No ()

15. Usted cree que, ¿la organización de los expedientes de beneficios penitenciarios en el establecimiento penal demora más de lo debido?

a) Si ()

b) No ()

16. Usted cree que, después de remitirse el expediente de beneficio penitenciario al juzgado competente ¿esta demora más de lo debido?

a) Si ()

b) No ()

17. Usted cree que, ¿Muchas de las internas han solicitado más de una vez beneficios penitenciarios los cuáles les han sido denegados?

a) Si ()

b) No ()

18. Usted cree que, ¿existe una falta de fundamentación de las resoluciones de denegatoria de los beneficios penitenciarios por parte de los magistrados?

a) Si ()

b) No ()

19. Usted cree que, ¿los magistrados que resuelven los incidentes de beneficios penitenciarios tienen amplios conocimientos de criminología, derecho penitenciario y demás ramas relacionadas con la ejecución penal?

a) Si ()

b) No ()

20. Usted cree que, ¿en los delitos de tráfico ilícito de drogas existen muchas restricciones legales para acceder a los beneficios penitenciarios?

a) Si ()

b) No ()

GRACIAS...